



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Jueves 6 de noviembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - Nº 13047

536863

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30262.- Ley que modifica el Código de Ejecución Penal, la Ley contra el Crimen Organizado y la Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes
536866

R. Leg. Nº 30263.- Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo relativo al Memorando de Responsabilidades que han de asumir el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con respecto a la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos
536867

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 004-2014.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para estimular la economía
536867

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 066-2014-PCM.- Convocan a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales del año 2014, para el día domingo 7 de diciembre de 2014
536871

R.S. Nº 383-2014-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Defensa a España y Reino de los Países Bajos, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
536872

R.S. Nº 384-2014-PCM.- Aceptan renuncia de Ministra de Salud
536872

R.S. Nº 385-2014-PCM.- Nombran Ministro de Salud
536873

R.S. Nº 386-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Ecuador, en comisión de servicios
536873

R.S. Nº 387-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria de OSIPTEL a Brasil, en comisión de servicios
536874

R.S. Nº 388-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios y profesionales del OSINFOR a Colombia, en comisión de servicios
536875

RR.SS. Nºs. 389 y 390-2014-PCM.- Autorizan viajes de funcionarios y servidores de SERVIR a Ecuador y Francia, en comisión de servicios
536875

R.S. Nº 391-2014-PCM.- Autorizan viaje de servidores de la Presidencia del Consejo de Ministros a Ecuador, en comisión de servicios
536877

R.S. Nº 392-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Confederación Suiza, en comisión de servicios
536878

R.S. Nº 393-2014-PCM.- Autorizan viaje de Ministra de Comercio Exterior y Turismo a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
536879

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. Nº 030-2014-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionario del SENASA a México, en comisión de servicios
536879

R.M. Nº 0607-2014-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM
536880

R.M. Nº 0612-2014-MINAGRI.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego
536880

R.M. Nº 0614-2014-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS
536881

R.M. Nº 0615-2014-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa
536882

Res. Nº 328-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL
536882

AMBIENTE

D.S. Nº 009-2014-MINAM.- Aprueban la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 - 2018
536883

R.S. Nº 006-2014-MINAM.- Autorizan viajes de funcionarios y servidor del SENACE a México, en comisión de servicios
536884

R.M. Nº 373-2014-MINAM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio del Ambiente a Venezuela, en comisión de servicios
536885

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 313-2014-MINCETUR/DM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante D.S. Nº 007-2013-MINAM
536886

R.M. N° 319-2014-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 167-2009-MINCETUR/DM, en el sentido de premiar a agentes vinculados a la exportación, al turismo, la artesanía y la seguridad y protección al turista **536887**

DEFENSA

R.S. N° 641-2014-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España y Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **536888**

R.S. N° 642-2014-DE Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España y Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **536889**

R.S. N° 643-2014-DE/- Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Colombia, en comisión de servicios **536889**

RR.SS. N°s. 644 y 645-2014-DE/- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **536890**

R.S. N° 646-2014-DE/- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios **536892**

R.S. N° 647-2014-DE.- Autorizan viaje de servidor de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA a la República Popular China, en misión de estudios **536893**

R.S. N° 654-2014-DE/- Aprueban los Planes Estratégicos del Ejército, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú **536894**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 311-2014-EF.- Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV" **536896**

D.S. N° 312-2014-EF.- Modifican las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales y modifican la descripción de una subpartida nacional **536897**

D.S. N° 313-2014-EF.- Autorizan Transparencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para la ejecución de proyectos de inversión pública **536925**

R.S. N° 067-2014-EF.- Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores a Colombia, en comisión de servicios **536927**

R.S. N° 068-2014-EF.- Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN sobre incorporación al proceso de promoción de la inversión privada la selección de los operadores para el otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bloques de la Banda 698 - 806 MHz a nivel nacional **536928**

R.S. N° 069-2014-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN mediante el cual se aprueba la modalidad de proceso de promoción de la inversión privada y el Plan de Promoción del Proyecto "Central Térmica de Quillabamba" **536929**

R.VM. N° 021-2014-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **536929**

EDUCACION

D.S. N° 007-2014-MINEDU.- Decreto Supremo que autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a extinguir la afectación la afectación en uso de bien inmueble **536931**

R.S. N° 040-2014-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte **536931**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 036-2014-EM.- Decreto Supremo que otorga Encargo Especial a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, para el desarrollo de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Areas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas) **536932**

D.S. N° 037-2014-EM.- Modifican e incorporan artículos al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM **536934**

D.S. N° 038-2014-EM.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas **536937**

R.D. N° 151 2014-MEM/DGH.- Modifican R.D. N° 122-2006-EM/DGH mediante la cual se establecieron los Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo **536938**

Fe de Erratas D.S. N° 080-2014-EM **536938**

Fe de Erratas D.S. N° 081-2014-EM **536938**

INTERIOR

R.S. N° 221-2014-IN.- Reasignan a oficial de la Policía Nacional del Perú al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú **536940**

R.S. N° 222-2014-IN.- Reasignan a oficial de la Policía Nacional del Perú al cargo de Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú **536940**

R.S. N° 223-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **536940**

R.S. N° 224-2014-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú para realizar pasantía en Colombia **536941**

R.S. N° 225-2014-IN.- Autorizan viaje de de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **536944**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 197-2014-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español y disponen su presentación a la República de Colombia **536945**

R.S. N° 198-2014-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano solicitada por órgano jurisdiccional de los EE.UU. **536945**

PRODUCE

D.S. N° 009-2014-PRODUCE.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) **536946**

R.S. N° 018-2014-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del CITE Agroindustrial a Argentina, en comisión de servicios **536947**

R.J. N° 0254-2014-FONDEPES/J.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES **536948**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 064-2014-RE.- Modifican D.S. N° 041-2014-RE que exonera temporalmente del requisito de visa a titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales que participarán en 46a Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos **536948**

R.S. N° 181-2014-RE.- Autorizan al Instituto Geográfico Nacional a efectuar el pago a organismo internacional correspondiente a la cuota del año 2014 **536949**

R.M. N° 0829/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios **536950**

SALUD

D.S. N° 030-2014-SA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud **536950**

D.S. N° 031-2014-SA.- Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD **536951**

D.S. N° 032-2014-SA.- Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias **536965**

D.S. N° 033-2014-SA.- Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-SA **536967**

D.S. N° 034-2014-SA.- Establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **536970**

R.S. N° 064-2014-SA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública **536970**

R.M. N° 828-2014/MINSA.- Nominan a profesional como Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre - PRONAHEBAS **536971**

R.M. N° 831-2014/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I del a Oficina General de Administración del Ministerio de Salud **536971**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 235-2014-TR.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **536972**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 030-2014-MTC.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **536972**

R.S. N° 031-2014-MTC.- Amplían autorización de viaje de Viceministro de Transportes a la República Popular China, en comisión de servicios **536973**

R.S. N° 032-2014-MTC.- Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio, quien a su vez lo presidirá **536973**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N° 017-2014-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS **536974**

D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.- Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural **536975**

R.M. N° 385-2014-VIVIENDA.- Adecuan y reconstituyen la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **536977**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo N° 638-1-2014-CPC.- Aprueban el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Masificación de Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali" **536977**

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 197-2014-DV-PE.- Autorizan la apertura de la Oficina de Coordinación "Caballococha", adscrita a la Oficina Zonal Iquitos, cuya sede estará en la ciudad de Caballococha, distrito Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla **536978**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 109-2014-COFOPRI/DE.- Modifican el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Interno que regula los derechos y obligaciones de los trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; derogan la Directiva N° 003-2012-COFOPRI "Normas de transparencia en la conducta y desempeño del personal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI" y establecen precisiones sobre procedimientos administrativos disciplinarios instaurados hasta el 13 de setiembre de 2014 **536980**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 218-2014-OS/CD **536981**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 191-2014-SERVIR-PE.- Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el Gobierno Regional de Amazonas **536981**

Res. N° 228-2014-SERVIR-PE.- Formalizan acuerdo que revoca asignación de Gerente Público y dejan sin efecto la Res. N° 111-2014-SERVIR-PE **536982**

Res. N° 230-2014-SERVIR-PE.- Establecen fechas para la evaluación en línea de operadores censados y no evaluados de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de Gestión Pública **536982**

Res. N° 231-2014-SERVIR-PE.- Disponen la publicación en el portal institucional de SERVIR del proyecto del Manual de Puestos Tipo y su exposición de motivos **536983**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 117-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban 5 Normas Técnicas Peruanas sobre luminarias **536984**

ORGANOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Res. N° 299-2014-CNM.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **536984**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2200-2014.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **536985**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 295-2014/GRP-CR.- Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Piura, incorporando procedimientos administrativos y servicios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" **536985**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 798-2014-MDA/GDU-SGHUE.- Aprueban Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana ejecutada en inmueble del distrito **536986**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Acuerdo N° 049-2014-MDP/C.- Autorizan viaje de Alcalde, regidor y funcionario de la Municipalidad a Colombia, en comisión de servicios **536988**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

D.A. N° 19-2014-A-MDSJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 275-MDSJM, que otorgó beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **536989**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 032-2014-MPC.- Modifican el Plan Urbano del distrito **536990**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30262

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN
PENAL, LA LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO
Y LA LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y EL
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

Artículo 1. Modificación de los artículos 46 y 47 del Código de Ejecución Penal

Modifícanse los artículos 46 y 47 del Código de Ejecución Penal, con el siguiente texto:

"Artículo 46. Casos especiales de redención

En los casos de internos primarios que hayan

cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 121, 121-A, 121-B, 152, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por cinco días de labor o estudios efectivos, en su caso.

Los reincidentes y habituales en el delito redimen la pena mediante el trabajo y la educación a razón de un día de pena por seis días de trabajo o estudio efectivo, según sea el caso.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46-B y el primer párrafo del artículo 46-C del Código Penal, en los casos previstos en los delitos señalados en los artículos 107, 121, 121-A, 121-B, 152, 186, 189, 195, 200, 279, 279-A, 279-B, 317, 317-A, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, la redención de la pena mediante el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o estudios efectivo, en su caso".

"Artículo 47. Improcedencia de acumulación de la redención de pena por el trabajo y educación

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando estos se realizan simultáneamente.

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo o la educación no es aplicable a los agentes de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 153, 153-A, 296, 297, 301, 302 y 319 a 323 del Código Penal".

Artículo 2. Modificación del artículo 24 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado

Modifícase el artículo 24 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, con el siguiente texto:

“Artículo 24. Prohibición de beneficios penitenciarios

No pueden acceder a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional:

1. Las personas a que hacen referencia los literales a), b) y e) del inciso 1 del artículo 22 de la presente Ley.

2. Los demás integrantes de la organización criminal, siempre que el delito por el que fueron condenados sea cualquiera de los previstos en los artículos 108, 152, 153, 153-A, 189 y 200 del Código Penal”.

Artículo 3. Derogación del literal a) del artículo 8 de la Ley 28950

Derógase el literal a) del artículo 8 de la Ley 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160508-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 30263**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA
EL ACUERDO RELATIVO AL MEMORANDO DE
RESPONSABILIDADES QUE HAN DE ASUMIR EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA CON
RESPECTO A LA 46ª REUNIÓN DEL COMITÉ DEL
CODEX SOBRE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS**

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el Acuerdo relativo al Memorando de Responsabilidades que han de asumir el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con respecto

a la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota RE (DAE) 7-8-E/01 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, de fecha 07 de agosto de 2014; y, Nota CX-712 (Agm) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de fecha 08 de agosto de 2014.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de noviembre de 2014.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160508-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 004-2014**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA ESTIMULAR LA ECONOMÍA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la economía peruana se encuentra en una fase de lenta recuperación con un ritmo de crecimiento por debajo del ritmo potencial de mediano plazo, que refleja factores negativos transitorios y permanentes, tanto en el ámbito interno como en el externo;

Que, ante esta situación, la presente administración ha diseñado una respuesta de política económica tanto por el lado de la demanda (corto plazo) como por el lado de la oferta (largo plazo). La primera para amortiguar el impacto negativo en el corto plazo y la segunda para apuntalar el crecimiento de mediano plazo;

Que, en cuanto a la respuesta por el lado de la oferta, la Comisión Permanente del Congreso de la República aprobó el 3 de julio la Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, en cuanto a la respuesta por el lado de la demanda, cabe señalar que el 9 de mayo se aprobó un crédito suplementario a través de la Ley Nº 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre. Posteriormente, el 11 y 28 de julio se aprobaron los Decretos de Urgencia Nº 001-2014 y 002-

2014, respectivamente, con el objetivo de estimular la economía a través de medidas de carácter excepcional, transitorio y de rápida ejecución;

Que, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2015-2017 Revisado, aprobado en sesión de Consejo de Ministros del 27 de agosto, se incrementó el límite de gasto no financiero del Gobierno General del 2014 en S/. 1 050 millones respecto del límite establecido en el MMM publicado en abril, como reflejo de las medidas expansivas adoptadas. Con esto, el gasto no financiero del Gobierno General crecería en S/. 13 mil millones u 8,3%, en términos reales, respecto del 2013;

Que, recientemente, organismos multilaterales han revisado a la baja las proyecciones de crecimiento económico de las economías avanzadas y emergentes para los años 2014 y 2015. Así, el 7 de Octubre el Fondo Monetario Internacional publicó la actualización de su reporte "Perspectivas Económicas Mundiales" señalando que la economía mundial se encuentra en un equilibrio de crecimiento bajo, sin signos claros de una recuperación robusta en el corto plazo y con elevados riesgos económicos y financieros;

Que, de acuerdo a las proyecciones del Fondo Monetario Internacional, el actual contexto internacional de menor crecimiento mundial de economías emergentes, caída de precio de materias primas y mayores costos financieros impactaría en mayor magnitud a América Latina que a otros bloques económicos;

Que, la economía peruana se encuentra en un proceso de recuperación gradual, incluyendo mejora en las expectativas de los agentes económicos; sin embargo, el entorno internacional adverso y volátil presenta riesgos a la consolidación de esta recuperación;

Que, es de interés nacional y resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan atender la situación señalada en los considerandos precedentes, con la finalidad de reforzar el dinamismo de la economía nacional y el subsecuente crecimiento económico, contrarrestando así los efectos de la desaceleración de la economía internacional. De esta manera se busca salvaguardar el crecimiento de la economía nacional y evitar la afectación de los sectores más vulnerables;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para estimular la economía.

Artículo 2.- Del financiamiento

2.1 Lo establecido en la presente norma se financia con cargo a:

a) Los saldos de los fondos, programas, planes o similares a que se contrae la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, depositados en el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), hasta por el monto de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 124 000 000,00).

b) El saldo de balance de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), hasta por el monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 839 715 205,00).

2.2 Autorícese el depósito de los recursos a los que se refiere el numeral precedente en la cuenta y plazos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. Los importes correspondientes son

incorporados en los presupuestos institucionales de las respectivas entidades públicas conforme a lo establecido en el artículo 3, y se destinan a los fines dispuestos por la presente norma.

2.3 En caso que los recursos indicados en el literal b) del numeral 2.1 del presente artículo estuvieran en depósitos a plazo u otra modalidad de inversión financiera, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, canalice los recursos necesarios para el financiamiento del Crédito Suplementario autorizado en el artículo siguiente, debiendo las respectivas entidades titulares restituir al Tesoro Público el monto correspondiente a los referidos recursos, incluida la parte proporcional de los intereses generados al vencimiento de los depósitos.

Artículo 3.- Autorización de Crédito Suplementario

3.1 Autorízase la incorporación de los recursos a los que se refiere el artículo 2 de la presente norma, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 963 715 205,00), de acuerdo al siguiente detalle:

		NUEVOS SOLES
INGRESOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		
1 RECURSOS ORDINARIOS	TOTAL INGRESOS	963 715 205,00
EGRESOS		
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	686 913 545,00	
SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	276 801 660,00	
	=====	
	TOTAL EGRESOS	963 715 205,00

3.2 El detalle de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, y los montos respectivos para lo establecido en los artículos 6 y 7, se encuentran en el Anexo N° 1 "Aguinaldo Extraordinario" y en el Anexo N° 2 "Pago del beneficio DU 037-94" respectivamente, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Procedimiento para la desagregación de recursos

4.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, a nivel institucional, dentro de los cinco días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 3 de la presente norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 6.- Aguinaldo Extraordinario

6.1 Autorícese, por única vez, el otorgamiento de un Aguinaldo Extraordinario a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846, 19990 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, y el personal que por ley especial recibe Aguinaldo por Navidad de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

El Aguinaldo Extraordinario se fija en el monto de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), y se abona en el mes de diciembre de 2014. En el caso de personal activo, dicho Aguinaldo se abona a favor de los trabajadores con vínculo vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

6.2 El Aguinaldo Extraordinario autorizado en el numeral precedente, para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se financia con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 de la presente norma.

6.3 Los pliegos habilitados con los recursos del mencionado Crédito Suplementario, para el financiamiento del Aguinaldo Extraordinario, así como los montos correspondientes por pliego, se detallan en el Anexo N° 1 de la presente norma.

6.4 El Aguinaldo Extraordinario, en el caso de los Gobiernos Locales, es otorgado hasta por el monto fijado en el numeral 6.1 del presente artículo y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Asimismo, las entidades cuyo presupuesto institucional se financia íntegramente con recursos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados otorgan al personal a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo el Aguinaldo Extraordinario con cargo a dichos recursos, y hasta el monto fijado en el segundo párrafo del mismo numeral.

6.5 El Aguinaldo Extraordinario no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

Artículo 7.- Pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94

Autorícese, de manera excepcional, a las entidades señaladas en el Anexo N° 2 de la presente norma y hasta por el monto indicado en el referido Anexo, a realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al detalle contenido en el citado Anexo N° 2, en el marco de la Ley N° 29702, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812. La aplicación de lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 de la presente norma.

Los recursos a los que se refiere el párrafo precedente, se aprueban con el objeto que las entidades que reciban los recursos autorizados mediante el artículo 3 de la

presente norma continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas.

Artículo 8.- Subvención extraordinaria para usuarios de los Programas JUNTOS y Pensión 65

Autorícese, de forma excepcional y por única vez, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a otorgar una subvención extraordinaria a favor de los usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 que perciban las subvenciones correspondientes en el mes de diciembre de 2014. Dicha subvención extraordinaria se fija en el monto de CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00), y se abona en el mes de diciembre de 2014.

Lo establecido en el presente artículo se financia con cargo al Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, a favor del MIDIS, hasta por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 117 000 000,00). De resultar necesario, producto de la incorporación de nuevos usuarios en los Programas señalados, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) a financiar la referida subvención extraordinaria con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para lo cual podrá efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, salvo lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 9.- Financiamiento de acciones a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

9.1 Dispóngase que los recursos del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se incorporan en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 98 750 225,00), para la elaboración de estudios de pre-inversión, expediente técnico y ejecución de obras de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en 400 instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular, correspondientes a los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza.

9.2 Dispóngase que los recursos del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, se incorporan en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), hasta por la suma de NOVENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 90 000 000,00), para la ejecución de acciones a cargo del Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), creado mediante la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en los Gobiernos Regionales de Lima, Callao, Tumbes, Lambayeque, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna y Junín. Para tal efecto, autorícese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, a favor del FED, hasta por la suma antes mencionada.

Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego MIDIS, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de dicho pliego. La resolución del titular del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 10.- Autorización de modificaciones presupuestarias para la conclusión de proyectos de inversión pública

Autorícese a los Gobiernos Regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional

programático, con cargo a los recursos que les fueron autorizados mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el año fiscal 2014, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, por parte del Gobierno Nacional, para la ejecución de proyectos de inversión pública, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia no hayan sido comprometidos, a fin de que sean destinados a financiar la conclusión de proyectos de inversión pública en ejecución.

Lo dispuesto en el presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales respectivos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Autorización de modificaciones presupuestarias para diversas acciones a cargo del Sector Educación

Autorícese al pliego Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 224 000 000,00), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los programas y actividades establecidos en el Anexo N° 3 "Financiamiento de Programas y Actividades del Ministerio de Educación", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, autorícese al pliego Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 000 000,00), con la finalidad de financiar subvenciones a favor de deportistas calificados y de alto nivel, Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Olímpico Peruano; así como para financiar el desarrollo de los II Juegos Bolivarianos de Playa, y la participación de deportistas en dichos eventos. Las mencionadas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

Para efecto de lo establecido en los párrafos precedentes, exceptúase al pliego Ministerio de Educación de la aplicación de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, durante el Año Fiscal 2014.

Artículo 12.- Autorización de modificaciones presupuestarias al Ministerio de Salud

Autorícese, excepcionalmente, en el año fiscal 2014, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 001-2014, hasta por el monto de TREINTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 000 000,00) con el fin de financiar el pago del monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94 por parte de dicho Ministerio. Para tal fin, el Ministerio de Salud queda exonerado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 13.- Autorización de modificaciones presupuestarias al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

13.1 Autorícese, en el año fiscal 2014, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por el monto de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 230 000 000,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Fondo

de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objeto de financiar la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales, las cuales se aprueban mediante Resolución del Titular del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social deberá aprobar por Resolución de su Titular, la incorporación de los recursos transferidos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación de la resolución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que aprueba las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional.

13.2 Para la implementación de lo establecido en el numeral precedente, autorícese, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el año fiscal 2014, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a proyectos de inversión, hasta por el monto de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 230 000 000,00); quedando el referido Ministerio exonerado de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para las respuestas ante situaciones de desastre, en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

13.3 Para efectos de lo establecido en el presente artículo, FONCODES queda autorizado a constituir Núcleos Ejecutores para la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento de alcance departamental. Los recursos a que se refiere el numeral 13.1 del presente artículo, serán transferidos a dichos núcleos ejecutores luego de la suscripción del convenio entre estos y FONCODES.

13.4 Cada Núcleo Ejecutor estará conformado por representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Gobierno Regional y del Gobierno Local. El número de representantes, el mecanismo de designación del presidente del Núcleo Ejecutor y miembros, así como los criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Núcleos Ejecutores, serán determinados por Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

13.5 Los gobiernos locales se encuentran facultados a autorizar, mediante Acuerdo de Concejo respectivo, la intervención en sus localidades de los Núcleos Ejecutores, para la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento que se constituyan en su ámbito.

13.6 Cada Núcleo Ejecutor gozará de capacidad jurídica y se sujetará a las normas que regulen las actividades del ámbito del sector privado, así como las funciones y atribuciones previstas en el Decreto Ley N° 26157, Decreto Supremo N° 015-96-PCM y Decreto Supremo N° 020-96-PRES y demás normativa aplicable vinculada a FONCODES.

13.7 FONCODES recibirá del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los documentos técnicos elaborados por dicho ministerio sobre reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento necesarios para la operatividad de los convenios suscritos entre dicha entidad y los Núcleos Ejecutores.

Artículo 14.- Procedimiento abreviado para mitigación de riesgos en locales escolares

Autorícese, excepcionalmente hasta el 31 de marzo de 2015, al Ministerio de Educación, a poder convocar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para las contrataciones de bienes y servicios previstos en el Anexo N° 4 "Bienes y servicios para mitigación de riesgos en locales escolares", que forma parte de la presente

norma, y que resultan necesarios para la mitigación y eliminación de riesgos de los locales escolares de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional, a fin de garantizar la seguridad e integridad de la comunidad educativa, siempre que los valores referenciales no excedan de los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000,00), para cada proceso de selección. En las contrataciones cuyo valor referencial supere dicho monto, se utilizará el proceso de selección que corresponda conforme a la legislación de la materia.

Artículo 15.- Coberturas del Fondo Múltiple de cobertura MYPE

Dispóngase que con el objeto cumplir la finalidad del "Fondo Múltiple de Cobertura MYPE", creado mediante Decreto de Urgencia N° 056-96 y modificado por la Ley N° 28368, la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE mantendrá las coberturas otorgadas hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que los recursos del Fondo revertirán al Tesoro Público al término de dicho plazo.

Artículo 16.- Plazo de vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, salvo lo establecido en el artículo 15, el mismo que rige hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 17.- Del control

La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 18.- Publicación

Los Anexos 1, 2, 3 y 4 mencionados en el presente Decreto de Urgencia, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 19.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Déjense en suspenso las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1160510-1

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Convocan a Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales del año 2014, para el día domingo 7 de diciembre de 2014

**DECRETO SUPREMO
N° 066-2014-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, establece que el Presidente y el Vicepresidente del Gobierno Regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años; que para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos; y que, si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones y que, en esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de Presidente y Vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, se convocó a Elecciones Regionales de Presidente, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 05 de octubre del presente año;

Que, estando por concluirse los cómputos oficiales de las mencionadas Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, habrían catorce (14) circunscripciones de toda la República en las que ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos. Asimismo, se ha verificado la configuración de nulidad cuantitativa de las elecciones, a que se refiere el artículo 184 de la Constitución Política del Perú, en dos casos de elecciones de consejeros regionales;

De conformidad con los numerales 5) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, con la Ley N° 29470, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27683, con la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias y con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria a Segunda Elección de Elecciones Regionales

Convóquese a la Segunda Elección en el proceso de Elecciones Regionales de Presidentes y Vicepresidentes en las circunscripciones de la República donde ninguna fórmula ha alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el pasado domingo 5 de octubre de 2014, para el día domingo 7 de diciembre del año 2014.

Artículo 2.- Convocatoria a Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui y Purús.

Convóquese a la Elección de Consejeros Regionales de las provincias de Condorcanqui, en el departamento de Amazonas, y de Purús, en el departamento de Ucayali, en el proceso de Elecciones Regionales 2014, por haberse producido la nulidad en las elecciones llevadas a cabo el pasado 5 de octubre de 2014, para el día domingo 7 de diciembre de 2014.

Artículo 3.- Marco Legal

La Segunda Elección de las Elecciones Regionales convocada mediante el presente Decreto Supremo y la Elección de Consejeros Regionales en las provincias de Condorcanqui y Purús en el proceso de Elecciones Regionales 2014, se regirán por lo dispuesto por en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, así como en sus correspondientes modificatorias.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160510-2

Autorizan viaje de Ministro de Defensa a España y Reino de los Países Bajos, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 383-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario fortalecer las relaciones bilaterales en el ámbito de la seguridad y defensa con el Reino de España, que permita afirmar lazos de amistad y cooperación que conlleven a ejecutar iniciativas concretas de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico e industrial en el Sector Defensa;

Que, asimismo, estando próximo a culminar el proceso de transferencia del Buque Logístico de Flota HNLMS "AMSTERDAM" de la Real Armada de los Países Bajos, el mismo que con Resolución Ministerial N° 633-2014-DE/MGP, de fecha 13 de agosto de 2014, se le asignó el nombre de B.A.P. "TACNA" (ARL-158); se ha previsto realizar una serie de reuniones de coordinación, presididas por el Ministro de Defensa, relacionadas a la incorporación y afirmado del Pabellón Nacional del Buque de Reaprovisionamiento Logístico en Alta Mar, B.A.P. "TACNA" (ARL-158), a realizarse en las ciudades de La Haya, Ámsterdam y el Puerto Den Helder en el Reino de los Países Bajos;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, para que participe en las reuniones programadas, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 al 2 de diciembre de 2014; así como, asista a las reuniones de coordinación, incorporación y afirmado del Pabellón Nacional del Buque de Reaprovisionamiento Logístico en Alta Mar, B.A.P. "TACNA" (ARL-158), a realizarse en las ciudades de La Haya, Ámsterdam y el Puerto Den Helder en el Reino de los Países Bajos, del 3 al 6 de diciembre de 2014, lo que fortalecerá las relaciones en materia de defensa con ambos Gobiernos;

Que, debido a los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar la salida del

país del señor Ministro de Defensa con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de culminada la misión oficial, sin que estos días generen gasto al Tesoro Público;

Que, el traslado interno entre las ciudades de La Haya, Ámsterdam y el Puerto Den Helder, Reino de los Países Bajos, no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente, debiendo el Ministerio de Defensa asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, así como encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Pedro Álvaro Cateriano Bellido, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a las ciudades de Madrid, Reino de España, La Haya, Ámsterdam y Puerto Den Helder, Reino de los Países Bajos, del 1 al 6 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 29 de noviembre y su retorno el 7 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Ámsterdam (Reino de los Países Bajos) - Madrid (Reino de España) - Lima: (incluye TUUA)

US\$ 3,115.20 x 1 persona US\$ 3,115.20

Viáticos:

US\$ 540.00 x 1 persona x 6 días US\$ 3,240.00

TOTAL US\$ 6,355.20

Artículo 3°.- Encargar la Cartera de Defensa al señor Milton Martín Von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a partir del 29 de noviembre de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1160505-1

Aceptan renuncia de Ministra de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 384-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

Vista la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Ministra de Estado en el Despacho de Salud, formula la señora Midori Musme Cristina De Habich Rospigliosi, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160506-1

Nombran Ministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 385-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

Vista la propuesta de la señora Presidenta del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Artículo 122 de la Constitución Política del Perú; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Nombrar Ministro de Estado en el Despacho de Salud, al señor Aníbal Velásquez Valdivia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160506-2

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 386-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTA: La Carta N° 657-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 11 al 14 de noviembre de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el Décimo Noveno Congreso Internacional del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, organizado por el referido organismo y el Gobierno del Ecuador, a través de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP);

Que, el CLAD es un organismo internacional que promueve el análisis e intercambio de experiencias y conocimientos, en torno a la reforma del Estado y la modernización de la Administración Pública, además de desarrollar actividades de investigación y fortalecimiento

institucional en conjunto con distintas instituciones gubernamentales de cooperación e instituciones de investigación y docencia de Europa, Estados Unidos y Canadá; asimismo, participa en otras instancias internacionales y es la Secretaría Técnica permanente de las Conferencias Iberoamericanas de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, que se realizan en el marco de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que, el objetivo del referido evento es promover el intercambio de experiencias y conocimientos en torno a la reforma del Estado y la modernización de la Administración Pública, además del debate práctico y conceptual, a través de ponencias que aborden la apertura de datos, la reutilización de información, las redes sociales, la interoperabilidad, la co-producción/co-creación de servicios públicos, la innovación social, la participación y la transparencia;

Que, resulta importante la participación del Perú en el referido evento, a través del INDECOPI, toda vez que ello permitirá promover y asegurar el interés nacional en la modernización de la Administración Pública y en la reforma del Estado, así como la construcción o consolidación de canales de comunicación entre el Perú y otros países participantes;

Que, asimismo, la participación en el mencionado congreso resulta de importancia, tomando en consideración la posibilidad de que el Perú sea sede de la próxima reunión del CLAD;

Que, en ese sentido, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación del señor Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; de la señora Liliana Alcira Cerrón Baldeón, Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual; y, de la señora Giovanna Iris Hurtado Magán, Directora de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, tomando en consideración que se tratarán temas relacionados a las competencias que ejerce el INDECOPI en la administración de políticas públicas, por lo que representa una oportunidad propicia para compartir experiencias y dar a conocer el trabajo técnico y especializado que cumple dicha institución;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta de interés nacional la participación de los citados funcionarios, precisándose que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que irrogue el referido viaje, serán asumidos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, señora Liliana Alcira Cerrón Baldeón, Secretaria Técnica de la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual y señora Giovanna Iris Hurtado Magán, Directora de la Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 10 al 15 de noviembre de 2014, a la ciudad de Quito,

República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Hebert Eduardo Tassano Velaochaga	780	370	4+1	1850	2630
Liliana Alcira Cerrón Baldeon	780	370	4+1	1850	2630
Giovanna Iris Hurtado Magán	780	370	4+1	1850	2630

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160504-4

Autorizan viaje de funcionaria de OSIPTEL a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 387-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTA, la carta BDT/RO-AMS/DM477 de fecha 12 de setiembre de 2014, mediante la cual el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), invitó a las Administraciones de los Estados Miembros de la Región de la UIT Américas, Miembros del Sector UIT-D, Academia y Organizaciones Regionales e Internacionales, a participar en el Evento Regional “América Accesible: Información y Comunicación para Todos”, a realizarse del 12 al 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Evento Regional “América Accesible: Información y Comunicación para Todos” es organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en colaboración con la Secretaría de Derechos Humanos del Gabinete Presidencial de la República Federativa del Brasil; y, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

Que, el citado evento tiene como objetivo generar un espacio dedicado al debate respecto al modo en que los

agentes del sector de Telecomunicaciones de la Región de las Américas pueden asegurar que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y las tecnologías asistivas se encuentren ampliamente disponibles para las personas con discapacidad y se puedan utilizar para proteger y ejercer sus derechos, teniendo en cuenta criterios de igualdad y asequibilidad;

Que, de acuerdo con el programa del evento, las sesiones de trabajo combinarán la presentación de paneles dedicados al conocimiento e intercambio de metodologías y normativa orientada a la promoción de TIC accesibles, así como exposiciones y demostraciones de dispositivos y herramientas novedosas para este fin, lo cual contribuirá con la identificación de referentes y la adopción de buenas prácticas, en un marco de inclusión;

Que, asimismo, el evento constituye un espacio destinado al diálogo para alentar a los gobiernos, la industria y las partes interesadas a promover la accesibilidad a las TIC, así como a la sensibilización sobre el potencial que éstas poseen para la inclusión social de las personas con discapacidad;

Que, el OSIPTEL considera relevante la participación de la Coordinadora Legal de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, toda vez que los temas a abordarse en el evento serán de utilidad para la formulación de medidas relacionadas con el acceso de personas con discapacidad a los servicios de Telecomunicaciones, lo cual se enmarca en las prioridades de gestión del citado Organismo Regulador orientadas a la protección de usuarios;

Que, los gastos de pasajes aéreos, en tarifa económica, TUUA y viáticos serán asumidos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Angela Arrescurrenaga Santisteban, Coordinadora Legal de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 11 al 14 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,480.00
Importe del pasaje (Incluye TUUA)	US\$ 1,147.46
Total	US\$ 2,627.46

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160504-5

Autorizan viaje de funcionarios y profesionales del OSINFOR a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 388-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de setiembre de 2014, con ocasión del Encuentro Presidencial y Primera reunión del Gabinete Binacional de Ministros Perú – Colombia, se suscribió la “*Declaración de Iquitos*”, habiéndose previsto en el acápite 16 del Anexo I de la misma, la realización de un Taller Binacional con funcionarios del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República de Colombia, para el intercambio de experiencias e información que contribuyan a la conservación, prevención, seguimiento, control y vigilancia del aprovechamiento y comercio legal de los recursos forestales y de fauna silvestre, particularmente en la zona de integración fronteriza Perú – Colombia (ZIF), a fin de determinar el plan de acción para el trabajo conjunto;

Que, en el marco de lo señalado en el considerando precedente, los días 12, 13 y 14 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Leticia, República de Colombia, se llevará a cabo el Taller Binacional denominado: “*Taller de Intercambio de Información Forestal y de Fauna Silvestre entre el OSINFOR del Perú y el MINAMBIENTE de Colombia*”;

Que, dada la importancia que reviste el Taller antes mencionado, el OSINFOR ha considerado conveniente la participación de los señores Rolando Navarro Gómez, Presidente Ejecutivo (e); Emilio Lucas Álvarez Romero, Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre; David Blas Jaimes, Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; Norma Lucy Tapia Díaz, Subdirectora de Regulación y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; Iliana Janine Pérez Meléndez, Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Iquitos; Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela, Profesional de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; Raúl Gustavo Torres Vásquez, Profesional de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; y del señor Lenin Horacio Gallardo Camacho, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OSINFOR;

Que, constituye objeto del OSINFOR la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, por lo que resulta de interés nacional e institucional la participación del personal del OSINFOR antes mencionado, en el citado evento;

Que, el gasto por concepto de viáticos que genere el presente viaje será asumido con cargo al presupuesto institucional del OSINFOR;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios Públicos; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Rolando Navarro Gómez, Presidente Ejecutivo (e); Emilio

Lucas Álvarez Romero, Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre; David Blas Jaimes, Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; Norma Lucy Tapia Díaz, Subdirectora de Regulación y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre; Iliana Janine Pérez Meléndez, Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Iquitos; Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela, Profesional de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; Raúl Gustavo Torres Vásquez, Profesional de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre; y, Lenin Horacio Gallardo Camacho, Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, a la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 11 al 14 de Noviembre de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Funcionario / Servidor	Viáticos/ días (US\$)
1	Rolando Navarro Gómez	US\$ 185 x 04 días = US\$ 740,00
2	Emilio Lucas Álvarez Romero	US\$ 185 x 04 días = US\$ 740,00
3	David Blas Jaimes	US\$ 185 x 04 días = US\$ 740,00
4	Norma Lucy Tapia Díaz	US\$ 185 x 04 días = US\$ 740,00
5	Iliana Janine Pérez Meléndez	US\$ 185 x 04 días = US\$ 740,00
6	Carmen Lizbeth Castilla Valenzuela	US\$ 185 x 04 días = US\$ 740,00
7	Lenin Horacio Gallardo Camacho	US\$ 185 x 04 días = US\$ 740,00
8	Raúl Gustavo Torres Vásquez	US\$ 185 x 04 días = US\$ 740,00
SUBTOTAL		US\$ 5 920,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160504-6

Autorizan viajes de funcionarios y servidores de SERVIR a Ecuador y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 389-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 874-2014-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo y Oficio N° 333-2014-SERVIR/GG del Gerente General, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas s/n de fecha 02 de octubre de 2014, el Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo – CLAD, invita a participar al Presidente Ejecutivo y al Gerente de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el “XIX Congreso Internacional del CLAD, sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública” a desarrollarse del 11 al 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), es un organismo público internacional de carácter intergubernamental, del cual el Perú es miembro, que tiene como eje de su actividad la modernización de las administraciones públicas;

Que, el XIX Congreso Internacional del CLAD, sobre la Reforma del Estado y la Administración Pública es un ámbito privilegiado para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de modernización y reforma del Estado, incluyendo la reforma de la gestión del servicio civil, así como un espacio para dar a conocer los esfuerzos que en materia de reforma del servicio civil se vienen impulsando en el país, contribuyendo de esta forma a posicionar la imagen del país en el exterior;

Que, SERVIR es el órgano especializado en empleo público del Perú, responsable de planificar y formular políticas nacionales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos e implementar la Reforma del Servicio Civil y la modernización del Estado en el Perú;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los señores Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén y Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo, para que en representación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil asistan al Congreso Internacional antes señalado;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén y Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo, Presidente Ejecutivo y Gerente de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respectivamente, del 10 al 15 de noviembre de 2014, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados funcionarios serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén		
Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$	631.03
Viáticos (5 días)	US\$	1,850.00
Total	US\$	2,481.03

Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo		
Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$	631.03
Viáticos (5 días)	US\$	1,850.00
Total	US\$	2,481.03

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los señores Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén y Andrés Alfonso Martín Corrales Angulo, deberán presentar un informe detallado a su entidad, describiendo las acciones realizadas,

los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente por los viáticos otorgados.

Artículo 4.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160504-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 390-2014-PCM**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO: El Oficio N° 875-2014-SERVIR/PE del Presidente Ejecutivo y el Oficio N° 334-2014-SERVIR/GG del Gerente General, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, los días 12 y 13 de noviembre de 2014, se llevará a cabo la Feria Innovando el Sector Público: Desde ideas hacia el impacto (Public Governance Week: Conference On Innovating The Public Sector: From Ideas To Impact), y el día 14 de noviembre de 2014, se realizará la 50ª Sesión del Comité de Gobernación Pública (50 th Session of the Public Governance Committee), organizados por el Organismo para la Cooperación y Desarrollo Económico – OCDE, eventos que se realizarán en la ciudad de París, República Francesa;

Que, la asistencia de SERVIR a la Feria Innovando el Sector Público: Desde ideas hacia el impacto (Public Governance Week: Conference On Innovating The Public Sector: From Ideas To Impact), se realiza en el marco del “Compromiso de Participación” en la Red de Empleo y Gestión Pública de la Dirección de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial del OCDE, con la finalidad de que el Estado peruano acceda a la condición de miembro en la OCDE;

Que, la Feria Innovando el Sector Público: Desde ideas hacia el impacto (Public Governance Week: Conference On Innovating The Public Sector: From Ideas To Impact), y la 50ª Sesión del Comité de Gobernación Pública (50 th Session of the Public Governance Committee), constituyen un espacio privilegiado para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de modernización y reforma del Estado, incluyendo la reforma de la gestión del servicio civil, así como, en un lugar para dar a conocer los esfuerzos que en materia de la reforma del servicio civil se viene impulsando en el país, contribuyendo de esta forma a posicionar la imagen del país en el exterior;

Que, SERVIR es el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, responsable de planificar y formular políticas nacionales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos e implementar la Reforma del Servicio Civil y la modernización del Estado en el Perú;

Que, en atención a lo expuesto, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Marcelo Gonzalo Cedamano Rodríguez, Gerente General de SERVIR; y, de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva de SERVIR; para que en representación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil asistan a la Feria y reunión antes señaladas;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Marcelo Gonzalo Cedamano Rodríguez, Gerente General y de la señorita Janeyri Elizabeth Boyer Carrera, Asesora de Presidencia Ejecutiva, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, del 10 al 15 de noviembre de 2014, a la ciudad de París, República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados servidores serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, de acuerdo al siguiente detalle:

Janeyri Elizabeth Boyer Carrera		
Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$	2,837.07
Viáticos (4 días)	US\$	2,160.00
Total	US\$	4,997.07

Marcelo Gonzalo Cedamano Rodríguez		
Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$	2,837.07
Viáticos (4 días)	US\$	2,160.00
Total	US\$	4,997.07

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores comisionados deberán presentar un informe detallado al Titular de su institución, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente a los viáticos otorgados.

Artículo 4.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160504-8

Autorizan viaje de servidores de la Presidencia del Consejo de Ministros a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 391-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTA: La Carta CLAD/615/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, del Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista, el Secretario General del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo - CLAD cursa invitación a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de designar a dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, para que participen



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

en las jornadas previas de trabajo con el personal del CLAD y de la Secretaría Nacional de la Administración Pública del Ecuador, en el marco del "XIX Congreso Internacional del CLAD", que se realizará del 11 al 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional que se autorice el viaje de los señores Joe Luis Alejo Rosales Huerta, Asesor de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros y de la señorita Mabel Gálvez Gálvez, profesional de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de que participen en los actos preparatorios y acciones de coordinación de la organización del referido Congreso, lo que permitirá adquirir la experiencia necesaria en lo relacionado a los campos logísticos y temáticos, con miras a la organización del XX Congreso del CLAD;

Que, los gastos que irrogue la participación de los servidores mencionados, serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Joe Luis Alejo Rosales Huerta, Asesor de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 10 al 12 de noviembre de 2014 y de la señorita Mabel Gálvez Gálvez, profesional de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 10 al 14 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo al siguiente detalle:

- Joe Luis Alejo Rosales Huerta	
Pasajes aéreos	US\$ 1,468.75
Viáticos (3 días)	US\$ 1,110.00
- Mabel Gálvez Gálvez	
Pasajes aéreos	US\$ 925.53
Viáticos (4 días)	US\$ 1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados servidores, deberán presentar a la Titular del Sector, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

1160504-9

Autorizan viaje de funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 392-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS, el OF. RE (DAE-DCI) N° 1-0-B/237 de fecha 17 de septiembre de 2014, de la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N° 016-2014-PCM/SGRD de fecha 29 de octubre de 2014 y el memorándum N° 497-2014-PCM/SGRD de fecha 05 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 17 y 18 de noviembre del año en curso se llevará a cabo, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Segunda Sesión del Comité Preparatorio de la III Conferencia Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres, convocada por la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres en Ginebra;

Que, el Comité Preparatorio Intergubernamental de Composición Abierta para la Tercera Conferencia Mundial sobre la Reducción del Riesgo de Desastres se encargará de examinar los aspectos preparativos de organización, así como los aspectos sustantivos de la Conferencia, además de aprobar el programa de trabajo de la Conferencia y de proponer un nuevo marco sobre el cual se orienten todas las actividades de los países miembros de las Naciones Unidas, sobre la reducción del riesgo de desastres después de la finalización del Marco de Acción de Hyogo 2005-2015;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la participación del señor Alberto Eduardo Bisbal Sanz, Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la Segunda Sesión del Comité Preparatorio de la III Conferencia Mundial para la Reducción del Riesgo de Desastres, máxime si el objeto del referido evento se encuentra relacionado al ámbito de competencia de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Alberto Eduardo Bisbal Sanz, Secretario de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, del 15 al 19 de noviembre de 2014, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluido TUUA)	US\$ 4,301.00
Viáticos (US\$ 540 x 2 día + 1 día de instalación)	US\$ 1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar ante la Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1160510-4

Autorizan viaje de Ministra de Comercio Exterior y Turismo a los EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 393-2014-PCM

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, vienen desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPO PERÚ, con la finalidad de fomentar las exportaciones no tradicionales, difundir nuestra oferta exportable, impulsar la solución de los obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera, consolidar la presencia del Perú (empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados y promover la imagen del Perú;

Que, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 20 de noviembre de 2014, para participar en el evento EXPO PERÚ EEUU, que tiene por finalidad profundizar las exportaciones con valor agregado y contribuir a una mayor integración empresarial entre peruanos y estadounidenses, liderando la delegación peruana integrada por empresarios que representan a más de 53 empresas exportadoras de los sectores industria de la vestimenta y de alimentos, y representaciones gremiales de comercio exterior del Perú;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 18 al 20 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 1 881,38
Viáticos : US\$ 880,00

Artículo 3°.- Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 18 de noviembre de 2014 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1160508-12

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de funcionario del SENASA a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2014-MINAGRI

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 0392-2014-MINAGRI-SENASA de fecha 28 de octubre de 2014, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y la Carta N/Ref: 14.280 FC/NM de fecha 01 de julio de 2014, del Director General de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, es una organización intergubernamental encargada de mejorar la sanidad animal en el mundo; sus normas han sido reconocidas por la Organización Mundial del Comercio -OMC, y mantiene relaciones permanentes con organizaciones internacionales y regionales; dispone de oficinas regionales y subregionales en todos los continentes, siendo el Perú uno de los países miembros de la OIE;

Que, mediante la Carta N/Ref: 14.280 FC/NM de fecha 01 de julio de 2014, dirigida al Director General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, en su calidad de Delegado Oficial, el Director General de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE cursa invitación a la 22° Conferencia de la Comisión Regional de la OIE para las Américas, la misma que se realizará en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 14 de noviembre de 2014;

Que, la citada Conferencia tiene por objetivo, entre otros, abordar temas sobre manejo de situaciones de desastres, el rol y la preparación de los servicios veterinarios, las estrategias veterinarias para fortalecer las redes regionales de salud animal, la actualización del proceso de establecimiento de normas sanitarias para los animales terrestres, la situación en la región sobre diarrea porcina: así

como el informe sobre las actividades y plan de trabajo de la Representación Regional de la Organización Mundial de Sanidad Animal para las Américas y de la Representación Subregional de la OIE para Centroamérica;

Que, siendo de interés sectorial la participación en el mencionado evento de un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, por cuanto permitirá, entre otros, examinar asuntos relacionados con la sanidad y bienestar animal, y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal de los países miembros de la OIE, mejorando las armonizaciones zoonosanitarias en las negociaciones comerciales bilaterales y tratados de libre comercio, resulta procedente autorizar el viaje del citado funcionario;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuesta! 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorandum N° 0424-2014-MINAGRI-SENASA-OPDI de fecha 23 de octubre de 2014, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el que adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000241;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Janios Miguel Quevedo Valle, Director General de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 14 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE	
Pasajes	US\$ 798.10
Viáticos	US\$ 2,200.00
Total	US\$ 2,998.10

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1160510-5

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0607-2014-MINAGRI

Lima, 3 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de agosto de 2014, se creó el "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro", en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;

Que, el artículo 6° del referido dispositivo legal establece que el PROVRAEM contará con un Director Ejecutivo, designado por Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que corresponde designar al funcionario correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor ingeniero Orlando Fidel Sulca Castilla, en el cargo de Director Ejecutivo del "Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro" - PROVRAEM.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1159292-1

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional -CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0612-2014-MINAGRI

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Memorandum N° 269-2014-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 057-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, el Informe N° 236-2014-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto, y el Informe Legal N° 049-2014-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el MINAGRI, es un organismo público del Poder Ejecutivo y constituye un Pliego Presupuestal, con autonomía

administrativa y económica, de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, aprobada por Decreto Legislativo N° 997 y modificada por la Ley N° 30048;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante el ROF, el mismo que contiene una nueva estructura orgánica e incorpora nuevas funciones a estas, identificándose los nuevos órganos y unidades orgánicas, y estableciéndose las relaciones y responsabilidades en cumplimiento de la Ley N° 30048;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha emitido el Informe Legal N° 049-2014-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, opinando que resulta pertinente la aprobación del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal (CAP Provisional) del Ministerio de Agricultura y Riego; indicando que en atención a las necesidades institucionales y los requerimientos judiciales que tienen calidad de cosa juzgada para la inclusión de personal reincorporado; propone: A) La creación de dos (02) cargos de confianza en la estructura de la Alta Dirección del MINAGRI, como cargos previstos (no cubiertos), siendo estos: Asesor I y Asesor II, dado que las funciones que deberán cumplir dicho cargo son de asesoramiento directo a esta, en virtud del artículo 9° del ROF del MINAGRI, que establece que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, no superando el tope que establece la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en atención al Memorando N° 802-2014-MINAGRI-SG del 22 de octubre de 2014; B) La inclusión de una (01) trabajadora reincorporada a la Sede Central como cargo previsto (no cubierto) de Abogado I; y C) La inclusión de dos (02) trabajadores reincorporados de AGRO RURAL, dentro del grupo de rotación permanente a cargo de AGRO RURAL, cuyos cargos y plazas de Especialista Administrativo III e Ingeniero en Ciencias Agrarias I, fueron incorporados en el CAP y el PAP del MINAGRI, por el Decreto Supremo N° 017-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2011; habiéndose además, para ello, tomado en cuenta los grupos ocupacionales previstos en el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Clasificador de Cargos de la Sede Central del Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 0035-2009-AG; atendiendo al Oficio N° 4216-2014-MINAGRI/PP del 03 de setiembre de 2014 remitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, la Oficina de Administración y la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL mediante los Oficios N° 357-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM y N° 1656-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, del 29 de setiembre y 09 de octubre de 2014, respectivamente;

Que, mediante Informe Técnico N° 057-2014-MINAGRI-ODOM/OGPP de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización y el Informe N° 236-2014-MINAGRI-OGPP/OPRES de la Oficina de Presupuesto, ambas pertenecientes a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI; emiten opinión indicando que se considera que la incorporación de nuevos cargos en el Despacho Ministerial por necesidad institucional, así como, los tres cargos para cumplir los mandatos judiciales con calidad de cosa juzgada en condición de previstos, corresponde a un reordenamiento; y que el mencionado reordenamiento no incide en un incremento del presupuesto de la entidad;

Que, en ese sentido, atendiendo a las necesidades organizacionales del MINAGRI se ha visto conveniente la creación de dos (02) cargos de confianza en el Despacho Ministerial como Asesor I y Asesor II; asimismo, para el cumplimiento de los mandatos judiciales con carácter de cosa juzgada, la creación de un (01) cargo de Ingeniero

en Ciencias Agrarias I, en condición de previsto en la Sede Central; y dos (02) en el grupo de rotación permanente a cargo de AGRO RURAL, tales como: Especialista Administrativo III y Abogado I;

Que, el numeral 5.6 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, pudiendo aprobarse dicho reordenamiento de cargos por resolución del Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable a que se refiere el punto 5.2.1 de la citada Directiva;

Que, asimismo, debe considerarse que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto del carácter vinculante de las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el reordenamiento de los cargos mencionados precedentemente del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29091, Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de los cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0561-2014-MINAGRI, que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, su difusión conjuntamente con el Anexo, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); y en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1159292-2

Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0614-2014-MINAGRI**

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1742-2014-REGIÓN ANCASH/PRE de fecha 22 de setiembre de 2014, del Presidente Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash y el Memorandum N°

0116-2014-MINAGRI-DVM-DIAR de fecha 16 de octubre de 2014, del Despacho Viceministerial de Desarrollo, Infraestructura Agraria y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, se consideró efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE al Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, se constituye un Consejo Directivo en el Proyecto Especial CHINECAS, como máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución; adicionalmente, establece la conformación del Consejo Directivo, el cual está integrado, entre otros, por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Presidente Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash solicita al Ministro de Agricultura y Riego, designe a los representantes del MINAGRI ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS;

Que, mediante el Memorándum de Vistos, el Despacho Viceministerial de Desarrollo, Infraestructura Agraria y Riego, propone se designe a los señores Luis Alberto Cornejo Navarretty y Pastor Esmid Espinoza Chilón, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chinecas;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores Luis Alberto Cornejo Navarretty y Pastor Esmid Espinoza Chilón, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS, constituido mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Gerencia General del Proyecto Especial CHINECAS, a la Presidencia del Gobierno Regional de Ancash y a los representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1159896-1

Designan representante del Ministerio ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0615-2014-MINAGRI**

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0405-2014-MINAGRI de fecha 15 de julio de 2014, se designó al señor Roberto Facundo Santos Guedet, entonces Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2014-MINAGRI, se dá por concluida la designación del señor

Roberto Facundo Santos Guedet, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Suprema N° 029-2014-MINAGRI, se designa al señor Alberto Dante Maurer Fossa, en el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0405-2014-MINAGRI, y designar al representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 1663/OC-PE, suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Roberto Facundo Santos Guedet, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa.

Artículo 2.- Designar al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Junta Directiva del Centro Internacional de la Papa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Centro Internacional de la Papa, al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, así como al ex representante mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1159896-2

Designan Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 328-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 319-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, se encargó al Ingeniero Carlos Rogelio Calopino Chiroque, las funciones de Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, es necesario dar por concluida la encargatura mencionada, así como designar a su titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del Ingeniero Carlos Rogelio Calopino Chiroque, de las funciones de Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del

Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, al Ingeniero Zootecnista Jorge Alberto Figueroa Roque, como Director Zonal Lambayeque del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1160417-1

AMBIENTE

Aprueban la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 - 2018

DECRETO SUPREMO N° 009-2014-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26181, se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y suscrito el 12 de junio de 1992, el cual establece que cada Parte Contratante, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares, elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes, que habrán de reflejar, entre otros aspectos, las medidas establecidas en el citado Convenio que sean pertinentes para la Parte Contratante interesada;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señala que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la ley y el Convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización;

Que, el artículo 8° de la citada Ley establece que la estrategia, programas y planes de acción para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica se formularán a través de procesos participativos y sus resultados se incorporarán en los planes y políticas nacionales, siendo de cumplimiento prioritario;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, se aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, como documento formal y guía para la planificación y gestión de la diversidad biológica del país;

Que, de acuerdo al literal m) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene, como función específica, formular y proponer la política y las estrategias nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM,

consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica", referidos a la diversidad biológica, el de impulsar el diseño e implementación de estrategias para la gestión sostenible de la diversidad biológica, incluyendo el desarrollo de alianzas público-privadas, bajo criterios de conectividad y complementariedad;

Que, en la Decisión X/2 de la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica, se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, así como se instó a las partes y otros gobiernos a que revisen, actualicen y modifiquen, según proceda, sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, con arreglo al citado Plan Estratégico;

Que, en este contexto, se ha elaborado la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 - 2018", que en el marco de lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, ha sido sometida a consulta pública, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios para su formulación;

Que, asimismo, mediante Acta de la Segunda Reunión Extraordinaria de 05 de mayo de 2014, la Comisión Nacional de Diversidad Biológica, constituida por Resolución Suprema N° 227-93-RE, acordó aprobar la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018";

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 - 2018";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018

Apruébese la "Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018", que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM y las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1160508-4

Autorizan viajes de funcionarios y servidor del SENACE a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2014-MINAM

Lima, 5 de noviembre de 2014

Visto, el Oficio N° 103-2014-SENACE/J de la Jefa del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 55-2014-SENACE/J de 11 de junio de 2014, de la Jefa del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y el Oficio N.° SGPA/DGIRA/DG/06219 de 22 de julio de 2014, del Director General de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de los Estados Unidos Mexicanos, se coordina la realización del “Programa de Pasantía de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – SEMARNAT” evento a realizarse en la ciudad de México D.F. – Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 21 de noviembre de 2014;

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, como Organismo Público Técnico Especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, con competencia para revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias;

Que, la pasantía propuesta tiene por objeto capacitar al personal encargado de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, los objetivos específicos de dicho evento son: i) Fortalecer los conocimientos del personal de los órganos de línea del SENACE sobre los procesos involucrados en la evaluación del impacto ambiental, incluyendo aquellos relacionados con los registros de entidades y certificaciones ambientales; ii) Conocer la experiencia de otras instituciones en temas de aprobación de estudios de impacto ambiental; y, iii) Conocer la experiencia de otras instituciones con competencia para emitir opiniones técnicas durante el proceso de evaluación de los estudios ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM se aprobó el cronograma, plazos y principios del proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, estableciéndose que dicho proceso comprende Cuatro Etapas. En la Segunda Etapa se incluyen, entre otros, las acciones de “Capacitación y asistencia técnica al personal encargado de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 037-2014-SENACE/J se aprobó el “Programa Anual de Capacitación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE”, que comprende el “Programa de Pasantías y Visitas Técnicas 2014: Fortaleciendo capacidades del SENACE a través del intercambio de experiencias” considerando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – SEMARNAT de los Estados Unidos Mexicanos, como una de las instituciones para realizar las pasantías y visitas técnicas antes mencionadas;

Que, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, se encuentra

en proceso de aprobación de sus instrumentos de gestión, en tanto, a la fecha dicho órgano adscrito al Ministerio del Ambiente no cuenta con un Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP) para el presente año;

Que, no obstante ello, resulta de interés institucional la asistencia y participación de los funcionarios y servidor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, en el Programa de Pasantía de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales – SEMARNAT, a fin de fortalecer el proceso de implementación institucional en curso; siendo que los gastos serán financiados con cargo al presupuesto del SENACE, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, del 17 al 22 de noviembre de 2014, el viaje a la ciudad de México D.F. – Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de los funcionarios y servidor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Dependencia
Wilder Orlando Castelo Rojas	Jefe	Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales – Dirección de Registros Ambientales
Vivian Paredes Aponte	Jefa	Unidad de Actividades Extractivas y Productivas – Dirección de Certificación Ambiental
María de los Ángeles Cangahuala Grande	Especialista Social	Dirección de Certificación Ambiental

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto del Pliego Presupuestal 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, de acuerdo al siguiente detalle:

Wilder Orlando Castelo Rojas

Pasajes (Tarifa económica, incluido el TUUA) US\$ 661.96
Viáticos (US\$ 440 x 05 días) US\$ 2,200.00

Vivian Paredes Aponte

Pasajes (Tarifa económica, incluido el TUUA) US\$ 661.96
Viáticos (US\$ 440 x 05 días) US\$ 2,200.00

María de los Ángeles Cangahuala Grande

Pasajes (Tarifa económica, incluido el TUUA) US\$ 661.96
Viáticos (US\$ 440 x 05 días) US\$ 2,200.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, los funcionarios y servidor cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberán presentar un informe detallado al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el que se describa las acciones

realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1160504-10

Autorizan viaje de representante del Ministerio del Ambiente a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373-2014-MINAM

Lima, 5 de noviembre de 2014

Visto; el Memorando N° 080-2014-MINAM/COP20/DN de 05 de noviembre de 2014, del Director Nacional – Proyecto N° 00087130; el Memorandum N° 126-2014-MINAM/COP20/ETCGC de 04 de noviembre de 2014, de la Responsable del Componente de Comunicaciones y Gestión del Conocimiento; las Fichas de Solicitud Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, entre los actos preparatorios que forman parte del proceso que conduce a la realización de la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20” y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10”, se llevará a cabo la “PreCOP Social – Ministerial de Cambio Climático” que se realizará en la Isla de Margarita – República Bolivariana de Venezuela, los días 06 al 07 de noviembre de 2014;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Perú aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Asimismo, de acuerdo a la decisión adoptada en el marco de la Reunión Intersesional de la COP19, la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 se llevarán a cabo en la ciudad de Lima el presente año, eventos cuya realización fueron declarados de interés nacional mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2013-MINAM se conformaron equipos de trabajo para la realización de la COP20/CMP10, entre ellos, el Equipo de Trabajo sobre aspectos de imagen y comunicación, cuya responsable a través del Memorandum N° 126-2014-MINAM/COP20/ETCGC ha designado a la señora Natalia Vidalón Boggiano, Consultora de Comunicaciones del Ministerio del Ambiente – MINAM y al señor Luis Alberto Santolalla Huerto contratado en el marco del Proyecto N° 00087130, para participar en el evento que motiva la presente autorización de viaje;

Que, la PreCOP Social-Ministerial de Cambio Climático se realiza como preparación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10 y consiste en una reunión de alto nivel ministerial orientada



**somos lo que usted necesita
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

a la discusión de temas clave que se tratarán durante la COP20/CMP10;

Que, como parte del proceso conducente a la realización de la COP20/CMP10 y con el propósito de cumplir con el compromiso internacional asumido para facilitar las negociaciones de cambio climático, se ha elaborado una estrategia para el componente de comunicaciones; en tal sentido la participación en los citados eventos tiene como objetivo asistir al señor Ministro del Ambiente, en temas relacionados con su agenda y coordinaciones con medios de prensa internacionales;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se suscribió el PRODOC para el Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", por el cual se transfirieron recursos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, el viaje se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de la organización y negociación para la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente;

Que, el profesional contratado en el marco del Proyecto N° 00087130, si bien no mantiene relación laboral o contractual alguna con el MINAM, participará en su representación en el evento que motiva la presente resolución, siendo financiada su participación con cargo a los recursos transferidos por el Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el presente viaje de los representantes del Ministerio del Ambiente – MINAM, cuyos gastos serán financiados con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Con el visado del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619; y, sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción y en comisión de servicios, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el viaje de la señora NATALIA VIDALÓN BOGGIANO, Consultora de Comunicaciones del Ministerio del Ambiente – MINAM, a la ciudad de Caracas e Isla de Margarita – República Bolivariana de Venezuela, del 06 al 08 de noviembre de 2014.

Artículo 2°.- Precítese que el señor LUIS ALBERTO SANTOLALLA HUERTO contratado en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", actuará en representación del Ministerio del Ambiente para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en la ciudad de Caracas e Isla de Margarita – República Bolivariana de Venezuela, del 06 al 08 de noviembre de 2014.

Artículo 3°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con los recursos transferidos del Ministerio del Ambiente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el marco del Proyecto N° 00087130 "Apoyo a la generación y consolidación de capacidades para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, sus actividades y eventos conexos", de acuerdo al siguiente detalle:

Natalia Vidalón Boggiano	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 914.17
Viáticos	US \$ 510.00
Luis Alberto Santolalla Huerto	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUUA)	US \$ 914.17
Viáticos	US \$ 510.00

Artículo 4°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la representante del MINAM cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1160411-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante D.S. N° 007-2013-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 313-2014-MINCETUR/DM

San Isidro, 31 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones

Unidas sobre el Cambio Climático - COP20” y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10”, que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2014; así como, de sus actividades y eventos conexos;

Que, conforme al artículo 3° del citado Decreto Supremo, el referido Grupo de Trabajo Multisectorial está conformado, entre otros, por un representante titular y otro alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 059-2013-MINCETUR/DM, se designó al señor José Miguel Gamarra Skeels, entonces Viceministro de Turismo; y, a la señora Allyson Cecilia Jaramillo Ortiz, Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ante el Grupo de Trabajo antes mencionado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2014-MINCETUR, se aceptó la renuncia formulada por el señor José Miguel Gamarra Skeels al cargo de Viceministro de Turismo, designándose en su reemplazo a la señora María del Carmen Angélica De Reparaz Zamora; por lo que resulta necesario actualizar la representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante dicho Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora María del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo; y, a la señora Allyson Cecilia Jaramillo Ortiz, Asesora I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de la preparación, organización y realización de la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20”, la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10” y las actividades y eventos conexos, creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 059-2014-MINCETUR/DM.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos del Ministerio del Ambiente que ejerce las funciones de la Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo Multisectorial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1159176-1

Modifican la R.M. N° 167-2009-MINCETUR/DM, en el sentido de premiar a agentes vinculados a la exportación, al turismo, la artesanía y la seguridad y protección al turista

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 319-2014-MINCETUR**

Lima, 4 de noviembre de 2014

Visto el Memorandum N° 1166-2014-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo responsable en materia de promoción de las exportaciones y del turismo, incluyendo la artesanía;

Que, uno de los objetivos del MINCETUR, es obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales, así como promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2009-MINCETUR/DM de fecha 02 de noviembre de 2009 se dispuso que el MINCETUR podrá premiar a los agentes vinculados a la exportación, al turismo y la artesanía, que se hayan distinguido por sus aportes significativos y meritorios al logro de los objetivos y metas del sector; creándose las siguientes premiaciones, i) Medalla “EXCELENCIA EN EXPORTACIÓN”, ii) Medalla “EXCELENCIA EN TURISMO y iii) Medalla “EXCELENCIA EN ARTESANÍA”;

Que, dentro de las políticas turísticas que orientan el desarrollo sostenible del turismo en el Perú está la seguridad, que es un componente indispensable para el desarrollo de los productos y servicios turísticos. La cultura de seguridad es un elemento esencial en los destinos tanto para la calidad de vida de sus pobladores como para todos aquellos turistas que lo visitan, por lo que es necesario reconocer las acciones que tienden a su aseguramiento;

Que, es política institucional otorgar especial reconocimiento a las personas que desde los distintos ámbitos en que se desempeñan, coadyuvan al cumplimiento de los objetivos y fines del Sector, de manera destacada y significativa;

Que, en ese sentido, es necesario ampliar las premiaciones mencionadas en la Resolución Ministerial N° 167-2009-MINCETUR/DM, a las personas naturales que en los distintos ámbitos en que se desempeñan, aportan significativamente con acciones destacadas al logro de la seguridad y protección de los turistas nacionales o extranjeros en el país;

En aplicación de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Con la opinión favorable del Viceministerio de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 167-2009-MINCETUR/DM conforme a los siguientes textos:

“Artículo 1°.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá premiar a los agentes vinculados a la exportación, al turismo, la artesanía y la seguridad y protección al turista, que se hayan distinguido por sus aportes significativos y meritorios al logro de los objetivos y metas del Sector.”

“Artículo 2°.- Créase a los efectos señalados en el Artículo 1°, las siguientes premiaciones:

- Medalla “EXCELENCIA EN EXPORTACIÓN”
- Medalla “EXCELENCIA EN TURISMO”
- Medalla “EXCELENCIA EN ARTESANÍA”
- Medalla “EXCELENCIA EN SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL TURISTA”.

Artículo 2°.- Incorporar el artículo 4 a la Resolución Ministerial N° 167-2009-MINCETUR/DM conforme al siguiente texto:

“Artículo 4°.- El Viceministro de Turismo será el responsable de presentar al Despacho Ministerial las

propuestas para el otorgamiento de la Medalla "Excelencia en Seguridad y Protección al Turista", la que se formulará teniendo en cuenta principalmente por lo menos dos de los siguientes criterios de selección:

- La acción destacada ha tenido por objeto proteger la integridad de uno o más turistas.
- La acción destacada ha sido de conocimiento público.
- La acción destacada ha afectado o puesto en riesgo la vida o integridad física de la persona a ser condecorada.
- La acción destacada ha tenido por objeto proteger el patrimonio de uno o más turistas.

El premio será otorgado por el Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ALVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1159974-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España y Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 641-2014-DE/MGP

Lima, 5 de noviembre de 2014

Vista, la Carta G.500-4613 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, siendo necesario fortalecer las relaciones bilaterales y la cooperación en el ámbito de la seguridad y defensa con el Reino de España, que permita afirmar lazos de amistad y cooperación, con el objeto de implementar iniciativas concretas que busquen desarrollar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico e industria en el Sector Defensa;

Que, asimismo, estando próximo a culminar el proceso de transferencia del Buque Logístico de Flota HNLM S "AMSTERDAM" de la Real Armada de los Países Bajos; el mismo que con Resolución Ministerial N° 633-2014-DE/MGP, de fecha 13 de agosto de 2014, se le asignó el nombre de B.A.P. "TACNA" (ARL-158); se ha previsto realizar una serie de reuniones de coordinación, presididas por el Ministro de Defensa, relacionadas a la incorporación y afirmado del Pabellón Nacional del Buque de Reaprovisionamiento Logístico en Alta Mar, B.A.P. "TACNA" (ARL-158), a realizarse en las ciudades de La Haya, Ámsterdam y el Puerto Den Helder, Reino de los Países Bajos;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo y del Capitán de Corbeta Paolo Ranieri CAMOGLIANO Mannucci, para que participen en las reuniones programadas, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 al 2 de diciembre de 2014; así como, asistan a las reuniones de coordinación, incorporación y afirmado del Pabellón Nacional del Buque de Reaprovisionamiento Logístico en Alta Mar, B.A.P. "TACNA" (ARL-158), a realizarse en las ciudades de La Haya, Ámsterdam y el Puerto Den Helder, Reino de los Países Bajos, del 3 al 6 de diciembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del

país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el traslado interno de la delegación entre las ciudades de La Haya, Ámsterdam y el Puerto Den Helder, Reino de los Países Bajos, no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Roberto TEJADA Mera, CIP. 09708418, DNI. 43345036, del Vicealmirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, CIP. 02799637, DNI. 43390592 y del Capitán de Corbeta Paolo Ranieri CAMOGLIANO Mannucci, CIP. 00910739, DNI. 43332870, para que participen en las reuniones programadas, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 al 2 de diciembre de 2014; así como, asistan a las reuniones de coordinación, incorporación y afirmado del Pabellón Nacional del Buque de Reaprovisionamiento Logístico en Alta Mar, B.A.P. "TACNA" (ARL-158), a realizarse en las ciudades de La Haya, Ámsterdam y el Puerto Den Helder, Reino de los Países Bajos, del 3 al 6 de diciembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 29 de noviembre y su retorno el 7 de diciembre de 2014.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Ámsterdam (Reino de los Países Bajos) - Madrid (Reino de España) - Lima
US\$. 3,115.20 x 3 personas US\$. 9,345.60

Viáticos:
US\$. 540.00 x 6 días x 3 personas US\$. 9,720.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 19,065.60

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4º.- El Oficial Almirante más antiguo designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la

sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1160505-2

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España y Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 642-2014-DE

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, viajará en Misión Oficial para que participe en las reuniones programadas, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 1 al 2 de diciembre de 2014; así como, asista a las reuniones de coordinación, incorporación y afirmado del Pabellón Nacional del Buque de Reaprovisionamiento Logístico en Alta Mar, B.A.P. "TACNA" (ARL-158), a realizarse en las ciudades de Ámsterdam, La Haya y el Puerto Den Helder en el Reino de los Países Bajos, del 3 al 6 de diciembre de 2014, lo que fortalecerá las relaciones en materia de defensa con ambos Gobiernos;

Que, en tal sentido, por ser de interés Institucional del Sector Defensa y debido a la importancia de las actividades a realizar, es necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Renzo WHITTEMBURY BIANCHI, como parte de la Comitiva Oficial del Señor Ministro de Defensa;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 001: Administración General, del Pliego Ministerio de Defensa, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de culminada la comisión de servicios, sin que estos días adicionales irroguen gasto al Tesoro Público;

Que, el traslado interno entre las ciudades de La Haya, Ámsterdam y el Puerto Den Helder, Reino de los Países Bajos, no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE/SG, que

determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Renzo WHITTEMBURY Bianchi, identificado con DNI N° 43613347, a las ciudades de Madrid, Reino de España, La Haya, Ámsterdam y Puerto Den Helder, Reino de los Países Bajos, del 1 al 6 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 29 de noviembre y su retorno el 7 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Ámsterdam (Reino de los Países Bajos) - Madrid (Reino de España) - Lima: (incluye TUUA)
US\$ 3,115.20 x 1 persona US\$ 3,115.20

Viáticos:
US\$ 540.00 x 1 persona x 6 días US\$ 3,240.00

TOTAL US\$ 6,355.20

Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1160505-3

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 643-2014-DE/

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1319 JCCFFAA/D-2/FE del 21 de octubre de 2014, el Comando Conjunto de las Fuerzas

Armadas comunica que la XIII Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia - Perú, se llevará a cabo en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 10 al 14 de noviembre de 2014, por lo que solicitan se designe al representante del Ministerio de Defensa que integrará la delegación peruana;

Que, la mencionada actividad binacional permitirá efectuar el seguimiento a los acuerdos adoptados durante la XII Reunión de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia - Perú, realizada en la ciudad de Lima, Perú, así como fortalecer e incrementar las relaciones bilaterales en las áreas de Defensa y Seguridad;

Que, los temas a tratar durante la XIII Reunión de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia - Perú son de interés del Sector Defensa, por lo que es necesario designar al Coronel EP Moisés Wilfredo CHÁVEZ FARFÁN, para que integre la delegación peruana que participará en la mencionada actividad;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Coronel EP Moisés Wilfredo CHÁVEZ FARFÁN, identificado con DNI N° 43276263, del Viceministerio de Políticas para la Defensa, para que en representación del Ministerio de Defensa integre la delegación peruana que participará en la XIII Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia - Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 10 al 14 de noviembre de 2014, autorizándose su salida del país el 09 de noviembre y su retorno el 15 de noviembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima - Medellín (República de Colombia) - Lima	
US\$ 946.56 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$ 946.56
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 6 días x 1 persona	US\$ 2,220.00
Total:	US\$ 3,166.56

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar las actividades para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1160505-4

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU. y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 644-2014-DE/MGP

Lima, 5 de noviembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-2107 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 2 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2002, la Marina de Guerra del Perú, ha venido participando con una Unidad Submarina tipo 209 en los ejercicios operacionales con Unidades Navales de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, los cuales han sido altamente favorables para elevar el nivel de entrenamiento, las capacidades operativas y el trabajo en equipo de toda la dotación de las Unidades Submarinas; alcanzando un alto nivel disuasivo entre los países de la región y un excelente entrenamiento en operaciones intensas por periodos prolongados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 360-2014-DE/MGP, de fecha 30 de julio de 2014, se autorizó al B.A.P. "ISLAY" (SS-35), para que participe en la ejecución del Ejercicio Multinacional (SUBDIEX 2014), a realizarse en el área marítima comprendida entre los Puertos de Mayport y Cabo Cañaveral, Estados Unidos de América;

Que, el Comandante de la Fuerza de Submarinos del Atlántico del Departamento Naval de los Estados Unidos de América, encargado del Despliegue de Submarino de la Iniciativa de Submarinos de Diesel Eléctrico 2014 (SUBDIEX 2014), ha cursado invitación, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en las actividades operacionales y administrativas relacionadas a la Clausura del Ejercicio SUBDIEX 2014, a realizarse en la Base Naval de Mayport, Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de noviembre de 2014;

Que, la participación de Personal Naval en la citada actividad, permitirá efectuar la supervisión en el aspecto

logístico posteriores al arribo del B.A.P. "ISLAY", asistir a la ceremonia y conferencia de arribo de la referida Unidad; así como, realizar las coordinaciones complementarias para el despliegue de una Unidad Submarina para el año 2015;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Adolfo Eduardo TIRADO Paredes y del Capitán de Corbeta Roberto Carlos GONZALEZ Cuadros, para que participen en la Ceremonia de Clausura del Ejercicio SUBDIEX 2014, a realizarse en la Base Naval de Mayport, Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de noviembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Adolfo Eduardo TIRADO Paredes, CIP. 04837265, DNI. 43695868 y del Capitán de Corbeta Roberto Carlos GONZALEZ Cuadros, CIP. 00907637, DNI. 43312297, para que participen en las actividades operacionales y administrativas relacionadas a la Clausura del Ejercicio SUBDIEX 2014, a realizarse en la Base Naval de Mayport, Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 17 al 21 de noviembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 16 y su retorno el 22 de noviembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Mayport (Estados Unidos de América) - Lima
US\$ 2,200.00 x 2 personas US\$ 4,400.00

Viáticos:
US\$ 440.00 x 2 personas x 5 días US\$ 4,400.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 8,800.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1160505-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 645-2014-DE/MGP**

Lima, 5 de noviembre de 2014

Visto, el Oficio P.200-2898 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de octubre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Ejercicio de Operaciones Anfibas denominado DAWN BLITZ, se viene realizando anualmente desde el año 2010, en la zona geográfica de San Diego, California, Estados Unidos de América, cubriendo las áreas de mar y tierra colindantes al lado del Océano Pacífico; este Ejercicio se realiza bajo el auspicio de la Marina de los Estados Unidos de América y cuenta con la participación de las Marinas e Infanterías de Marina de los países de Estados Unidos de América y Japón; en tal sentido, está previsto para el presente año la participación de Oficiales Superiores de Colombia, Chile y Perú, como observadores del mencionado evento internacional, a fin que posteriormente se pueda consolidar la participación efectiva de los citados países;

Que, éste es un Ejercicio del más alto nivel de entrenamiento, el cual se enmarca en el concepto de la defensa de intereses comunes ante nuevas amenazas considerándose prácticas de Operaciones Anfibas que por su complejidad demandan una elaborada actividad de planeamiento y coordinación previa, para lo cual está concebida la ejecución de TRES (3) Conferencias de Planeamiento previas a la realización efectiva del Ejercicio: Conferencias Inicial, Media y Final, en las cuales se interactúa a través de comités de trabajo con Oficiales de las Infanterías de Marina participantes para efectos de la organización del citado ejercicio;

Que, el Comandante de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio DAWN BLITZ 2015, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de

California, Estados Unidos de América, del 12 al 14 de noviembre de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada conferencia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Juan Francisco PACHECO Zimic y del Capitán de Corbeta Orlando Jesús ECHEVARRIA Hurtado, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio DAWN BLITZ 2015, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 12 al 14 de noviembre de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Personal Naval comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Juan Francisco PACHECO Zimic, CIP. 00959248, DNI. 43366253 y del Capitán de Corbeta Orlando Jesús ECHEVARRIA Hurtado, CIP. 00910648, DNI. 44174117, para que participen en la Conferencia Inicial de Planeamiento (IPC) del Ejercicio DAWN BLITZ 2015, a realizarse en la ciudad de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 12 al 14 de noviembre de 2014; así como, autorizar su salida del país el 11 y su retorno el 15 de noviembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - San Diego (Estados Unidos de América) - Lima
US\$ 2,180.00 x 2 personas US\$ 4,360.00

Viáticos:
US\$ 440.00 x 2 personas x 3 días US\$ 2,640.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 7,000.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1160505-6

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 646-2014-DE/

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1319 JCCFFAA/D-2/FE del 21 de octubre de 2014, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas comunica que la XIII Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia - Perú, se llevará a cabo en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 10 al 14 de noviembre de 2014, por lo que solicitan se designe al representante del Ministerio de Defensa que integrará la delegación peruana;

Que, la mencionada actividad binacional permitirá efectuar el seguimiento a los acuerdos adoptados durante la XII Reunión de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia - Perú, realizada en la ciudad de Lima, Perú, así como fortalecer e incrementar las relaciones bilaterales en las áreas de Defensa y Seguridad;

Que, los temas a tratar durante la XIII Reunión de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia - Perú son de interés del Sector Defensa, por lo que es necesario designar al Capitán de Navío José Francisco Gianella Herrera, Director de Asuntos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que integre la delegación peruana que participará en la mencionada actividad;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la misma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión de Servicio, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2014 del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Capitán de Navío José Francisco GIANELLA HERRERA, identificado con DNI N° 43322221, Director de Asuntos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, para que en representación del Ministerio de Defensa integre la delegación peruana que participará en la XIII Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia – Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 10 al 14 de noviembre de 2014, autorizándose su salida del país el 09 de noviembre y su retorno el 15 de noviembre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: Lima – Medellín (República de Colombia) – Lima
US\$ 1,141.53 x 1 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,141.53

Viáticos:
US\$ 370.00 x 6 días x 1 persona US\$ 2,220.00

Total: US\$ 3,361.53

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar las actividades para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1160505-7

Autorizan viaje de servidor de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA a la República Popular China, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 647-2014-DE

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Jefatural N°153-2013-JEINS-CONIDA de 04 de setiembre de 2013, el Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA autorizó la Comisión de Servicios por Capacitación Oficializada del Lic. Rodolfo Domingo MORENO SANTILLAN por el periodo comprendido del 05 de setiembre de 2013 al 30 de junio de 2014 en la ciudad de Beijing, República Popular China, para que participe del Programa de Maestría en "Remote Sensing and Geo Information System – MASTA 2013";

Que el Lic. Rodolfo Domingo MORENO SANTILLAN recibió la beca completa de estudios del Gobierno Chino N° 2013GXZ835 otorgada por el Consejo de Becas de China (CSC) para cursar el Programa de Maestría en la Universidad de Beihang (BUAA) desde setiembre de 2013 hasta julio de 2015 que incluye el costo de los estudios, subsidio para libros de texto, alojamiento y alimentación así como un seguro médico y de accidentes; en tanto que los pasajes aéreos de ida y retorno en clase económica fueron proporcionados por única vez por la Organización Asia Pacífico de Cooperación Espacial (APSCO);

Que mediante Carta de la Escuela Internacional de la Universidad de Beihang se deja constancia de que el Lic. Rodolfo Domingo MORENO SANTILLAN ha completado los cursos del Programa de Maestría en Junio de 2014; asimismo el capacitado ha retornado al Perú luego de concluida su Comisión de Servicios por Capacitación Oficializada;

Que el Vice Decano de la Escuela Internacional de la Universidad de Beihang, comunica al Jefe institucional de CONIDA que basado en la experiencia previa, se ha observado que algunos estudiantes que retornan a sus países de origen para desarrollar el trabajo de investigación y formulación de la tesis, han enfrentado dificultades que conllevan extensiones en el tiempo necesario para completar las tesis, alentándose que la formulación de la tesis del Lic. Rodolfo Domingo MORENO SANTILLAN sea efectuada en la Universidad de Beihang desde julio de 2014 hasta julio de 2015;

Que en tal sentido, siendo uno de los objetivos de CONIDA, promover la capacitación y actualización de los servidores públicos sobre temas del campo espacial, buscando incrementar sus capacidades de asesoramiento en las aplicaciones de la tecnología espacial, necesarias para potenciar el desarrollo del país; es de interés de CONIDA autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Lic. Rodolfo Domingo MORENO SANTILLAN para que desarrolle, formule y sustente su trabajo de tesis;

Que los gastos de alimentación, alojamiento y transporte local serán cubiertos por el Gobierno de la República Popular China; en tanto que los gastos del pasaje aéreo se efectuarán con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de organización y Funciones del ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por

el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior por Misión de Estudios del Licenciado en Ciencias Físicas Rodolfo Domingo MORENO SANTILLAN, servidor de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, identificado con DNI N° 06785255 a la ciudad de Beijing, República Popular China, por el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2014 al 31 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos de ida que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Beijing:	
US\$ 3,472.00 x 1 persona (Incluye TUUA) =	US\$ 3,472.00

Total a pagar	= US\$ 3,472.00

Artículo 3°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje al exterior por Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1160505-8

Aprueban los Planes Estratégicos del Ejército, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 654-2014-DE/**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28455 se creó "El Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", destinado única y exclusivamente para la adquisición de equipamiento, modernización, repotenciación, renovación tecnológica, reparación y mantenimiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2005-DE/SG, y modificatorias se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, el mismo que determina los mecanismos de administración del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y establece la finalidad, organización, funciones y responsabilidades del Comité encargado de Administrar el Fondo;

Que, el literal b) del artículo 20 del Reglamento antes referido señala que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú expondrán sus Planes Estratégicos al Consejo de Seguridad Nacional, para su aprobación y formalización mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Titular del Sector correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, el Sistema de Defensa Nacional está compuesto, entre otros, por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional; por el cual corresponde que los Planes Estratégicos se expongan antes este último;

Que, en Sesión del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, realizada el 5 de noviembre de 2014, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas expuso los nuevos Planes Estratégicos del Ejército, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú; asimismo, en la citada Sesión, el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional aprobó los mencionados instrumentos;

Que, en ese contexto, resulta necesario disponer la aprobación de los nuevos Planes Estratégicos del Ejército, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, presentados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dejando sin efecto la Resolución Suprema N° 373-2005-DE/SG, de fecha 19 de julio de 2005;

Estando a lo acordado; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-DE/SG, y modificatorias; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes Estratégicos del Ejército, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, presentados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y aprobados en Sesión del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional de fecha 5 de noviembre de 2014.

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Suprema N° 373-2005-DE/SG, de fecha 19 de julio de 2005.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1160510-6

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ECONOMIA Y FINANZAS**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepatá y Subestación Orcotuna 220/60 kV"****DECRETO SUPREMO
N° 311-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2013-MEM/DM, publicada el 27 de julio de 2013, el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepatá y Subestación Orcotuna 220/60 kV";

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 29 de agosto de 2013, se incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepatá y Subestación Orcotuna 220/60 kV", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes y supletoriamente por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM,;

Que, mediante acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 05 de setiembre de 2013, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepatá y Subestación Orcotuna 220/60 kV";

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2013-EF, publicada el 16 de octubre de 2013, se ratificaron los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, referidos en los numerales precedentes;

Que, el día 7 de agosto de 2014, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres N° 1 y N° 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público Internacional para otorgar en concesión los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepatá y Subestación Orcotuna 220/60 kV", a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA;

Que, mediante documento de fecha 3 de setiembre de 2014, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. - ISA, empresa que obtuviera la Buena Pro del Concurso Público para otorgar en concesión los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepatá y Subestación Orcotuna 220/60 kV", comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de Sociedad Concesionaria será la empresa "Consorcio Transmántaro S.A.";

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión del 18 de setiembre de 2014, se acordó otorgar, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepatá y Subestación Orcotuna 220/60 kV", a celebrarse con la empresa "Consorcio Transmántaro S.A.", en su calidad de Sociedad Concesionaria;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue, mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras,

que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que, mediante decreto supremo, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en los Contratos de Concesión de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepatá y Subestación Orcotuna 220/60 kV", a favor de la sociedad concesionaria denominada "Consorcio Transmántaro S.A.", la cual suscribirá los Contratos de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaraciones y seguridades

Otórguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepatá y Subestación Orcotuna 220/60 kV", a celebrarse con la sociedad concesionaria denominada "Consorcio Transmántaro S.A.".

Artículo 2°.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determinen los Contratos de Concesión, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1160507-1

Modifican las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales y modifican la descripción de una subpartida nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 312-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de enero de 2012, estableciéndose las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 6% y 11%;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de promover la eficiencia y competitividad de la economía, es conveniente modificar las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF correspondientes a un grupo de subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos asumidos en el marco de la Declaración de Bali, Indonesia, de la reunión de líderes del Foro APEC, en cuanto a la reducción de aranceles sobre la Lista de Bienes Medioambientales de APEC;

Que, de acuerdo al Oficio N° 362-2012-SUNAT/3A0000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria informa al Ministerio de Economía y Finanzas que es pertinente la modificación del texto de la subpartida nacional 7905.00.00.91 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF a 0%

Modifíquese a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 238-2011-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo 1, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de la subpartida nacional 7905.00.00.91 del Arancel de Aduanas

Modifíquese la subpartida nacional 7905.00.00.91 del Arancel de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, en los términos siguientes:

Código	Descripción de la Mercancía	A/V
7905.00.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	
	- Laminados planos en forma cuadrada o rectangular:	
7905.00.00.11	- De espesor inferior o igual a 0,65 mm.	0
7905.00.00.12	- De espesor superior a 0,65 mm.	0
	- Los demás:	
7905.00.00.91	- Discos cuyo diámetro no exceda de 30 mm; hexágonos cuyo lado de mayor longitud no exceda de 30 mm.	0
7905.00.00.99	- Los demás	0

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASÍ
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0105 99 00 00	Patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de peso superior a 185 g., vivos
2	0209 10 10 00	Tocino sin partes magras, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
3	0209 10 90 00	Grasas de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
4	0209 90 00 00	Los demás tocinos y grasas de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados
5	0301 91 10 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), vivas, para reproducción o cría industrial
6	0301 91 90 00	Las demás truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), vivas
7	0301 92 00 00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), vivas
8	0301 93 00 00	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>)
9	0301 94 00 10	Atunes (<i>Thunnus thynnus</i>)
10	0301 94 00 91	Para reproducción o cría industrial
11	0301 95 00 00	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), vivos
12	0301 99 11 00	Tilapia para reproducción o cría industrial, vivos
13	0301 99 19 00	Los demás peces para reproducción o cría industrial, vivos
14	0305 10 00 00	Harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana
15	0407 21 10 00	Huevos frescos, de gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> , para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
16	0407 29 10 00	Los demás huevos frescos, para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
17	0501 00 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello
18	0502 10 00 00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
19	0504 00 20 00	Tripas de animales, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
20	0504 00 30 00	Vejigas de animales, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
21	0505 90 00 00	Pielés y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
22	0506 10 00 00	Oseína y huesos acidulados
23	0506 90 00 00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.
24	0507 90 00 00	Concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas mater
25	0508 00 00 00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada
26	0510 00 10 00	Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma
27	0510 00 90 00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas

28	0511 91 20 00	Desperdicios de pescado	57	0812 90 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los grifones y nectarinas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo in
29	0511 91 90 00	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	58	0812 90 90 00	Las demás frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato
30	0511 99 10 00	Cochinilla e insectos similares	59	0814 00 10 00	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
31	0511 99 90 90	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	60	0814 00 90 00	Las demás cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional
32	0711 20 00 00	Aceitunas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	61	0901 11 10 00	Café sin tostar, sin descafeinar, para siembra
33	0711 40 00 00	Pepinos y pepinillos conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	62	0901 11 90 00	Café sin tostar, sin descafeinar, excepto para siembra
34	0711 51 00 00	Hongos del género Agaricus conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	63	0901 12 00 00	Café sin tostar, descafeinado
35	0711 59 00 00	Los demás hongos y trufas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	64	0901 21 10 00	Café tostado, sin descafeinar, en grano
36	0711 90 00 00	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	65	0903 00 00 00	Yerba mate
37	0714 10 00 00	Raíces de yuca (mandioca), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	66	0904 11 00 00	Pimienta sin triturar ni pulverizar
38	0714 20 10 00	Camotes (batatas, boniatos), para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	67	0905 10 00 00	Vainilla, sin triturar ni pulverizar
39	0714 20 90 00	Camotes (batatas, boniatos), excepto para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	68	0905 20 00 00	Vainilla, triturada o pulverizada
40	0714 30 00 00	Ñame (Dioscorea spp.), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	69	0906 11 00 00	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume), sin triturar ni pulverizar
41	0714 40 00 00	Taro (Colocasia spp.), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	70	0906 19 00 00	Flores de canelero, sin triturar ni pulverizar
42	0714 50 00 00	Yautía (malanga) (Xanthosoma spp.), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	71	0907 10 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar ni pulverizar
43	0714 90 10 00	Maca (Lepidium meyenii), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	72	0907 20 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), triturado o pulverizado
44	0714 90 90 00	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú	73	0908 11 00 00	Nuez moscada, sin triturar ni pulverizar
45	0811 10 10 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	74	0908 12 00 00	Nuez moscada, triturado o pulverizado
46	0811 10 90 00	Las demás fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	75	0908 21 00 00	Macis, sin triturar ni pulverizar
47	0811 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	76	0908 22 00 00	Macis, triturado o pulverizado
48	0811 90 10 00	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	77	0908 31 00 00	Amomos y cardamomos, sin triturar ni pulverizar
49	0811 90 91 00	Mango (Mangifera indica L.), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	78	0908 32 00 00	Amomos y cardamomos, triturado o pulverizado
50	0811 90 92 00	Camu Camu (Myrciaria dubia), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	79	0909 21 10 00	Semillas de cilantro, para siembra
51	0811 90 93 00	Lúcuma (Lúcuma obovata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	80	0909 21 90 00	Semillas de cilantro, excepto para siembra
52	0811 90 94 00	«Maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	81	0909 22 00 00	Semillas de cilantro, excepto para siembra, trituradas o pulverizadas
53	0811 90 95 00	Guanábana (Annona muricata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	82	0909 31 00 00	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar
54	0811 90 96 00	Papaya, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	83	0909 32 00 00	Semillas de comino, trituradas o pulverizadas
55	0811 90 99 00	Las demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	84	0909 61 00 00	Semillas de anís o de badiana, sin triturar ni pulverizar
56	0812 10 00 00	Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	85	0909 62 00 00	Semillas de anís o de badiana, trituradas o pulverizadas
			86	0910 11 00 00	Jengibre, sin triturar ni pulverizar
			87	0910 12 00 00	Jengibre, triturado o pulverizado
			88	0910 20 00 00	Azafrán
			89	0910 30 00 00	Cúrcuma
			90	0910 91 00 00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
			91	0910 99 10 00	Hojas de laurel
			92	0910 99 90 00	Tomillo, curry y demás especias
			93	1001 91 00 90	Los demás trigos para siembra
			94	1001 99 20 00	Morcajo (tranquillón)
			95	1002 90 00 00	Los demás centenos, excepto para siembra
			96	1003 90 00 00	Las demás cebadas, excepto para siembra
			97	1004 90 00 00	Avena, excepto para siembra
			98	1008 29 00 00	Los demás de mijo, excepto para siembra
			99	1008 40 00 00	Fonio (Digitaria spp.)
			100	1008 60 00 00	Triticale
			101	1008 90 10 00	Los demás cereales, para siembra
			102	1008 90 20 00	Kiwicha (Amaranthus caudatus), excepto para siembra
			103	1008 90 90 00	Los demás cereales
			104	1102 20 00 00	Harina de maíz
			105	1102 90 10 00	Harina de centeno
			106	1102 90 90 00	Las demás harinas de cereales
			107	1103 11 00 00	Grañones y sémola, de trigo
			108	1106 20 10 00	Harina, sémola y polvo de maca (Lepidium meyenii)

109	1106 20 90 00	Harina, sémola y polvo de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	157	1302 11 90 00	Los demás jugos y extractos vegetales
110	1106 30 10 00	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos	158	1302 12 00 00	Jugos y extractos vegetales de regaliz
111	1106 30 20 00	Harina, sémola y polvo de lúcuma (Lúcuma Obovata)	159	1302 19 11 00	Extracto de uña de gato (Uncaria tomentosa), presentado o acondicionado para la venta al por menor
112	1106 30 90 00	Las demás harinas, sémolas y polvos de los demás productos del Capítulo 8	160	1302 19 19 00	Los demás extractos de uña de gato (Uncaria tomentosa), excepto presentados o acondicionados para la venta al por menor
113	1107 10 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar	161	1302 19 20 00	Extracto de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso en polvo
114	1107 20 00 00	Malta (de cebada u otros cereales), tostada	162	1302 19 91 00	Los demás jugos y extractos vegetales, presentados o acondicionados para la venta al por menor
115	1108 11 00 00	Almidón de trigo	163	1302 19 99 00	Los demás jugos y extractos vegetales, excepto presentados o acondicionados para la venta al por menor
116	1108 12 00 00	Almidón de maíz	164	1302 39 10 00	Mucilagos de semilla de tara (Caesalpinia spinosa)
117	1108 13 00 00	Fécula de papa (patata)	165	1302 39 90 00	Los demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados
118	1108 14 00 00	Fécula de yuca (mandioca)	166	1401 10 00 00	Bambú
119	1108 19 00 00	Los demás almidones y féculas	167	1401 20 00 00	Roten (ratán)
120	1108 20 00 00	Inulina	168	1401 90 00 00	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)
121	1109 00 00 00	Gluten de trigo, incluso seco	169	1404 20 00 00	Linteres de algodón
122	1202 41 00 00	Maní con cáscara, incluso quebrantadas, excepto para siembra	170	1404 90 10 00	Achiote en polvo (onoto, bija)
123	1202 42 00 00	Maní sin cáscara, incluso quebrantados	171	1404 90 20 00	Tara en polvo (Caesalpinia spinosa)
124	1203 00 00 00	Copra	172	1404 90 90 90	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte
125	1204 00 90 00	Semilla de lino, incluso quebrantada, excepto para siembra	173	1501 10 00 00	Manteca de cerdo
126	1206 00 90 00	Semilla de girasol, incluso quebrantada, excepto para siembra	174	1501 20 00 00	Las demás grasas de cerdo
127	1207 10 90 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, excepto para siembra	175	1501 90 00 00	Grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03
128	1207 29 00 00	Las demás semilla de algodón, excepto para siembra	176	1502 10 10 00	Sebo desnaturalizado de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03
129	1207 30 90 00	Las demás semillas de ricino, excepto para siembra	177	1502 10 90 00	Los demás sebos de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03
130	1207 40 90 00	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí), excepto para siembra	178	1504 10 21 00	Aceite de los demás pescados, en bruto
131	1207 60 90 00	Las demás semillas de cártamo (Carthamus tinctorius), excepto para siembra	179	1504 10 29 00	Los demás aceite de los demás pescados, excepto en bruto
132	1207 70 90 00	Las demás semillas de melón, excepto para siembra	180	1504 20 10 00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto
133	1207 91 00 00	Semilla de amapola (adormidera)	181	1504 20 90 00	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
134	1207 99 91 00	Semilla de Karité, excepto para siembra	182	1504 30 00 00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
135	1207 99 99 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	183	1511 10 00 00	Aceite de palma en bruto
136	1208 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	184	1512 19 10 00	Los demás aceites de girasol, excepto en bruto
137	1208 90 00 00	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	185	1512 19 20 00	Los demás aceites de cártamo, excepto en bruto
138	1211 20 00 00	Raíces de «ginseng»	186	1512 21 00 00	Aceite de algodón en bruto, incluso sin gospol
139	1211 30 00 00	Hojas de coca	187	1513 21 10 00	Aceites de almendra de palma, en bruto
140	1211 40 00 00	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de paja de adormidera	188	1513 29 10 00	Aceite refinado de almendra de palma
141	1211 90 30 00	Orégano (Origanum vulgare)	189	1513 29 20 00	Aceite refinado de babasú
142	1211 90 50 00	Uña de gato (Uncaria tomentosa)	190	1514 19 00 00	Los demás aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico, excepto en bruto
143	1211 90 60 00	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de paja de adormidera de hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	191	1514 99 00 00	Los demás aceites, excepto en bruto
144	1211 90 90 40	Piretro (pelitre)	192	1515 19 00 00	Los demás aceites de lino (de linaza), excepto en bruto
145	1211 90 90 90	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados	193	1515 21 00 00	Aceite de maíz, en bruto
146	1212 21 00 00	Algas aptas para la alimentación humana, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas	194	1515 90 00 90	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
147	1212 29 00 00	Las demás algas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas	195	1516 10 00 00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
148	1212 91 00 00	Remolacha azucarera	196	1516 20 00 00	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
149	1212 92 00 00	Algarobas	197	1517 90 00 00	Las demás margarinas; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16
150	1212 93 00 00	Caña de azúcar			
151	1212 94 00 00	Raíces de achicoria			
152	1212 99 10 00	Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana)			
153	1212 99 90 00	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			
154	1213 00 00 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets»			
155	1301 90 90 90	Las demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales			
156	1302 11 10 00	Concentrado de paja de adormidera			

198	1518 00 10 00	Linolina	247	2505 90 00 00	Las demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas
199	1520 00 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	248	2506 10 00 00	Cuarzo (excepto las arenas naturales)
200	1521 90 10 00	Cera de abejas o de otros insectos	249	2506 20 00 00	Cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
201	1521 90 20 00	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)	250	2508 10 00 00	Bentonita
202	1801 00 11 00	Cacao en grano, crudo, para siembra	251	2508 30 00 00	Arcillas refractarias
203	1801 00 19 00	Cacao en grano, crudo, excepto para siembra	252	2509 00 00 00	Creta
204	1801 00 20 00	Cacao en grano, entero o partido, tostado	253	2511 10 00 00	Sulfato de bario natural (baritina)
205	1803 10 00 00	Pasta de cacao sin desgrasar	254	2513 10 00 10	Piedra pómez, en bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")
206	1803 20 00 00	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente	255	2514 00 00 00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares
207	1804 00 11 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%	256	2518 10 00 00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»
208	1804 00 12 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%	257	2518 20 00 00	Dolomita calcinada o sinterizada
209	1804 00 13 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%	258	2521 00 00 00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento
210	1804 00 20 00	Grasa y aceite de cacao	259	2525 10 00 00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)
211	1805 00 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	260	2525 20 00 00	Mica en polvo
212	1806 20 10 00	Preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida o pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	261	2525 30 00 00	Desperdicios de mica
213	1806 20 90 00	Las demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida o pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	262	2526 10 00 00	Sin triturar ni pulverizar
214	1901 90 10 00	Extracto de malta	263	2528 00 10 00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
215	2008 11 10 00	Manteca de maníes (cacahuets, cacahuates)	264	2528 00 90 00	Acido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.
216	2009 61 00 00	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 30	265	2529 10 00 00	Feldespatos
217	2009 69 00 00	Los demás jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	266	2529 22 00 00	Espato flúor con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso
218	2102 10 10 00	Levadura de cultivo	267	2601 11 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), sin aglomerar
219	2102 10 90 00	Las demás levaduras vivas	268	2601 12 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), aglomerados
220	2102 20 00 00	Levaduras muertas; Demás microorganismos monocelulares muertos	269	2601 20 00 00	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)
221	2102 30 00 00	Polvos para hornear preparados	270	2603 00 00 00	Minerales de cobre y sus concentrados
222	2103 30 10 00	Harina de mostaza	271	2604 00 00 00	Minerales de níquel y sus concentrados
223	2106 10 11 00	Concentrado de proteínas de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%	272	2605 00 00 00	Minerales de cobalto y sus concentrados
224	2106 10 19 00	Los demás concentrados de proteínas	273	2607 00 00 00	Minerales de plomo y sus concentrados
225	2106 10 20 00	Sustancias proteicas texturadas	274	2608 00 00 00	Minerales de cinc y sus concentrados
226	2106 90 10 00	Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	275	2609 00 00 00	Minerales de estaño y sus concentrados
227	2106 90 30 00	Hidrolizados de proteínas	276	2611 00 00 00	Minerales de volframio (tungsteno) y sus concentrados
228	2106 90 50 00	Mejoradores de panificación	277	2612 10 00 00	Minerales de uranio y sus concentrados
229	2204 30 00 00	Los demás mostos de uva	278	2612 20 00 00	Minerales de torio y sus concentrados
230	2207 10 00 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	279	2613 10 00 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados
231	2207 20 00 10	Alcohol carburante	280	2613 90 00 00	Los demás minerales de molibdeno y sus concentrados
232	2207 20 00 90	Los demás alcoholes etílicos y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	281	2615 90 00 00	Minerales de niobio, tantalio o vanadio, y sus concentrados
233	2208 90 10 00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	282	2616 10 00 00	Minerales de plata y sus concentrados
234	2401 10 10 00	Tabaco negro sin desvenar o desnervar	283	2616 90 10 00	Minerales de oro y sus concentrados
235	2401 10 20 00	Tabaco rubio sin desvenar o desnervar	284	2617 10 00 00	Minerales de antimonio y sus concentrados
236	2401 20 10 00	Tabaco negro total o parcialmente desvenado o desnervado	285	2617 90 00 00	Los demás minerales y sus concentrados
237	2401 20 20 00	Tabaco rubio total o parcialmente desvenado o desnervado	286	2619 00 00 00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia
238	2401 30 00 00	Desperdicios de tabaco	287	2620 21 00 00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo
239	2501 00 10 00	Sal de mesa	288	2620 29 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente plomo
240	2501 00 91 00	Sal desnaturalizada	289	2620 40 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente aluminio
241	2501 00 92 00	Sal para alimento de ganado	290	2620 60 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos
242	2501 00 99 90	Las demás sales y cloruro de sodio	291	2620 91 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas
243	2502 00 00 00	Piritas de hierro sin tostar	292	2620 99 00 00	Las demás cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metales
244	2504 10 00 00	Grafito natural en polvo o en escamas			
245	2504 90 00 00	Grafito natural, excepto en polvo o en escamas			
246	2505 10 00 00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas			

293	2621 10 00 00	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	356	2832 30 10 00	Tiosulfatos de sodio
294	2621 90 00 00	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas	357	2833 19 00 00	Los demás sulfatos de sodio
295	2707 91 00 00	Aceites de creosota	358	2833 22 00 00	Sulfatos de aluminio
296	2708 10 00 00	Brea, de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	359	2833 24 00 00	Sulfatos de níquel
297	2713 11 00 00	Coque de petróleo sin calcinar	360	2833 29 10 00	Sulfatos de hierro
298	2713 20 00 00	Betún de petróleo	361	2833 29 30 00	Sulfatos de plomo
299	2713 90 00 00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	362	2833 29 50 00	Sulfatos de cromo
300	2715 00 10 00	Mástiques bituminosos	363	2833 29 90 00	Los demás sulfatos
301	2715 00 90 00	Las demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral, excepto mástiques bituminosos	364	2835 29 90 90	Los demás fosfatos
302	2801 10 00 00	Cloro	365	2836 30 00 00	Hydrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio
303	2802 00 00 00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	366	2836 50 00 00	Carbonato de calcio
304	2804 10 00 00	Hidrógeno	367	2839 11 00 00	Metasilicatos de sodio
305	2804 21 00 00	Argón	368	2839 19 00 00	Los demás silicatos de sodio
306	2804 29 00 00	Los demás gases nobles	369	2839 90 30 00	Silicatos de magnesio
307	2804 30 00 00	Nitrógeno	370	2839 90 40 00	Silicatos de potasio
308	2804 40 00 00	Oxígeno	371	2840 19 00 00	Tetraborato de disodio (bórax refinado), hidratado
309	2804 50 10 00	Boro	372	2840 20 00 00	Los demás boratos
310	2804 50 20 00	Telurio	373	2841 50 10 00	Cromatos de cinc o de plomo
311	2804 90 10 00	Selenio en polvo	374	2841 61 00 00	Permanganato de potasio
312	2804 90 90 00	Los demás selenios	375	2841 70 00 00	Molibdatos
313	2805 40 00 00	Mercurio	376	2842 90 10 00	Arsenitos y arseniats
314	2806 10 00 00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	377	2842 90 21 00	Cloruros dobles o complejos de amonio y cinc
315	2807 00 10 00	Acido sulfúrico	378	2843 21 00 00	Nitrato de plata
316	2807 00 20 00	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	379	2843 30 00 00	Compuestos de oro
317	2810 00 10 00	Acido ortobórico	380	2843 90 00 00	Los demás compuestos; amalgamas
318	2810 00 90 00	Los demás óxidos de boro; ácidos bóricos	381	2849 10 00 00	Carburos de calcio
319	2811 19 40 00	Cianuro de hidrógeno	382	2852 10 29 10	Sales y ésteres del ácido láctico
320	2811 19 90 90	Los demás ácidos inorgánicos	383	2852 10 90 10	Oxidos, hidróxidos y peróxidos
321	2811 21 00 00	Dióxido de carbono	384	2852 10 90 52	Arsenitos y arseniats
322	2811 29 20 00	Hemioxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno)	385	2852 10 90 60	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso
323	2811 29 40 00	Trióxido de diarsénico (sesquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)	386	2852 10 90 90	Los demás compuestos inorgánicos
324	2812 10 10 00	Tricloruro de arsénico	387	2852 90 90 40	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso
325	2812 10 20 00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	388	2852 90 90 90	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas
326	2812 10 31 00	Oxicloruro de fósforo	389	2853 00 10 00	Cloruro de cianógeno
327	2812 10 32 00	Tricloruro de fósforo	390	2853 00 30 00	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado
328	2812 10 33 00	Pentacloruro de fósforo	391	2853 00 90 00	Los demás compuestos inorgánicos; aire comprimido; amalgamas
329	2812 10 39 00	Los demás cloruros y oxicloruros de fósforo	392	2901 21 00 00	Etileno no saturados
330	2812 10 41 00	Monocloruro de azufre	393	2901 22 00 00	Propeno (propileno) no saturados
331	2812 10 42 00	Dicloruro de azufre	394	2902 11 00 00	Ciclohexano
332	2812 10 49 00	Los demás cloruros y oxicloruros de azufre	395	2902 20 00 00	Benceno
333	2812 10 50 00	Cloruro de tionilo	396	2902 41 00 00	o-Xileno
334	2812 10 90 00	Los demás cloruros y oxicloruros de los elementos no metálicos	397	2902 70 00 00	Cumeno
335	2814 20 00 00	Amoniaco en disolución acuosa	398	2903 14 00 00	Tetracloruro de carbono
336	2815 11 00 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) sólido	399	2903 15 00 00	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)
337	2815 12 00 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) en disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	400	2903 19 10 00	1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)
338	2819 90 10 00	Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u «óxido verde»)	401	2903 21 00 00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)
339	2824 10 00 00	Monóxido de plomo (litargiro, masicote)	402	2903 39 30 00	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno
340	2824 90 00 00	Los demás óxidos de plomo, minio y minio anaranjado	403	2903 76 00 00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
341	2825 50 00 00	Oxidos e hidróxidos de cobre	404	2903 77 11 00	Clorotrifluorometano
342	2825 90 40 00	Oxido e hidróxido de calcio	405	2903 77 12 00	Diclorodifluorometano
343	2825 90 90 90	Las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales	406	2903 77 13 00	Triclorofluorometano
344	2827 10 00 00	Cloruro de amonio	407	2903 77 22 00	Diclorotetrafluoroetanos
345	2827 20 00 00	Cloruro de calcio	408	2903 77 23 00	Triclorotrifluoroetanos
346	2827 39 30 00	Cloruro de estaño	409	2903 77 24 00	Tetraclorodifluoroetanos
347	2827 39 40 00	Cloruro de hierro	410	2903 77 25 00	Pentaclorofluoroetano
348	2827 39 50 00	Cloruro de cinc	411	2903 77 31 00	Cloroheptafluoropropanos
349	2827 39 90 10	Cloruro de cobalto	412	2903 77 32 00	Diclorohexafluoropropanos
350	2827 41 00 00	Oxicloruros e hidroxocloruros de cobre	413	2903 77 33 00	Tricloropentafluoropropanos
351	2828 10 00 00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	414	2903 77 34 00	Tetraclorotetrafluoropropanos
352	2828 90 11 00	Hipoclorito de sodio	415	2903 77 35 00	Pentaclorotrifluoropropanos
353	2830 10 10 00	Sulfuros de sodio	416	2903 77 36 00	Hexaclorodifluoropropanos
354	2830 10 20 00	Hydrogenosulfuro (sulfhidrato) de sodio	417	2903 77 37 00	Heptaclorofluoropropanos
355	2832 20 10 00	Sulfitos de amonio	418	2903 77 90 00	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro
			419	2903 79 11 00	Triclorofluoroetanos
			420	2903 79 20 00	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo
			421	2903 81 10 00	Lindano (ISO) isómero gamma
			422	2903 81 20 00	Isómeros alfa, beta, delta
			423	2903 82 10 00	Aldrin (ISO)

424	2903 82 20 00	Clordano (ISO)	486	2930 90 93 20	Fenthión (ISO)
425	2903 82 30 00	Heptacloro (ISO)	487	2930 90 94 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
426	2903 89 10 00	Canfecloro (toxafeno)	488	2930 90 95 00	Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)
427	2903 92 10 00	Hexaclorobenceno (ISO)	489	2930 90 96 00	Bis(2-cloroetil)metano; 1,2-bis(2-cloroetil)etano; 1,3-bis(2-cloroetil)propano; 1,4-bis(2-cloroetil)butano; 1,5-bis(2-cloroetil)pentano
428	2903 92 20 00	DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)	490	2930 90 97 00	Oxido de bis-(2-cloro-etil)metilo; oxido de bis-(2-cloroetil)etilo
429	2904 10 10 00	Acidos naftalenosulfónicos	491	2931 90 20 00	Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoratos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
430	2904 10 90 00	Los demás derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etilicos	492	2931 90 92 00	N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)
431	2904 20 10 00	Dinitrotolueno	493	2931 90 93 00	2-clorovinilcloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina
432	2904 90 10 00	Tricloronitrometano (cloropicrina)	494	2931 90 94 00	Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo
433	2905 19 50 00	3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolífico)	495	2931 90 95 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas
434	2905 45 00 00	Glicerol	496	2931 90 96 00	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolio
435	2909 19 10 00	Metil terc-butil éter	497	2931 90 97 00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
436	2909 49 20 00	Trietilenglicol	498	2932 95 00 00	Tetrahidrocannabinolos (todos los isómeros)
437	2909 60 10 00	Peróxido de metiltilcetona	499	2933 33 30 00	Petidina (DCI)
438	2910 40 00 00	Dieldrina (ISO) (DCI)	500	2933 33 40 00	Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina)
439	2910 90 20 00	Endrín (ISO)	501	2933 33 50 00	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), beztramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)
440	2912 11 00 00	Metanal (formaldehído)	502	2933 39 60 00	Benzilato de 3-quinuclidinilo
441	2912 19 30 00	Glutaraldehído	503	2933 39 70 00	Quinuclidin-3-ol
442	2915 29 90 10	Acetato de cobalto	504	2933 55 10 00	Loprazolam (DCI)
443	2915 70 10 00	Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	505	2933 55 20 00	Meclocualona (DCI)
444	2915 70 22 00	Sales del ácido esteárico	506	2933 55 30 00	Metacualona (DCI)
445	2915 70 29 00	Ésteres del ácido esteárico	507	2933 55 40 00	Zipeprol (DCI)
446	2915 90 40 00	Octanoato de estaño	508	2933 71 00 00	6-Hexanoactama (épsilon-caprolactama)
447	2916 32 10 00	Peróxido de benzoilo	509	2933 91 30 00	Lorazepam (DCI)
448	2917 11 10 00	Acido oxálico	510	2933 91 40 00	Triazolam (DCI)
449	2917 19 20 00	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	511	2933 91 70 00	Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)
450	2917 33 00 00	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	512	2933 99 90 10	Triadimefón
451	2917 34 10 00	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	513	2934 30 00 10	Fenotiazina
452	2917 34 20 00	Ortoftalatos de dibutilo	514	2934 91 10 00	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)
453	2917 39 20 00	Acido ortoftálico y sus sales	515	2934 91 20 00	Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)
454	2918 11 90 00	Sales y ésteres del ácido láctico	516	2934 91 30 00	Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)
455	2918 19 10 00	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido benílico)	517	2937 23 20 00	Estril (hidrato de foliculina)
456	2918 29 90 00	Los demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	518	2937 29 90 40	Acetato de desoxicorticosterona (DCIM); acetato de cloroprednisona (DCIM)
457	2918 91 00 00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	519	2939 11 40 00	Heroína
458	2919 90 11 00	Glicerofosfato de sodio	520	2939 63 00 00	Acido lisérgico y sus sales
459	2920 11 20 00	Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	521	2939 91 10 00	Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados
460	2920 90 10 00	Nitroglicerina (Nitroglicerol)	522	2939 91 20 00	Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados
461	2920 90 31 00	Fosfitos de dimetilo y trimetilo	523	2939 91 40 10	Metanfetamina (DCI)
462	2920 90 32 00	Fosfitos de dietilo y trietilo	524	2939 91 50 10	Racemato de metanfetamina
463	2921 19 10 00	Bis(2-cloroetil)etilamina	525	2939 91 60 10	Levometanfetamina
464	2921 19 20 00	Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)	526	3001 20 10 00	Extracto de hígado
465	2921 19 30 00	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)			
466	2921 19 40 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloroetilaminas y sus sales protonadas			
467	2922 14 10 00	Dextropropoxifeno (DCI)			
468	2922 14 20 00	Sales de dextropropoxifeno (DCI)			
469	2922 19 21 00	N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas			
470	2922 19 22 00	N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas			
471	2922 19 30 00	Etildietanolamina			
472	2922 19 40 00	Metildietanolamina			
473	2922 42 10 00	Glutamato monosódico			
474	2924 21 10 00	Diuron (ISO)			
475	2924 24 00 00	Etinamato (DCI)			
476	2926 30 10 00	Fenproporex (DCI) y sus sales			
477	2926 30 20 00	Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)			
478	2928 00 20 00	Foxim (ISO)(DCI)			
479	2929 90 10 00	Dihalogenuros de N,N-diaquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos			
480	2929 90 20 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)			
481	2930 90 51 00	Isopropilxantato de sodio (ISO)			
482	2930 90 59 00	Los demás ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)			
483	2930 90 60 00	Tiodiglicol (DCI) [sulfuro de bis(2-hidroxi)etilo]			
484	2930 90 70 00	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas			
485	2930 90 80 00	Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)			

527	3001 20 20 00	Extracto de bilis	567	3006 70 00 00	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos
528	3001 20 90 00	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	568	3006 92 00 00	Desechos farmacéuticos
529	3001 90 10 00	Heparina y sus sales	569	3201 90 90 90	Los demás extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados
530	3001 90 90 00	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	570	3202 10 00 00	Productos curtientes orgánicos sintéticos
531	3002 10 11 00	Antiofídico	571	3202 90 10 00	Preparaciones enzimáticas para precurtido
532	3002 10 12 00	Antidiftérico	572	3202 90 90 00	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.
533	3002 10 13 00	Antitetánico	573	3203 00 14 00	Materias colorantes de achiote (onoto, bija)
534	3002 10 19 00	Los demás antisueros (sueros con anticuerpos)	574	3203 00 15 00	Materias colorantes de marigold (xantófila)
535	3002 10 31 00	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	575	3203 00 16 00	Materias colorantes de maíz morado (antocianina)
536	3002 10 32 00	Fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, para tratamiento oncológico o VIH	576	3203 00 17 00	Materias colorantes de cúrcuma (curcumina)
537	3002 10 33 00	Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	577	3203 00 19 00	Las demás materias colorantes de origen vegetal
538	3002 10 39 00	Los demás productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	578	3203 00 21 00	Carmin de cochinilla
539	3002 20 10 00	Vacuna antipoliomelítica	579	3205 00 00 00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes
540	3002 20 20 00	Vacuna antirrábica	580	3206 20 00 00	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo
541	3002 20 30 00	Vacuna antisarampionosa	581	3206 49 10 00	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
542	3002 20 90 00	Las demás vacunas para la medicina humana	582	3206 49 30 00	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)
543	3002 30 10 00	Antiaftosa	583	3207 30 00 00	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares
544	3002 30 90 00	Las demás vacunas para la veterinaria	584	3208 10 00 00	Pinturas y barnices a base de poliésteres
545	3002 90 10 00	Cultivos de microorganismos	585	3208 20 00 00	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos
546	3002 90 20 00	Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	586	3208 90 00 00	Las demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo
547	3002 90 30 00	Sangre humana	587	3209 10 00 00	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos
548	3002 90 40 00	Saxitoxina	588	3209 90 00 00	Las demás pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso
549	3002 90 50 00	Ricina	589	3210 00 10 00	Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes
550	3002 90 90 00	Los demás productos de la partida 30.02	590	3210 00 90 00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero
551	3003 10 00 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	591	3211 00 00 00	Secativos preparados
552	3003 20 00 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	592	3214 10 10 00	Masilla, cementos de resina y demás mástiques
553	3003 31 00 00	Medicamentos que contengan insulina, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	593	3214 10 20 00	Plastes (enduidos) utilizados en pintura
554	3003 39 00 00	Los demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	594	3214 90 00 00	Plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.
555	3003 40 00 00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	595	3215 11 00 00	Tintas de imprimir, negras
556	3003 90 10 00	Los demás medicamentos para uso humano, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	596	3215 19 00 00	Las demás tintas de imprimir, excepto las tintas negras
557	3003 90 20 00	Los demás medicamentos para uso veterinario, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	597	3215 90 10 00	Tintas para copadoras hectográficas y mimeógrafos
558	3006 10 10 00	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)	598	3215 90 90 00	Las demás tintas de escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas
559	3006 10 20 00	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	599	3301 13 00 00	Aceites esenciales de limón
560	3006 10 90 00	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	600	3301 90 20 00	Oleoresinas de extracción
561	3006 20 00 00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	601	3302 10 10 00	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas, cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol
562	3006 30 10 00	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	602	3302 10 90 00	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas
563	3006 30 20 00	Las demás preparaciones opacificantes			
564	3006 30 30 00	Reactivos de diagnóstico			
565	3006 40 10 00	Cementos y demás productos de obturación dental			
566	3006 40 20 00	Cementos para la refeción de huesos			

603	3302 90 00 00	Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria	646	3809 91 00 00	Los demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, de los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares
604	3402 90 10 00	Detergentes para la industria textil	647	3809 92 00 00	Los demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares
605	3402 90 91 00	Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	648	3809 93 00 00	Los demás aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares
606	3402 90 99 00	Las demás preparaciones tensoactivas, para lavar y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01	649	3811 21 90 00	Los demás aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso
607	3404 90 40 20	Ceras de polietileno, preparadas	650	3811 29 00 00	Los demás aditivos para aceites lubricantes
608	3404 90 90 20	Las demás ceras, preparadas	651	3812 30 90 00	Los demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico
609	3407 00 10 00	Pastas para modelar	652	3813 00 12 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
610	3407 00 20 00	«Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	653	3813 00 13 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)
611	3407 00 90 00	Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	654	3813 00 14 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)
612	3501 90 10 00	Colas de caseína	655	3813 00 15 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan bromoclorometano
613	3502 11 00 00	Ovoalbúmina seca	656	3813 00 19 00	Los demás preparaciones y cargas para aparatos extintores
614	3502 19 00 00	Ovoalbúmina, excepto seca	657	3813 00 20 00	Granadas y bombas extintoras
615	3502 20 00 00	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	658	3814 00 10 00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contienen hidroclorofluorocarburos (HCFC)
616	3502 90 10 00	Albúminas	659	3814 00 20 00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)
617	3503 00 10 00	Gelatinas y sus derivados	660	3814 00 30 00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices, que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo)
618	3505 10 00 00	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	661	3814 00 90 00	Los demás disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices
619	3505 20 00 00	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados	662	3817 00 90 10	Tridecibenceno
620	3506 91 00 00	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913 o de caucho	663	3819 00 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites
621	3506 99 00 00	Las demás colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte	664	3823 11 00 00	Acido esteárico
622	3507 90 50 00	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	665	3823 12 00 00	Acido oleico
623	3601 00 00 00	Pólvora	666	3823 13 00 00	Acidos grasos del «tall oil»
624	3602 00 11 00	Dinamitas	667	3824 40 00 00	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones
625	3602 00 19 00	Los demás explosivos preparados a base de derivados nitrados orgánicos	668	3824 50 00 00	Morteros y hormigones, no refractarios
626	3602 00 20 00	Explosivos preparados a base de nitrato de amonio	669	3824 71 00 10	Que contengan perclorofluorocarburos
627	3602 00 90 00	Los demás explosivos preparados, excepto la pólvora	670	3824 72 00 00	Mezclas que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos
628	3603 00 10 00	Mechas de seguridad	671	3824 79 00 10	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro
629	3603 00 20 00	Cordones detonantes	672	3824 79 00 20	Las demás, que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos
630	3603 00 30 00	Cebos			
631	3603 00 40 00	Cápsulas fulminantes			
632	3603 00 50 00	Inflamadores			
633	3603 00 60 00	Detonadores eléctricos			
634	3604 10 00 00	Artículos para fuegos artificiales			
635	3604 90 00 00	Cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.			
636	3701 10 00 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X			
637	3703 10 00 00	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura superior a 610 mm			
638	3703 20 00 00	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores (policroma)			
639	3703 90 00 00	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar			
640	3704 00 00 00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar			
641	3802 90 90 00	Materias minerales naturales activadas			
642	3804 00 90 00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.			
643	3806 20 00 00	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias			
644	3806 90 40 00	Gomas fundidas			
645	3809 10 00 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, a base de materias amiláceas, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simila			

673	3824 90 50 00	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	704	3909 30 00 00	Las demás resinas aminicas
674	3824 90 96 00	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	705	3909 50 00 00	Poliuretanos
675	3824 90 99 12	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	706	3915 10 00 00	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de etileno
676	3824 90 99 13	Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	707	3915 20 00 00	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de estireno
677	3824 90 99 14	Mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidicos	708	3915 30 00 00	Desechos, recortes y desperdicios de polímeros de cloruro de vinilo
678	3824 90 99 15	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	709	3915 90 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos
679	3824 90 99 20	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	710	3916 10 00 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, de polímeros de etileno
680	3824 90 99 30	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	711	3916 20 00 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, de polímeros de cloruro de vinilo
681	3824 90 99 41	Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetil o sus sales protonadas	712	3916 90 00 00	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles de los demás plásticos
682	3824 90 99 42	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-foles o sus sales protonadas	713	3917 29 10 00	Tubos rígidos, de fibra vulcanizada
683	3824 90 99 51	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanolos o de N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	714	3917 32 99 00	Los demás tubos, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios, excepto tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10
684	3824 90 99 71	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	715	3919 10 00 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas de plástico, en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
685	3824 90 99 79	Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos, excepto las mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano	716	3919 90 11 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas de polímeros de etileno, en rollos de anchura inferior o igual a 1 m
686	3825 10 00 00	Desechos y desperdicios municipales	717	3919 90 19 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas de polímeros de etileno, excepto en rollos de anchura inferior o igual a 1 m
687	3825 20 00 00	Lodos de depuración	718	3919 90 90 00	Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas autoadhesivas, de plástico, excepto en rollos de anchura inferior o igual a 20 cm
688	3825 30 00 00	Desechos clínicos	719	3920 10 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de etileno
689	3825 41 00 00	Halogenados	720	3920 20 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor
690	3825 49 00 00	Los demás desechos de disolventes orgánicos	721	3920 20 90 00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de propileno
691	3825 50 00 00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	722	3920 30 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de estireno, de espesor inferior o igual a 5 mm
692	3825 61 00 00	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos	723	3920 30 90 00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de estireno, excepto de espesor inferior o igual a 5 mm
693	3825 69 00 00	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas	724	3920 43 00 00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de cloruro de vinilo, con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso
694	3825 90 00 00	Los demás productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo	725	3920 49 00 00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de cloruro de vinilo
695	3904 21 00 00	Los demás poli(cloruro de vinilo), sin plastificar	726	3920 51 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(metacrilato de metilo)
696	3905 12 00 00	Poli(acetato de vinilo), en dispersión acuosa	727	3920 59 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de los demás polímeros acrílicos
697	3905 21 00 00	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa			
698	3905 29 00 00	Los demás copolímeros de acetato de vinilo			
699	3906 90 21 00	Poliacrilato de sodio cuya capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 1%, sea superior o igual a 20 veces su propio peso			
700	3906 90 29 00	Los demás poli(acrilato de sodio) o de potasio			
701	3906 90 90 00	Los demás polímeros acrílicos en formas primarias			
702	3907 50 00 00	Resinas alcídicas			
703	3908 90 00 00	Las demás poliamidas en formas primarias			

728	3920 63 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poliésteres no saturados	758	4009 41 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios
729	3920 91 90 00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(vinilbutiral)	759	4009 42 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios
730	3921 11 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de estireno	760	4017 00 00 00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido
731	3921 12 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo	761	4101 20 00 00	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo
732	3921 13 00 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de poliuretanos	762	4101 50 00 00	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg
733	3921 19 10 00	Lámina constituida por una mezcla de polietileno y polipropileno, con simple soporte de tela sin tejer de polipropileno	763	4101 90 00 00	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, incluidos los búfalo) o de equino, incluidos los crupones, medios crupones y faldas
734	3921 19 90 00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, de los demás plásticos	764	4102 10 00 00	Cueros y pieles en bruto de ovino, con lana
735	3921 90 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, obtenidas por estratificación y laminación de papeles	765	4103 20 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de reptil
736	3921 90 90 00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico	766	4103 30 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de porcino
737	3923 40 90 00	Las demás bobinas, carretes, canillas y soportes similares	767	4103 90 00 00	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo
738	3926 90 20 00	Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos	768	4104 11 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue"), plena flor sin dividir; divididos con la flor
739	4004 00 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gránulos	769	4104 19 00 00	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue")
740	4005 20 00 10	Amoniacales para sellar envases	770	4104 41 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust"), plena flor sin dividir; divididos con la flor
741	4005 20 00 90	Las demás disoluciones; dispersiones excepto de la subpartida 4005.10.00	771	4104 49 00 00	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust")
742	4005 91 90 00	Las demás placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar	772	4105 10 00 00	Pieles de ovino, en estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
743	4005 99 10 00	Las demás bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar	773	4105 30 00 00	Pieles de ovino, en estado seco («crust»)
744	4005 99 90 00	Los demás cauchos mezclados sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas	774	4106 21 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado húmedo (incluido el «wet-blue»)
745	4006 10 00 00	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar	775	4106 22 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado seco («crust»)
746	4006 90 00 00	Las demás formas (p. ej.: varillas, tubos) y artículos (p. ej.: discos o arandelas), de caucho sin vulcanizar, excepto los perfiles	776	4106 40 00 00	Cueros y pieles de reptil
747	4008 11 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, sin combinar con otras materias	777	4107 11 00 00	Cueros y pieles enteros, plena flor sin dividir
748	4008 11 20 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, combinadas con otras materias	778	4107 12 00 00	Cueros y pieles enteros, divididos con la flor
749	4008 19 00 00	Varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer, celular	779	4107 19 00 00	Los demás cueros y pieles enteros
750	4008 21 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, no celular, sin combinar con otras materias	780	4107 91 00 00	Los demás cueros y pieles, incluida las hojas, plena flor sin dividir
751	4008 21 29 00	Las demás placas, hojas y bandas, de caucho no celular, combinadas con otras materias, excepto mantillas para artes gráficas	781	4107 92 00 00	Los demás cueros y pieles, incluida las hojas, divididos con la flor
752	4009 11 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	782	4107 99 00 00	Los demás cueros y pieles, incluida las hojas
753	4009 12 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios	783	4112 00 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114
754	4009 21 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	784	4113 10 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaados, depilados, de caprino
755	4009 22 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios	785	4113 20 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaados, depilados, de porcino
756	4009 31 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	786	4113 30 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminaados, depilados, de reptil
757	4009 32 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios	787	4113 90 00 00	Los demás cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminaados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminaados, de animales sin pelo, incluso divididos; excepto los de la partida 41.14, de caprino, porcino y reptil

788	4114 10 00 00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	817	4407 21 00 00	Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
789	4114 20 00 00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	818	4407 22 00 00	Vírola, imbuía y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
790	4115 10 00 00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	819	4407 25 00 00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
791	4115 20 00 00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	820	4407 26 00 00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
792	4206 00 10 00	Cuerdas de tripa	821	4407 27 00 00	Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
793	4206 00 20 00	Tripas para embutidos	822	4407 28 00 00	Iroko, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
794	4206 00 90 00	Las demás manufacturas de tripa, vejigas o tendones	823	4407 29 00 00	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
795	4301 10 00 00	Pieles en bruto, de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	824	4407 91 00 00	Encina, roble, alcomoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
796	4301 30 00 00	Pieles en bruto, de cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	825	4407 92 00 00	Haya (<i>Fagus</i> spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
797	4301 60 00 00	Pieles en bruto, de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	826	4407 93 00 00	Arce (<i>Acer</i> spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm
798	4301 80 00 00	Los demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03	827	4407 94 00 00	Cerezo (<i>Prunus</i> spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollado, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
799	4301 90 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería, en bruto	828	4407 95 00 00	Fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollado, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
800	4302 11 00 00	Pieles enteras, de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar	829	4407 99 00 00	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
801	4302 19 00 00	Pieles enteras, excepto de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar	830	4408 10 90 00	Las demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de coníferas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto tablillas para fabricación de lápices
802	4302 20 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos, desechos y recortes, curtidos o adobados, sin ensamblar	831	4408 31 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropicales
803	4302 30 00 00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, curtidos o adobados, ensamblados, excepto la de la partida 43.03	832	4408 39 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropical
804	4401 21 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, de coníferas	833	4408 90 00 00	Las demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto de coníferas y de las maderas tropicales enumeradas en la subpartida 4408.20
805	4401 22 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, distintas de las coníferas			
806	4403 10 00 00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación			
807	4403 20 00 00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de coníferas, excepto tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación			
808	4403 41 00 00	Maderas tropicales: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas			
809	4403 49 00 00	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas			
810	4403 91 00 00	Madera en bruto, de roble (<i>Quercus</i> spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada			
811	4403 92 00 00	Madera en bruto, de haya (<i>Fagus</i> spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada			
812	4403 99 00 00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada			
813	4404 10 00 00	Flejes; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin tornear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tablillas, láminas, cintas; de coníferas			
814	4404 20 00 00	Flejes; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin tornear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tablillas, láminas, cintas; distinta de coníferas			
815	4405 00 00 00	Lana de madera; harina de madera			
816	4407 10 90 00	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de coníferas, de espesor superior a 6 mm, excepto tablillas para fabricación de lápices			

834	4409 10 90 00	Las demás maderas perfiladas longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de coníferas; excepto las tablillas y frisos para parqués sin ensamblar, y las maderas molduradas	860	4421 10 00 00	Perchas para prendas de vestir, de madera
835	4409 29 90 00	Las demás maderas perfiladas longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos	861	4421 90 10 00	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada
836	4410 11 00 00	Tableros de partículas de madera	862	4421 90 20 00	Palillos de dientes, de madera
837	4410 12 00 00	Tableros llamados «oriented strand board» (OSB), de madera	863	4503 90 00 00	Las demás manufacturas de corcho natural
838	4410 19 00 00	Tableros similares de madera (por ejemplo, «waferboard»), incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	864	4504 90 10 00	Tapones, de corcho aglomerado
839	4410 90 00 00	Los demás tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, excepto de madera	865	4504 90 20 00	Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado
840	4411 12 00 00	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor inferior o igual a 5 mm.	866	4504 90 90 00	Las demás manufacturas de corcho aglomerado (p. ej.: discos)
841	4411 13 00 00	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	867	4701 00 00 00	Pasta mecánica de madera
842	4411 14 00 00	Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»), de espesor superior a 9 mm	868	4703 11 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, crudos, de maderas coníferas, excepto las pasta para disolver
843	4411 92 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,8 g/cm ³	869	4703 19 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, cruda, de maderas distinta de las coníferas
844	4411 93 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos, de densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	870	4705 00 00 00	Pasta semiquímica de madera
845	4411 94 00 00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resina u otros aglutinantes orgánicos, de densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³	871	4706 20 00 00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)
846	4412 10 00 00	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, de bambú	872	4706 30 00 20	Pastas de fibras de bambú, químicas
847	4412 31 00 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	873	4706 92 00 00	Pastas químicas de las demás materias fibrosas celulósicas
848	4412 32 00 00	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	874	4802 10 00 00	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)
849	4412 39 00 00	Las demás maderas contrachapadas constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	875	4802 20 00 90	Los demás papeles y cartones soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles
850	4412 94 00 00	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de alma constituida por planchas, listones o tablillas	876	4802 40 00 00	Papel soporte para papeles de decorar paredes
851	4412 99 00 00	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar	877	4802 54 00 90	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior a 40 g/m ²
852	4413 00 00 00	Madera densificada en bloques, planchas, tablas o perfiles	878	4802 55 10 90	Los demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)
853	4414 00 00 00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	879	4802 55 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)
854	4415 10 00 00	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera	880	4802 55 90 00	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)
855	4415 20 00 00	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera	881	4802 56 10 90	Los demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
856	4416 00 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	882	4802 56 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
857	4418 50 00 00	Tejas y ripia, de madera	883	4802 56 90 00	Los demás papeles de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar
858	4418 90 10 00	Tableros celulares, de madera	884	4802 57 10 10	Papeles de seguridad para billetes, de pasta obtenido por procedimiento químico-mecánico
859	4420 10 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	885	4802 57 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²
			886	4802 57 90 00	Los demás papeles de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²
			887	4802 58 10 90	Los demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)
			888	4802 58 90 90	Los demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m ² , excepto en bobinas (rollos)
			889	4802 61 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo, en bobinas (rollos)
			890	4802 61 90 90	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos)

891	4802 62 00 90	Los demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	924	4805 93 30 00	Cartones rígidos con peso específico superior a 1
892	4802 69 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	925	4806 20 00 00	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)
893	4802 69 90 40	Los demás papeles soporte para papel carbón	926	4808 10 00 00	Papel y cartón corrugados, incluso perforados
894	4802 69 90 90	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra	927	4808 40 00 00	Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado
895	4803 00 10 00	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	928	4808 90 00 00	Los demás papeles y cartones rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03
896	4803 00 90 00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	929	4809 20 00 00	Papel autocopia
897	4804 11 00 00	Papel y cartón para caras (cubiertas) («Kraftliner»), crudos	930	4809 90 00 10	Para clisés de mimeógrafo
898	4804 19 00 00	Los demás papeles y cartones para caras (cubiertas) («Kraftliner»)	931	4809 90 00 90	Los demás papeles carbón (carbónico) y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas
899	4804 21 00 00	Papel Kraft para sacos (bolsas), crudos	932	4810 13 11 00	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso inferior o igual a 60 g/m2
900	4804 29 00 00	Los demás papeles Kraft para sacos (bolsas)	933	4810 13 19 00	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2
901	4804 31 00 10	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2, crudos, para la fabricación de lijas	934	4810 13 20 00	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso superior a 150 g/m2
902	4804 31 00 90	Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2, crudos	935	4810 14 10 00	Papel y cartón, en hojas, en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar
903	4804 39 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2	936	4810 14 90 00	Los demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, excepto en rollos
904	4804 41 90 10	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, crudos, para la fabricación de lijas	937	4810 19 00 00	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra
905	4804 41 90 90	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, crudos	938	4810 22 00 00	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L. W.C.»)
906	4804 42 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	939	4810 29 00 00	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra
907	4804 49 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	940	4810 31 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2
908	4804 51 00 20	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2, crudos, para la fabricación de lijas	941	4810 32 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2
909	4804 51 00 90	Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2, crudos	942	4810 39 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, excepto los de los tipos util. p/ escribir, imprimir u otros fines gráficos
910	4804 52 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	943	4810 92 00 00	Los demás papeles y cartones multicapas
911	4804 59 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2	944	4810 99 00 00	Los demás papeles y cartones
912	4805 11 00 00	Papel semiquímico para acanalar			
913	4805 12 00 90	Los demás papeles paja para acanalar			
914	4805 19 00 90	Los demás papeles para acanalar			
915	4805 24 00 00	«Testliner» (de fibras recicladas), de peso inferior o igual a 150 g/m2			
916	4805 25 00 90	Los demás «testliner» (de fibras recicladas)			
917	4805 30 00 00	Papel sulfito para envolver			
918	4805 50 00 00	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana			
919	4805 91 30 00	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)			
920	4805 91 90 20	Para la fabricación de lijas			
921	4805 91 90 90	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, de peso inferior o igual a 150 g/m2			
922	4805 92 20 00	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)			
923	4805 92 90 00	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2			

945	4811 10 90 00	Los demás papeles y cartones alquitranados, embetunados o asfaltados	986	5105 31 00 00	Pelo fino cardado o peinado, de cabra de Cachemira
946	4811 41 10 00	Papel y cartón autoadhesivos, en bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	987	5105 39 10 00	Pelo fino cardado o peinado, de alpaca o de llama
947	4811 41 90 00	Los demás papeles y cartones autoadhesivos	988	5105 39 20 00	Pelo fino cardado o peinado, de vicuña
948	4811 49 10 00	Papeles y cartones engomados, en bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	989	5105 39 90 00	Los demás pelos finos cardados o peinados
949	4811 49 90 00	Los demás papeles y cartones engomados	990	5105 40 00 00	Pelo ordinario cardado o peinado
950	4813 90 00 00	Papel de fumar, excepto en librillos, tubos o en bobinas de anchura inferior o igual a 5 cm	991	5106 10 00 00	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso
951	4814 20 00 00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	992	5106 20 00 00	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana inferior al 85% en peso
952	4819 10 00 00	Cajas de papel o cartón corrugado	993	5107 10 00 00	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso
953	4819 20 00 00	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	994	5107 20 00 00	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor, con un contenido de lana inferior al 85% en peso
954	4819 30 10 00	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm., multipliegos	995	5108 10 00 00	Hilados de pelo fino cardado, sin acondicionar para la venta al por menor
955	4819 30 90 00	Los demás sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	996	5108 20 00 00	Hilados de pelo fino peinado, sin acondicionar para la venta al por menor
956	4819 40 00 00	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	997	5110 00 10 00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor, sin acondicionar para la venta al por menor
957	4819 50 00 00	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	998	5110 00 90 00	Los demás hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados)
958	4819 60 00 00	Cartonajes de oficina, tienda o similares	999	5111 11 10 00	Tejidos de lana cardada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m ²
959	4821 10 00 00	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, impresas	1000	5111 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m ²
960	4821 90 00 00	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, excepto impresas	1001	5111 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m ²
961	4822 10 00 00	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	1002	5111 11 90 00	Los demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m ²
962	4822 90 00 00	Los demás carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos	1003	5111 19 10 00	Los demás tejidos de lana cardada, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m ²
963	4823 40 00 00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	1004	5111 19 20 00	Los demás tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m ²
964	4823 70 00 00	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	1005	5111 19 40 00	Los demás tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m ²
965	4906 00 00 00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carb)	1006	5111 19 90 00	Los demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m ²
966	4908 10 00 00	Calcomanías vitrificables	1007	5111 20 10 00	Tejidos de lana cardada, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
967	5005 00 00 00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	1008	5111 20 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
968	5007 10 00 00	Tejidos de borilla	1009	5111 20 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
969	5007 20 00 00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borilla, superior o igual al 85% en peso	1010	5111 20 90 00	Los demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
970	5007 90 00 00	Los demás tejidos de seda o de desperdicios de seda	1011	5111 30 10 00	Tejidos de lana cardada, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
971	5101 11 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, esquilada	1012	5111 30 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
972	5101 19 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, excepto esquilada	1013	5111 30 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
973	5101 21 00 00	Lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar			
974	5101 29 00 00	Las demás lana desgrasada, sin carbonizar			
975	5102 11 00 00	Pelo fino, de cabra de Cachemira			
976	5102 19 10 00	Pelo fino, de alpaca o de llama			
977	5102 19 90 00	Pelo fino sin cardar ni peinar; excepto de cabra de cachemira, de alpaca o de llama y de conejo o de liebre			
978	5102 20 00 00	Pelo ordinario			
979	5103 10 00 00	Borras del peinado de lana o pelo fino			
980	5103 20 00 00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino			
981	5103 30 00 00	Desperdicios de pelo ordinario			
982	5104 00 00 00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario			
983	5105 10 00 00	Lana cardada			
984	5105 29 10 00	Lana peinada, enrollados en bolas («tops»)			
985	5105 29 90 00	Las demás lanas peinadas, excepto a granel y enrollados en bolas («tops»)			

1014	5111 30 90 00	Los demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	1038	5112 90 90 00	Los demás tejidos de pelo fino peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas
1015	5111 90 10 00	Los demás tejidos de lana cardada	1039	5113 00 00 00	Tejidos de pelo ordinario o de crin
1016	5111 90 20 00	Los demás tejidos de pelos cardados de vicuña	1040	5201 00 10 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)
1017	5111 90 40 00	Los demás tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama	1041	5201 00 20 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 28.57 mm (1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)
1018	5111 90 90 00	Los demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado	1042	5201 00 30 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra superior a 22.22 mm (7/8 pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)
1019	5112 11 10 00	Tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1043	5201 00 90 00	Algodón sin cardar ni peinar, de longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm (7/8 pulgada)
1020	5112 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña peinado, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1044	5202 10 00 00	Desperdicios de hilados de algodón
1021	5112 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1045	5202 91 00 00	Hilachas de algodón
1022	5112 11 90 00	Los demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m3	1046	5202 99 00 00	Los demás desperdicios de algodón (p. ej.: pelusa de carda)
1023	5112 19 10 00	Tejidos con un contenido de lana peinada, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	1047	5203 00 00 00	Algodón cardado o peinado
1024	5112 19 20 00	Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2	1048	5204 11 00 00	Hilo de coser con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1025	5112 19 40 00	Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	1049	5204 19 00 00	Hilo de coser con un contenido de algodón superior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1026	5112 19 90 00	Los demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	1050	5205 11 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor
1027	5112 20 10 00	Los demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	1051	5205 12 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor
1028	5112 20 20 00	Los demás tejidos de pelos de vicuña peinados, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	1052	5205 13 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1029	5112 20 40 00	Los demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	1053	5205 14 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1030	5112 20 90 00	Los demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	1054	5205 15 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1031	5112 30 10 00	Los demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	1055	5205 21 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex (inferior o igual al número métrico 14), sin acondicionar para la venta al por menor
1032	5112 30 20 00	Los demás tejidos de pelo de vicuña peinado, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	1056	5205 22 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor
1033	5112 30 40 00	Los demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	1057	5205 23 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex (superior al número métrico 43 pero inferior al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor
1034	5112 30 90 00	Los demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	1058	5205 24 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón peinadas, superior o igual al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
1035	5112 90 10 00	Los demás tejidos de lana peinada, excepto con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas			
1036	5112 90 20 00	Los demás tejidos de pelo de vicuña peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas			
1037	5112 90 40 00	Los demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas			

1084	5206 31 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor	1098	5208 21 10 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 35 g/m2
1085	5206 32 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor	1099	5208 21 90 00	Los demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2
1086	5206 33 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor	1100	5208 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2
1087	5206 34 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor	1101	5208 23 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m2
1088	5206 35 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor	1102	5208 29 00 00	Los demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m2
1089	5206 41 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título superior o igual a 714,29 dtex, por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor	1103	5208 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2
1090	5206 42 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 714,29 dtex pero superior o igual a 232,56 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43), sin acondicionar para la venta al por menor	1104	5208 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2
1091	5206 43 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 232,56 dtex pero superior o igual a 192,31 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52), sin acondicionar para la venta al por menor	1105	5208 33 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m2
1092	5206 44 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 192,31 dtex pero superior o igual a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor	1106	5208 39 00 00	Los demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% de peso inferior o igual a 200 g/m2
1093	5206 45 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras de algodón peinado, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor	1107	5208 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2
1094	5208 11 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	1108	5208 42 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2
1095	5208 12 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	1109	5208 43 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4
1096	5208 13 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1110	5208 49 00 00	Los demás tejidos de algodón con hilos de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
1097	5208 19 00 00	Los demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1111	5208 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2
			1112	5208 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2
			1113	5208 59 10 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
			1114	5208 59 90 00	Los demás tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
			1115	5209 11 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2
			1116	5209 12 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2
			1117	5209 19 00 00	Los demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
			1118	5209 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m2
			1119	5209 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m2

1153	5211 51 00 00	Tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	1189	5402 33 00 00	Hilados texturados, de poliéster
1154	5211 52 00 00	Tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	1190	5402 34 00 00	Hilados texturados, de polipropileno
1155	5211 59 00 00	Los demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2	1191	5402 39 00 00	Los demás hilados texturados, de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 decitex
1156	5212 11 00 00	Los demás tejidos de algodón crudos, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1192	5402 44 00 90	Hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de los demás elastómeros
1157	5212 12 00 00	Los demás tejidos de algodón blanqueados, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1193	5402 46 00 00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de poliésteres parcialmente orientados, sin acondicionar para la venta al por menor
1158	5212 13 00 00	Los demás tejidos de algodón teñidos, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1194	5402 47 00 00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de poliésteres, sin acondicionar para la venta al por menor
1159	5212 14 00 00	Los demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1195	5402 48 00 00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de polipropileno, sin acondicionar para la venta al por menor
1160	5212 15 00 00	Los demás tejidos de algodón estampados, de peso inferior o igual a 200 g/m2	1196	5402 49 90 00	Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, excepto de nailon o demás poliamidas, de poliésteres parcialmente orientados, de otros poliésteres o de poliuretano
1161	5212 21 00 00	Los demás tejidos de algodón crudos, de peso superior a 200 g/m2	1197	5402 59 00 00	Los demás hilados sencillos de filamentos sintéticos, con una torsión superior a 50 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de menos de 67 dtex
1162	5212 22 00 00	Los demás tejidos de algodón blanqueados, de peso superior a 200 g/m2	1198	5402 62 00 00	Hilados torcidos o cableados, de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor, incluido los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1163	5212 23 00 00	Los demás tejidos de algodón teñidos, de peso superior a 200 g/m2	1199	5402 69 00 00	Los demás hilados torcidos o cableados de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1164	5212 24 00 00	Los demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de peso superior a 200 g/m2	1200	5403 10 00 00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor
1165	5212 25 00 00	Los demás tejidos de algodón estampados, de peso superior a 200 g/m2	1201	5403 31 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor
1166	5303 10 00 00	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	1202	5403 32 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor
1167	5303 90 30 00	Yute trabajado	1203	5403 33 00 00	Hilados sencillos, de acetato de celulosa sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1168	5303 90 90 00	Las demás fibras de líber, trabajadas de otro modo, estopas y desperdicios de estas fibras, excepto de yute, lino, cáñamo y ramio	1204	5403 39 00 00	Los demás hilados sencillos, de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex
1169	5305 00 11 00	Fibra de abacá, en bruto	1205	5403 41 00 00	Hilados torcidos o cableados, de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor
1170	5305 00 19 00	Las demás fibras de abacá, excepto en bruto	1206	5403 42 00 00	Hilados torcidos o cableados, de acetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor
1171	5305 00 90 10	Fibras textiles de coco	1207	5403 49 00 00	Los demás hilados torcidos o cableados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 dtex
1172	5305 00 90 20	Fibra de sisal y demás fibras textiles del género Agave	1208	5404 90 00 00	Tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materias textiles sintéticas de anchura aparente inferior o igual a 5mm
1173	5306 10 00 00	Hilados sencillos de lino	1209	5407 10 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres, para la fabricación de neumáticos
1174	5306 20 90 00	Los demás hilados retorcido o cableados, de lino	1210	5407 10 90 00	Los demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
1175	5307 10 00 00	Hilados sencillos de yute y demás fibras textiles del líber, de la partida 53.03	1211	5407 20 00 00	Tejidos fabricados con tiras o formas similares, de filamentos sintéticos
1176	5307 20 00 00	Hilados retorcidos o cableados, de yute y demás fibras textiles del líber, de la partida 53.03	1212	5407 30 00 00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, citados en la Nota 9 de la Sección XI
1177	5308 10 00 00	Hilados de coco			
1178	5308 20 00 00	Hilados de cáñamo			
1179	5308 90 00 90	Los demás hilados de las demás fibras textiles vegetales			
1180	5309 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso			
1181	5309 19 00 00	Los demás tejidos con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso, excepto crudos o blanqueados			
1182	5309 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino inferior al 85% en peso			
1183	5309 29 00 00	Los demás tejidos con un contenido de lino inferior al 85% en peso, excepto crudos o blanqueados			
1184	5310 90 00 00	Tejidos de yute y demás fibras textiles del líber de la partida 53.03, excepto los crudos			
1185	5311 00 00 00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel			
1186	5401 10 90 00	Hilos de coser de filamento sintético, sin acondicionar para la venta al por menor			
1187	5401 20 90 00	Hilo de coser de filamento artificial, sin acondicionar para la venta al por menor			
1188	5402 32 00 00	Hilados texturados, de nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo, sin acondicionar para la venta al por menor			

1213	5407 41 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso	1240	5408 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
1214	5407 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso	1241	5408 31 00 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados, de filamentos artificiales
1215	5407 43 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso	1242	5408 32 00 00	Los demás tejidos teñidos, de hilados, de filamentos artificiales
1216	5407 44 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso	1243	5408 33 00 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados, de filamentos artificiales
1217	5407 51 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso	1244	5408 34 00 00	Los demás tejidos estampados, de hilados, de filamentos artificiales
1218	5407 52 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso	1245	5501 10 00 00	Cables de nailon o de otras poliamidas
1219	5407 53 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso	1246	5501 30 10 00	Cables acrílicos o modacrílicos, obtenidos por extrusión húmeda
1220	5407 54 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso	1247	5501 30 90 00	Los demás cables acrílicos o modacrílicos
1221	5407 61 00 00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	1248	5503 11 00 00	Fibras discontinuas, de aramid, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1222	5407 69 00 00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso	1249	5503 19 00 00	Fibras discontinuas, de nailon o de otras poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1223	5407 71 90 00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	1250	5503 30 10 00	Fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, obtenidos por extrusión húmeda, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1224	5407 72 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso	1251	5503 30 90 00	Las demás fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1225	5407 73 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso	1252	5503 40 00 00	Fibras discontinuas, de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
1226	5407 74 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso	1253	5505 10 00 00	Desperdicios de fibras sintéticas
1227	5407 81 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	1254	5505 20 00 00	Desperdicios de fibras artificiales
1228	5407 82 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	1255	5506 10 00 00	Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1229	5407 83 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	1256	5506 30 00 00	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1230	5407 84 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón	1257	5506 90 00 00	Las demás fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1231	5407 91 00 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados de filamentos sintéticos	1258	5507 00 00 00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
1232	5407 92 00 00	Los demás tejidos teñidos, de hilados de filamentos sintéticos	1259	5509 11 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1233	5407 93 00 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados de filamentos sintéticos	1260	5509 12 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1234	5407 94 00 00	Los demás tejidos estampados, de hilados de filamentos sintéticos	1261	5509 21 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1235	5408 10 00 10	Para la fabricación de neumáticos	1262	5509 22 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1236	5408 10 00 90	Los demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	1263	5509 31 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1237	5408 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%	1264	5509 32 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1238	5408 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%	1265	5509 41 00 00	Los demás hilados sencillos, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
1239	5408 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%	1266	5509 42 00 00	Los demás hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
			1267	5509 51 00 00	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor

1268	5509 52 00 00	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	1289	5513 12 00 00	Tejidos crudos o blanqueados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 170 g/m2
1269	5509 53 00 00	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	1290	5513 13 00 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%
1270	5509 59 00 00	Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster, sin acondicionar para la venta al por menor	1291	5513 19 00 00	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
1271	5509 61 00 00	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	1292	5513 21 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
1272	5509 62 00 00	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	1293	5513 23 10 00	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
1273	5509 69 00 00	Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, sin acondicionar para la venta al por menor	1294	5513 23 90 00	Los demás tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 170 g/m2
1274	5509 91 00 00	Los demás hilados de fibras sintéticas discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	1295	5513 29 00 00	Los demás tejidos teñidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
1275	5509 92 00 00	Los demás hilados de fibras sintéticas discontinuas, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	1296	5513 31 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
1276	5509 99 00 00	Los demás hilados de fibras sintéticas discontinuas, excepto las mezclas exclusiva o principalmente con lana, pelo fino o algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	1297	5513 39 10 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
1277	5510 11 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor	1298	5513 39 20 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster
1278	5510 12 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor	1299	5513 39 90 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
1279	5510 20 00 00	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	1300	5513 41 00 00	Tejido estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2
1280	5510 30 00 00	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	1301	5513 49 10 00	Tejidos estampados de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
1281	5510 90 00 00	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	1302	5513 49 20 00	Los demás tejidos estampados de fibras discontinuas de poliéster
1282	5512 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	1303	5513 49 90 00	Los demás tejidos estampados, de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
1283	5512 19 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	1304	5514 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
1284	5512 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, en peso, superior o igual al 85%	1305	5514 12 00 00	Tejidos crudos o blanqueados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 170 g/m2
1285	5512 29 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	1306	5514 19 10 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster
1286	5512 91 00 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	1307	5514 19 90 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas
1287	5512 99 00 00	Los demás tejidos, teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	1308	5514 21 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
1288	5513 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2			

1309	5514 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, en peso inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m ²	1330	5516 12 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
1310	5514 23 00 00	Los demás tejidos teñidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m ²	1331	5516 13 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
1311	5514 29 00 00	Los demás tejidos teñidos, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m ²	1332	5516 14 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
1312	5514 30 10 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	1333	5516 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
1313	5514 30 20 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	1334	5516 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
1314	5514 30 30 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	1335	5516 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
1315	5514 30 90 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	1336	5516 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
1316	5514 41 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	1337	5516 31 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
1317	5514 42 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	1338	5516 32 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
1318	5514 43 00 00	Los demás tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	1339	5516 33 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
1319	5514 49 00 00	Los demás tejidos estampados, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m ²	1340	5516 34 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
1320	5515 11 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	1341	5516 41 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
1321	5515 12 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclado exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	1342	5516 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
1322	5515 13 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	1343	5516 43 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
1323	5515 19 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	1344	5516 44 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
1324	5515 21 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	1345	5516 91 00 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras artificiales discontinuas
1325	5515 22 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	1346	5516 92 00 00	Los demás tejidos teñidos, de fibras artificiales discontinuas
1326	5515 29 00 00	Los demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas	1347	5516 93 00 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras artificiales discontinuas
1327	5515 91 00 00	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	1348	5516 94 00 00	Los demás tejidos estampados, de fibras artificiales discontinuas
1328	5515 99 00 00	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	1349	5601 21 00 00	Guata y demás artículos de guata de algodón
1329	5516 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso	1350	5601 22 00 00	Guata y demás artículos de guata, de fibras sintéticas o artificiales
			1351	5601 29 00 00	Guata y demás artículos de guata, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales
			1352	5601 30 00 00	Tundizno, nudos y motas, de materias textiles
			1353	5602 10 00 00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta, incluso impregnado, recubierto o estratificado
			1354	5602 21 00 00	Fieltreros de lana o pelo fino sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar
			1355	5602 29 00 00	Fieltreros de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar

1356	5602 90 00 00	Los demás fieltros, incluso impregnado, recubierto o estratificado	1385	5801 36 00 00	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales
1357	5603 12 10 00	Tela sin tejer de poliéster, impregnada con caucho estireno-butadieno de peso superior o igual a 43 g/m ² , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm	1386	5801 37 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales
1358	5603 12 90 00	las demás telas sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	1387	5801 90 00 00	Los demás terciopelos y felpas, excepto los de punto, excepto de algodón
1359	5603 13 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	1388	5802 11 00 00	Tejidos crudos de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
1360	5603 14 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de filamentos sintéticos o artificiales, de peso superior a 150 g/m ²	1389	5802 19 00 00	Tejidos blanqueados, teñidos, con hilados de varios colores o estampados, de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
1361	5603 92 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² , excepto de filamentos sintéticos o artificiales	1390	5802 20 00 00	Tejidos con bucles para toallas, de las demás materias textiles, excepto de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas
1362	5603 93 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , excepto de filamentos sintéticos o artificiales	1391	5802 30 00 00	Superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 57.03
1363	5603 94 00 00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada, de peso superior a 150 g/m ² , excepto de filamentos sintéticos o artificiales	1392	5803 00 10 00	Tejidos de gasa de vuelta, de algodón
1364	5604 10 00 00	Hilos y cuerdas de caucho, recubiertos de textiles	1393	5803 00 90 00	Tejidos de gasa de vuelta, de las demás materias textiles, excepto de algodón
1365	5604 90 20 00	Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos	1394	5804 10 00 00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas
1366	5604 90 90 00	Hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	1395	5804 21 00 00	Encajes de fibras sintéticas o artificiales, tiras o motivos, fabricados a máquina
1367	5606 00 00 00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; "hilados de cadeneta"	1396	5804 29 00 00	Encajes de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos, fabricados a máquina
1368	5607 21 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de sisal o demás fibras textiles del género Agave	1397	5804 30 00 00	Encajes hechos a mano, en piezas, tiras o motivos
1369	5607 29 00 00	Los demás cordeles, cuerdas y cordajes, de sisal o demás fibras textiles del género Agave	1398	5806 10 00 00	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los artículos de la partida 58.07
1370	5607 41 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno	1399	5806 20 00 00	Las demás cintas con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso, excepto los artículos de la partida 58.07
1371	5607 49 00 00	Cuerdas y cordajes, de polietileno o polipropileno	1400	5806 31 00 00	Cintas de algodón, excepto los artículos de la partida 58.07
1372	5607 50 00 00	Cordeles, cuerdas y cordajes, de las demás fibras sintéticas	1401	5806 32 10 00	Cintas de fibras sintéticas o artificiales, de ancho inferior o igual a 4.1 cm.
1373	5607 90 00 00	Los demás cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico	1402	5806 32 90 00	Las demás cintas de fibras sintéticas o artificiales
1374	5609 00 00 00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, N.P	1403	5806 39 00 00	Cintas de las demás materias textiles (p. ej.: de seda), excepto los artículos de la partida 58.07
1375	5801 10 00 00	Terciopelo y felpa tejidos, y tejidos de chenilla, de lana o pelo fino, excepto las cintas	1404	5806 40 00 00	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizados y aglutinados
1376	5801 21 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de algodón, sin cortar	1405	5807 10 00 00	Etiquetas, escudos y artículos similares tejidos de materias textiles, en piezas, cinta o recortados, sin bordar
1377	5801 22 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de algodón, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	1406	5807 90 00 00	Las demás etiquetas, escudos y artículos similares de materias textiles, en pieza, cinta o recortados, sin bordar (p. ej.: estampado)
1378	5801 23 00 00	Los demás terciopelos y felpas por trama, de algodón, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	1407	5808 10 00 00	Trenzas en pieza
1379	5801 26 00 00	Tejidos de chenilla, de algodón	1408	5808 90 00 00	Artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto de punto); bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares
1380	5801 27 10 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón, sin cortar (rizados)	1409	5809 00 00 00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados para prendas de vestir. mobiliario o usos similares, N.P
1381	5801 27 20 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón, cortados	1410	5810 10 00 00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado
1382	5801 31 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar	1411	5810 91 00 00	Bordados de algodón, en piezas, tiras o motivos
1383	5801 32 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	1412	5810 92 00 00	Bordados de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
1384	5801 33 00 00	Los demás terciopelos y felpas por trama, de fibras sintéticas o artificiales, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	1413	5810 99 00 00	Bordados de las demás materias textiles, excepto de algodón, fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
			1414	5811 00 00 00	Productos textiles en pieza, constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una materia de relleno, acolchados, excepto los bordados de la partida 58.10
			1415	5901 10 00 00	Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares
			1416	5901 90 00 00	Telas para calcar o transparentes para dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y tejidos rígidos, similares del tipo de los utilizados en sombrerería

1417	5902 10 90 00	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, excepto las cauchutadas	1448	6005 22 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, teñidos
1418	5903 10 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con policloruro de vinilo, excepto las napas tramadas para neumáticos	1449	6005 23 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, con hilados de distintos colores
1419	5903 20 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con poliuretano, excepto las napas tramadas para neumáticos	1450	6005 24 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, estampados
1420	5903 90 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con Demás plásticos, excepto las napas tramadas para neumáticos	1451	6005 31 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados
1421	5904 10 00 00	Linóleo, incluso cortado	1452	6005 32 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados
1422	5904 90 00 00	Revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.	1453	6005 33 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores
1423	5906 10 00 00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	1454	6005 34 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, estampados
1424	5906 91 00 00	Tejidos cauchutados, de punto	1455	6005 41 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, crudos o blanqueados
1425	5906 99 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	1456	6005 42 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, teñidos
1426	5906 99 90 10	Especiales para la fabricación de artículos de caucho	1457	6005 43 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores
1427	5906 99 90 90	Los demás tejidos cauchutados, excepto de punto	1458	6005 44 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, estampados
1428	5907 00 00 00	Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatros, fondos de estudio o usos análogos	1459	6005 90 00 00	Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04
1429	5908 00 00 00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados	1460	6006 10 00 00	Los demás tejidos de punto, de lana o pelo fino
1430	5909 00 00 00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias	1461	6006 21 00 00	Los demás tejidos de punto, de algodón, crudos o blanqueados
1431	6001 10 00 00	Tejidos de punto "de pelo largo"	1462	6006 22 00 00	Los demás tejidos de punto, de algodón, teñidos
1432	6001 21 00 00	Tejidos de algodón, con bucles	1463	6006 23 00 00	Los demás tejidos de punto, de algodón, con hilados de distintos colores
1433	6001 22 00 00	Tejidos de algodón, con bucles, de fibras sintéticas o artificiales	1464	6006 24 00 00	Los demás tejidos de punto, de algodón, estampados
1434	6001 29 00 00	Tejidos de algodón, con bucles, de las demás materias textiles	1465	6006 31 00 00	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados
1435	6001 91 00 00	Terciopelos y felpas de punto, de algodón	1466	6006 32 00 00	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, teñidos
1436	6001 92 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de fibras sintéticas o artificiales	1467	6006 33 00 00	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores
1437	6001 99 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de las demás materias textiles	1468	6006 34 00 00	Los demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, estampados
1438	6002 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	1469	6006 41 00 00	Los demás tejidos de punto, de fibras artificiales, crudos o blanqueados
1439	6002 90 00 00	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm	1470	6006 42 00 00	Los demás tejidos de punto, de fibras artificiales, teñidos
1440	6003 10 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de lana o pelo fino	1471	6006 43 00 00	Los demás tejidos de punto, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores
1441	6003 20 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de algodón	1472	6006 44 00 00	Los demás tejidos de punto, de fibras artificiales, estampados
1442	6003 30 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de fibras sintéticas	1473	6006 90 00 00	Los demás tejidos de punto, excepto de lana o pelo fino, algodón, fibras sintéticas y de fibras artificiales
1443	6003 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de fibras artificiales	1474	6305 10 10 00	Sacos y talegas, para envasar, de yute
1444	6003 90 00 00	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	1475	6305 10 90 00	Sacos y talegas, para envasar, de otras fibras textiles del liber, de la partida 53.03 (p. ej.: retama), excepto el yute
1445	6004 10 00 00	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho			
1446	6004 90 00 00	Los demás tejidos de punto de anchura superior a 30 cm			
1447	6005 21 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, crudos o blanqueados			

1476	6305 20 00 00	Sacos y talegas, para envasar, de algodón	1507	6812 99 50 00	Juntas o empaquetaduras de amianto
1477	6305 32 00 00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales	1508	6812 99 90 00	Las demás manufacturas de amianto o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, incluso armadas
1478	6305 33 10 00	Los demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polietileno	1509	6813 20 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que contengan amianto (asbesto)
1479	6305 33 20 00	Los demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polipropileno	1510	6813 81 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para frenos, que no contengan amianto (asbesto)
1480	6305 39 00 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de las demás materias textiles sintéticas o artificiales	1511	6813 89 00 00	Guarniciones de fricción sin montar, para embragues o cualquier órgano de frotamiento, que no contengan amianto (asbesto)
1481	6305 90 10 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de pita (cabuya, fique)	1512	6815 20 00 00	Manufacturas de turba
1482	6305 90 90 00	Sacos y talegas para envasar, de la demás materias textiles	1513	6815 91 00 00	Manufacturas que contengan magnesita, dolomita o cromita
1483	6310 10 10 00	Recortes de la industria de la confección, clasificados	1514	6815 99 00 00	Las demás manufacturas de piedras o de otras materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte
1484	6310 10 90 00	Los demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, clasificados	1515	6909 11 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos, de porcelana
1485	6310 90 00 00	Los demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materias textiles, en desperdicios o artículos desechos, no clasificados	1516	6909 12 00 00	Artículos de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos, con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs
1486	6406 10 00 00	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	1517	6909 19 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos, de cerámica, excepto de porcelana
1487	6406 20 00 00	Suelas y tacones, de caucho o de plástico	1518	6909 90 00 00	Abrevaderos, pilas y recipientes similares de cerámica, para usos rurales; cántaros y recipientes similares de transporte o envasado, de cerámica
1488	6406 90 10 00	Plantillas	1519	6914 10 00 00	Las demás manufacturas de porcelana
1489	6406 90 90 00	Las demás partes de calzado; excepto las partes superiores, suelas y tacones (tacos) de caucho o plástico, plantillas	1520	6914 90 00 00	Las demás manufacturas de cerámica, excepto de porcelana (p. ej.: guarniciones de muebles)
1490	6501 00 00 00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y bandas (cilindros), aunque estén cortadas en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	1521	7001 00 10 00	Desperdicios y desechos, de vidrio
1491	6502 00 10 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de paja toquilla o de paja mocora, sin formar, acabar ni guarnecer	1522	7001 00 30 00	Vidrio en masa
1492	6502 00 90 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de cualquier materia, excepto de paja toquilla o mocora, sin formar, acabar ni guarnecer	1523	7005 10 00 00	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
1493	6507 00 00 00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados	1524	7007 11 00 00	Vidrio templado de seguridad, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos
1494	6603 20 00 00	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	1525	7007 19 00 00	Vidrio templado de seguridad, excepto para vehículos férreos, terrestres, aéreos, espaciales, marítimos o fluviales
1495	6603 90 00 00	Las demás partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02	1526	7007 21 00 00	Vidrio de seguridad formado por hojas encoladas de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos y otros vehículos
1496	6701 00 00 00	Pielés y otras partes de aves con las plumas o el plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados	1527	7007 29 00 00	Vidrio de seguridad formado por hojas encoladas, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos y otros vehículos
1497	6703 00 00 00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo y otras materias textiles, preparados para la fabricación de pelucas o de artículos similares	1528	7009 91 00 00	Espejos de vidrio sin marco
1498	6805 10 00 00	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos con soporte constituido solamente por tejido de materia textil, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	1529	7009 92 00 00	Espejos de vidrio con marco, excepto los retrovisores para vehículos
1499	6805 20 00 00	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos con soporte constituido solamente por papel o cartón, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	1530	7010 10 00 00	Ampollas de vidrio, para el envasado
1500	6805 30 00 00	Abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos con soporte de otras materias (diferentes al tejido de materia textil y al papel o cartón), incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma	1531	7010 20 00 00	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio
1501	6809 90 00 00	Las demás manufacturas de yeso o preparaciones a base de yeso, excepto las placas, paneles y artículos similares, sin adornos	1532	7010 90 10 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 1 l
1502	6812 80 00 90	Las demás manufacturas de crocidolita	1533	7010 90 20 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l
1503	6812 91 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, excepto de crocidolita	1534	7010 90 30 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l
1504	6812 99 20 00	Hilados de amianto	1535	7010 90 40 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; de vidrio, de capacidad inferior o igual a 0,15 l
1505	6812 99 30 00	Cuerdas y cordones, incluso trenzados de amianto			
1506	6812 99 40 00	Tejidos, incluso de punto, de amianto			

1536	7011 10 00 00	Ampollas y envolturas tubulares de vidrio, abiertas, y sus partes, para alumbrado público, sin guarniciones	1565	7105 90 00 00	Polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticos, excepto de diamante
1537	7011 90 00 00	Las demás ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, para lámparas eléctricas y similares, excepto para alumbrado eléctrico y tubos catódicos, sin guarniciones	1566	7111 00 00 00	Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado
1538	7014 00 00 00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente	1567	7112 30 00 00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
1539	7015 10 00 00	Cristales para gafas correctoras, sin trabajar ópticamente	1568	7112 91 00 00	Desperdicios y desechos de oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
1540	7015 90 00 00	Cristales para relojes y análogos, cristales para gafas, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente, excepto para gafas correctoras; esferas huecas y casquetes esféricos, de vidrio para la fabricación de estos cristales	1569	7112 92 00 00	Desperdicios y desechos de platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
1541	7017 20 00 00	Artículos de otro vidrio (diferente al cuarzo o demás sílices fundidos) con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C, para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	1570	7112 99 00 00	Los demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso
1542	7018 10 00 00	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas o cultivadas, imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio	1571	7310 10 00 00	Depósitos, barriles, tambores, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior o igual a 50 l, de fundición, hierro o acero
1543	7018 20 00 00	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	1572	7310 21 00 00	Cajas para cerrar por cerradura o rebordeado, de capacidad inferior a 50 l, de fundición, hierro o acero
1544	7018 90 00 10	Ojos de vidrio, excepto los de la partida 90.21	1573	7312 10 90 00	Los demás cables, de hierro o acero, sin aislar para electricidad
1545	7018 90 00 90	Manufacturas diversos de abalorio, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de ornamentación, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería	1574	7312 90 00 00	Trenzas, eslingas y artículos similares, sin aislar para usos eléctricos
1546	7019 51 00 00	Los demás tejidos de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura inferior o igual a 30 cm	1575	7314 20 00 00	Enrejados de alambre soldados en los puntos de cruce, con alambre de 3 mm o más en la mayor dimensión de la sección transversal y con mallas de superficie superior o igual a 100 cm ² , de hierro o de acero, excepto el inoxidable
1547	7019 52 00 00	Los demás tejidos de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	1576	7314 31 00 00	Las demás redes y rejas, de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce, cincadas
1548	7019 90 90 00	Las demás manufacturas de fibras de vidrio	1577	7314 39 00 00	Las demás redes y rejas, de hierro o acero, soldadas en los puntos de cruce
1549	7020 00 90 00	Las demás manufacturas de vidrio	1578	7314 41 00 00	Los demás enrejados, galvanizados, de alambre de hierro o acero
1550	7101 10 00 00	Perlas finas (naturales), incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	1579	7314 42 00 00	Los demás enrejados, revestido de plástico, de hierro o de acero
1551	7101 21 00 00	Perlas cultivadas, en bruto	1580	7314 49 00 00	Los demás enrejados, excepto los galvanizados y revestido de plástico, de hierro o de acero
1552	7101 22 00 00	Perlas cultivadas trabajadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	1581	7315 19 00 00	Partes de cadenas de eslabones articulados, de fundición, hierro o acero
1553	7102 10 00 00	Diamante, sin clasificar	1582	7315 20 00 00	Cadenas antideslizantes, de fundición, hierro o acero
1554	7102 31 00 00	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	1583	7315 81 00 00	Cadenas de eslabones con puntales, de fundición, hierro o acero
1555	7102 39 00 00	Diamantes no industriales, trabajados	1584	7315 90 00 00	Partes para cadenas de fundición, de hierro o acero, excepto de eslabones articulados
1556	7103 10 10 00	Esmeraldas en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	1585	7317 00 00 00	Puntas, clavos, chinchetas, grapas apuntadas, grapas onduladas o biseladas y artículos similares, de fundición, de hierro o de acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre
1557	7103 10 20 00	Ametrino (bolivianita)	1586	7318 11 00 00	Tirafondos, de fundición, hierro o acero
1558	7103 10 90 00	Las demás piedras preciosas en bruto o simplemente aserradas o desbastadas, excepto diamantes, esmeraldas y ametrino (bolivianita)	1587	7318 12 00 00	Los demás tornillos para madera, de fundición, de hierro o de acero
1559	7103 91 10 00	Rubies, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo	1588	7318 13 00 00	Escarpias y armellas, roscadas, de fundición, de hierro o de acero
1560	7103 91 20 00	Esmeraldas, trabajadas de otro modo	1589	7318 14 00 00	Tornillos taladradores, de fundición, de hierro o de acero
1561	7103 99 10 00	Ametrino (bolivianita)	1590	7318 15 90 00	Los demás tornillos, incluso con sus tuercas y arandelas, de fundición, de hierro o de acero
1562	7103 99 90 00	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, excepto los diamantes, rubies, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo	1591	7318 16 00 00	Tuercas, de fundición, hierro o acero
1563	7104 20 00 00	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	1592	7318 19 00 00	Los demás artículos roscados, de fundición, hierro o acero
1564	7104 90 00 00	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	1593	7318 21 00 00	Arandelas de muelle y Demás de seguridad, de fundición, hierro o acero
			1594	7318 22 00 00	Las demás arandelas, de fundición, hierro o acero
			1595	7318 23 00 00	Remaches, de fundición, de hierro o de acero
			1596	7318 24 00 00	Pasadores, clavijas y chavetas, de fundición, hierro o acero
			1597	7318 29 00 00	Los demás artículos sin roscar, de fundición, hierro o acero
			1598	7320 10 00 00	Ballestas y sus hojas, de hierro o de acero

1599	7320 20 10 00	Muelles helicoidales, para sistemas de suspensión de vehículos, de hierro o de acero	1642	8311 90 00 00	Los demás alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburos metálicos; alambres y varillas
1600	7320 20 90 00	Los demás muelles helicoidales, excepto para sistema de suspensión de vehículos, de hierro o de acero	1643	8418 99 90 10	Partes de muebles de la subpartida nacional 8418.91.00.00
1601	7320 90 00 00	Los demás muelles, excepto los helicoidales, de hierro o de acero	1644	8419 19 10 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, con capacidad igual o inferior a 120 l
1602	7325 99 00 00	Las demás manufacturas moldeadas, de fundición, hierro o acero	1645	8419 19 90 00	Los demás calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, excepto con capacidad igual o inferior a 120 l
1603	7326 20 00 00	Manufacturas de alambre, de hierro o de acero	1646	8421 21 10 00	Aparatos para filtrar o depurar agua, domésticos
1604	8101 97 00 00	Desperdicios y desechos de volframio (tungsteno)	1647	8433 90 10 00	Partes de cortadoras de césped
1605	8102 97 00 00	Desperdicios y desechos de molibdeno	1648	8481 10 00 90	Las demás válvulas reductoras de presión, excepto de características especiales para riego
1606	8103 30 00 00	Desperdicios y desechos de tantalio	1649	8481 30 00 90	Las demás válvulas de retención, excepto de características especiales para riego
1607	8105 30 00 00	Desperdicios y desechos de cobalto	1650	8481 80 20 00	Válvulas llamadas "árboles de Navidad"
1608	8107 20 00 10	Cadmio en bruto, en bolas	1651	8481 80 40 00	Válvulas esféricas
1609	8107 20 00 90	Los demás cadmio en bruto; polvo	1652	8483 10 10 00	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas, de motores de aviación
1610	8107 30 00 00	Desperdicios y desechos de cadmio	1653	8483 10 91 00	Cigüeñales, excepto de motores de aviación
1611	8108 30 00 00	Desperdicios y desechos de titanio	1654	8483 10 92 00	Arboles de levas, excepto de motores de aviación
1612	8109 30 00 00	Desperdicios y desechos de circonio	1655	8483 10 93 00	Arboles flexibles, excepto de motores de aviación
1613	8110 10 00 00	Antimonio en bruto; polvo	1656	8483 30 10 00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados y cojinetes, de motores de aviación
1614	8110 20 00 00	Desperdicios y desechos de antimonio	1657	8483 40 30 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos, de motores de aviación
1615	8112 13 00 00	Desperdicios y desechos de berilio	1658	8483 40 92 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas; excepto de motores de aviación
1616	8112 22 00 00	Desperdicios y desechos de cromo	1659	8483 40 99 00	Los demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; excepto de motores de aviación
1617	8112 51 00 00	Talio en bruto; polvo	1660	8483 50 00 00	Volantes y poleas, incluidos los motones
1618	8112 52 00 00	Desperdicios y desechos de talio	1661	8483 90 40 00	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente
1619	8211 94 10 00	Hojas para cuchillos de mesa	1662	8483 90 90 00	Los demás partes de órganos mecánicos de la partida 84.83
1620	8211 94 90 00	Hojas de navajas y demás cuchillos excepto los de mesa	1663	8484 10 00 00	Juntas metaloplásticas
1621	8214 90 90 00	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: cuchillas para picar carne)	1664	8484 90 00 00	Juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobre envases análogos
1622	8301 60 00 00	Partes de metales comunes, para candados, cerraduras y cerrojos, cierres y monturas-cierre con cerradura de metales comunes	1665	8501 10 10 00	Motores para juguetes, de potencia inferior o igual a 37,5 W
1623	8302 10 10 00	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y goznes), para vehículos automóviles, de metales comunes	1666	8506 10 11 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, cilíndricas
1624	8302 30 00 00	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles, de metales comunes	1667	8506 10 12 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, de "botón"
1625	8305 10 00 00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, de metales comunes	1668	8506 10 19 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso
1626	8305 20 00 00	Grapas en bandas o tiras, de metales comunes	1669	8506 10 91 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, cilíndricas
1627	8305 90 00 00	Sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y objetos similares de oficina, de metales; partes de los artículos de esta partida	1670	8506 10 92 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, de "botón"
1628	8306 10 00 00	Campanas, campanillas, gongos o artículos similares	1671	8506 10 99 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso
1629	8307 90 00 00	Tubos flexibles de metales comunes, incluso con sus accesorios	1672	8506 30 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, cilíndricas
1630	8308 10 11 00	Anillos para ojetes (ojalillos), de hierro o acero	1673	8506 30 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, de "botón"
1631	8308 10 12 00	Anillos para ojetes (ojalillos), de aluminio	1674	8506 30 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio
1632	8308 10 19 00	Los demás anillos para ojetes (ojalillos)	1675	8506 40 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, cilíndricas
1633	8308 10 90 00	Los demás corchetes, ganchos y anillos para ojetes, de metales comunes	1676	8506 40 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, de "botón"
1634	8308 20 00 00	Remaches tubulares o con espiga hendida, de metales	1677	8506 40 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata
1635	8308 90 00 00	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, corchetes, y artículos similares para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o para cualquier confección o artículo de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes, incluidas las partes	1678	8506 50 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, cilíndricas
1636	8309 10 00 00	Tapas corona, de metales comunes			
1637	8309 90 00 00	Tapones y tapas (incluidas las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas y demás accesorios para envases, de metales comunes, excepto las tapas coronas.			
1638	8310 00 00 00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes, con exclusión de los de la partida 94.05			
1639	8311 10 00 00	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metales comunes			
1640	8311 20 00 00	Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes			
1641	8311 30 00 00	Varillas recubiertas y alambre relleno para soldar al soplete, de metales comunes			

1679	8506 50 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, de "botón"	1721	8540 11 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en colores incluso para monitores
1680	8506 50 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio	1722	8540 12 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en blanco y negro, incluso para monitores u otros monocromos
1681	8506 60 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, cilíndricas	1723	8540 20 00 00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; Demás tubos de fotocátodo
1682	8506 60 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, de "botón"	1724	8540 40 00 00	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm
1683	8506 60 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc	1725	8540 60 00 00	Los demás tubos catódicos
1684	8506 80 10 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas	1726	8540 71 00 00	Magnetrones
1685	8506 80 20 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de "botón"	1727	8540 79 00 00	Los demás tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla
1686	8506 80 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas	1728	8540 81 00 00	Los demás tubos receptores o amplificadores
1687	8506 90 00 00	Partes de pilas y baterías de pilas, eléctricas	1729	8540 89 00 00	Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicas, excepto los tubos receptores o amplificadores
1688	8507 10 00 00	Acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión	1730	8540 91 00 00	Partes de tubos catódicos
1689	8507 20 00 00	Los demás acumuladores de plomo	1731	8540 99 00 00	Las demás partes de lámpara, tubos y válvulas electrónicas, excepto las partes de tubos catódicos
1690	8507 30 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel- cadmio	1732	8544 19 00 00	Alambre para bobinar, excepto de cobre
1691	8507 40 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel- hierro	1733	8544 20 00 00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
1692	8507 50 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel-hidruro metálico	1734	8544 30 00 00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
1693	8507 60 00 00	Acumuladores eléctricos, de iones de litio	1735	8544 49 90 90	Los demás conductores eléctricos, excepto de cobre, para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V, excepto provistos de piezas de conexión
1694	8507 80 00 00	Los demás acumuladores eléctricos	1736	8544 60 90 00	Los demás conductores eléctricos, para una tensión superior a 1.000 V, excepto de cobre
1695	8507 90 10 00	Cajas y tapas, para acumuladores eléctricos	1737	8545 19 00 00	Los demás electrodos de carbón
1696	8507 90 20 00	Separadores, para acumuladores eléctricos	1738	8545 90 90 00	Los demás artículos de grafito o de otro carbón, incluso con metal, para usos eléctricos
1697	8507 90 30 00	Placas, para acumuladores eléctricos	1739	8546 90 90 00	Los demás aisladores eléctricos de cualquier materia, excepto de vidrio y cerámica
1698	8507 90 90 00	Las demás partes para acumuladores eléctricos	1740	8547 10 10 00	Cuerpos cerámicos de bujías
1699	8511 10 10 00	Bujías de encendido, de motores de aviación	1741	8547 10 90 00	Las demás piezas aislantes de cerámica
1700	8511 10 90 00	Las demás bujías de encendido, excepto para motores para la aviación	1742	8547 20 00 00	Piezas aislantes de plástico
1701	8511 20 10 00	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos, de motores de aviación	1743	8547 90 10 00	Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
1702	8511 20 90 00	Los demás magnetos; dinamo magnetos; volantes magnéticos, excepto para motores para la aviación	1744	8548 10 00 00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles
1703	8511 30 10 00	Distribuidores; bobinas de encendido, de motores de aviación	1745	8548 90 00 00	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo
1704	8511 30 91 00	Distribuidores, excepto de motores de aviación	1746	8714 20 00 00	Partes de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
1705	8511 30 92 00	Bobinas de encendido, excepto de motores de aviación	1747	9001 20 00 00	Materias polarizantes en hojas o en placas
1706	8511 40 10 00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, de motores de aviación	1748	9001 30 00 00	Lentes de contacto
1707	8511 40 90 00	Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, excepto para motores para la aviación	1749	9001 40 00 00	Lentes de vidrio para gafas
1708	8511 50 10 00	Los demás generadores, de motores de aviación	1750	9001 50 00 00	Lentes de otras materias para gafas
1709	8511 50 90 00	Los demás generadores, excepto para motores para aviación	1751	9001 90 00 00	Los demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente
1710	8511 80 10 00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación	1752	9002 11 00 00	Objetivos, para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas
1711	8511 80 90 00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, excepto para motores para la aviación	1753	9002 19 00 00	Los demás objetivos, montados, para instrumentos o aparatos
1712	8511 90 10 00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación	1754	9002 20 00 00	Filtros montados, para instrumentos o aparatos
1713	8511 90 21 00	Platinos, excepto para motores de aviación	1755	9002 90 00 00	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los objetivos filtros y los de vidrio sin trabajar ópticamente
1714	8511 90 29 00	Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación	1756	9003 11 00 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de plástico
1715	8511 90 30 00	Partes de bujías, excepto para motores de aviación	1757	9003 19 10 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de metal precioso o de metal común chapado (plaqué)
1716	8511 90 90 00	Las demás partes de aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión	1758	9003 19 90 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de otras materias
1717	8522 10 00 00	Cápsulas fonocaptoras			
1718	8522 90 20 00	Muebles o cajas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85,19 a 85,21			
1719	8522 90 30 00	Puntas de zafiro o de diamante, sin montar, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85,19 a 85,21			
1720	8536 70 00 00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas			

1759	9003 90 00 00	Partes de monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares	1798	9305 20 28 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos, de armas largas
1760	9028 90 90 00	Las demás partes y accesorios para contadores de gas, líquido, incluidos los de calibración	1799	9305 20 29 00	Las demás partes y accesorios de aramas largas de la partida 93.03
1761	9029 90 10 00	Partes y accesorios de velocímetros	1800	9305 91 11 00	Mecanismos de disparo
1762	9029 90 90 00	Las demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida 90.29	1801	9305 91 12 00	Armazones y plantillas
1763	9104 00 10 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87	1802	9305 91 13 00	Cañones
1764	9104 00 90 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para aeronaves, barcos u otros vehículos, excepto para automóvil	1803	9305 91 14 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
1765	9108 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo, eléctricos	1804	9305 91 15 00	Cargadores y sus partes
1766	9108 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador optoelectrónico solamente, eléctricos	1805	9305 91 16 00	Silenciadores y sus partes
1767	9108 19 00 00	Los demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos	1806	9305 91 17 00	Cubrellamas y sus partes
1768	9108 20 00 00	Pequeños mecanismos de relojería, completos y montados, automáticos	1807	9305 91 18 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos
1769	9108 90 00 00	Los demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados	1808	9305 91 19 00	Las demás partes y accesorios de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de ánima lisa o rayada
1770	9109 10 00 00	Los demás mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos	1809	9305 91 90 00	Las demás partes y accesorios de armas de guerra de la partida 93.01
1771	9109 90 00 00	Los demás mecanismos de relojería completo o terminado, excepto de pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica y los pequeños mecanismos	1810	9305 99 00 00	Las demás partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04
1772	9110 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	1811	9405 91 00 00	Partes de aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, de vidrio
1773	9110 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería incompletos, montados	1812	9405 99 00 00	Los demás partes de aparatos de alumbrado, de anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, excepto de vidrio y de plástico
1774	9110 19 00 00	Pequeños mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")	1813	9603 50 00 00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, de aparatos o de vehículos
1775	9110 90 00 00	Los demás mecanismos de relojería, excepto pequeños, completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"), mecanismos de relojería incompletos, montados, mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")	1814	9603 90 10 00	Cabezas preparadas para artículos de cepillería
1776	9111 10 00 00	Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	1815	9611 00 00 00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), manuales; componedores e imprentillas, manuales
1777	9111 20 00 00	Cajas de metales comunes, incluso doradas o plateadas, de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	1816	9612 10 00 00	Cintas, para máquinas de escribir y similares entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos
1778	9111 80 00 00	Las demás cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02, excepto de metales	1817	9612 20 00 00	Tampones, incluso impregnado o con caja
1779	9111 90 00 00	Partes de caja de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02			
1780	9112 20 00 00	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería			
1781	9112 90 00 00	Partes para cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería			
1782	9114 10 00 00	Muelles, incluidas las espirales, de aparatos de relojería			
1783	9114 30 00 00	Esferas o cuadrantes de aparatos de relojería			
1784	9114 40 00 00	Platinas y puentes, de aparatos de relojería			
1785	9114 90 00 00	Las demás partes de aparatos de relojería, excepto muelles, esferas o cuadrantes, platinas y puentes			
1786	9209 91 00 00	Partes y accesorios de pianos			
1787	9209 92 00 00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de cuerda			
1788	9209 94 00 00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.07			
1789	9209 99 00 00	Metrónomos y diapasones			
1790	9305 20 10 00	Cañones de ánima lisa de escopetas o de pistola de caza de la partida 93.03			
1791	9305 20 21 00	Mecanismos de disparo, de armas largas			
1792	9305 20 22 00	Armazones y plantillas, de armas largas			
1793	9305 20 23 00	Cañones de ánima rayada, de armas largas			
1794	9305 20 24 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de armas largas			
1795	9305 20 25 00	Cargadores y sus partes, de armas largas			
1796	9305 20 26 00	Silenciadores y sus partes, de armas largas			
1797	9305 20 27 00	Cubrellamas y sus partes, de armas largas			

1160508-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social, para la ejecución de proyectos de inversión pública

**DECRETO SUPREMO
N° 313-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a gastos de capital, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social, para que, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), desarrolle e implemente proyectos de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular, correspondientes a los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza, en el marco de las directivas aprobadas por el Ministerio de Educación; para tal fin se les exceptúa de lo dispuesto por el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

Que, asimismo, el citado artículo establece que dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del Ministerio de Educación, a solicitud de éste último; asimismo, el Ministerio de Educación es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que se desarrollan a través de FONCODES y debe publicar en su portal institucional informes sobre el avance de la ejecución de los proyectos de infraestructura financiados con las transferencias de recursos autorizadas por la presente disposición;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 096-2014-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Educación, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 234 000,00) para la elaboración de cuarenta y nueve (49) estudios relacionados al desarrollo e implementación de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en las instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular ubicadas en los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, mediante el inciso d.2) del literal d) del artículo 3 y el artículo 11 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Educación para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular para la prevención y adecuada preparación para la respuesta ante desastres, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 000 000,00). Dichos recursos se destinan a los proyectos de infraestructura a los que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, y se sujetan a lo establecido en el mencionado artículo;

Que, mediante Oficio N° 1368-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la aprobación del Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ejecución de proyectos relacionados al desarrollo e implementación de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en las instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular ubicadas en los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza, y cuyos estudios fueron comprendidos en el Decreto Supremo N° 096-2014-EF antes citado;

Que, la referida propuesta se sustenta en lo señalado por la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 232-2014-MINEDU/SPE-UP y el Oficio N° 285-2014-MINEDU/SPE que indica que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de financiar lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, complementando lo antes mencionado, mediante Oficio N° 300-2014-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación comunica que, mediante Informe N° 503-2014-MIDIS/SG/OPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

de Desarrollo e Inclusión Social ha informado que sólo veinticuatro (24) proyectos de inversión pública de los estudios comprendidos en el Decreto Supremo N° 096-2014-EF cuentan con declaratoria de viabilidad registrada en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 116 054,00), para ser destinados a financiar veinticuatro (24) proyectos de inversión pública en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 116 054,00), para financiar las acciones descritas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	

PROYECTO	2193517 : Infraestructura en establecimientos educativos públicos como soporte en la atención de situaciones de emergencias por desastres
----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	22 116 054,00
TOTAL EGRESOS 22 116 054,00	

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004 : Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	

ACTIVIDAD	5005242 : Desarrollo de implementación de Infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en Instituciones Educativas del nivel de educación inicial y primaria
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.5 Otros Gastos	22 116 054,00
TOTAL EGRESOS 22 116 054,00	

1.2 La relación de proyectos de inversión pública, así como los montos correspondientes que se financian con cargo a los recursos autorizados en el numeral 1.1 del presente artículo se detallan en el Anexo "Relación de Proyectos de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en Instituciones Educativas del nivel de educación inicial y primaria", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publica en los Portales Institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. El Pliego habilitado por el presente Decreto Supremo remitirá copia de la citada resolución al Ministerio de Educación.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1160508-6

Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2014-EF**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, The Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD) ha informado a la Superintendencia del Mercado de Valores sobre la realización de los eventos denominados "Latin American Roundtable – Task Force on Corporate Governance of Company Groups" y "The 2014 Meeting of the Latin American Corporate Governance Roundtable", a realizarse del 17 al 19 de noviembre de 2014, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la OECD tiene como objetivo promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo y ofrece un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, trabajando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental;

Que, los mencionados eventos constituyen una importante oportunidad de hacer un balance de la evolución de la región y sus implicancias para los esfuerzos de los responsables políticos, reguladores, inversores, empresas y otros defensores de la gestión empresarial a fin de mejorar el gobierno corporativo de la región;

Que, asimismo, se abarcarán temas de especial relevancia como la revisión de los principios de Gobierno Corporativo de la OECD; la presencia de grupos económicos y los desafíos que estos representan para el gobierno corporativo; las transacciones con partes relacionadas; tendencias hacia la integración de mercados latinoamericanos con la consolidación del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA); los desafíos de gobierno corporativo para los emisores de bonos corporativos; y el papel de los inversionistas institucionales;

Que, por otro lado, el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores (IIMV) del Reino de España ha cursado invitación a la Superintendencia del Mercado de Valores, para participar en la "XVI Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV" que comprende la "Reunión Conjunta de Autoridades del Consejo del Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores-IIMV y de Autoridades de las Bolsas Miembros de la Federación Iberoamericana de Bolsas- FIAB", a realizarse del 19 al 21 de noviembre de 2014, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, indicando que los organizadores financiarán los gastos de alojamiento y desayuno del comisionado;

Que, la Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV, a realizarse el 20 de noviembre de 2014, tiene como objetivo definir líneas de actuación y el contenido de los diferentes programas y proyectos que el Instituto realizará durante el año 2015, así como se abordarán entre otros, temas sobre las prácticas de venta de instrumentos complejos destinados a inversores minoristas, crowdfunding y sobre gobierno corporativo;

Que, asimismo, la citada Reunión tiene previsto celebrar una Reunión Conjunta con los Presidentes de las Bolsas de Valores y miembros de la Federación Iberoamericana de Bolsas (FIAB), a realizarse el 21 de noviembre de 2014, a fin de tratar los retos regulatorios para una mayor integración de los mercados de valores, así como el escenario actual de la regulación de los mercados de valores de la región;

Que, en ese sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) considera de relevancia institucional dichos eventos, por lo que ha designado al señor Carlos Fabián Rivero Zevallos, Superintendente Adjunto de Investigación y Desarrollo de la SMV, para que participe en los mencionados eventos, en atención a las funciones que realiza en el área en donde labora;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder

Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y autorizarse, mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la SMV, resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos viáticos y pasajes aéreos respecto a la participación en los eventos "Latin American Roundtable – Task Force on Corporate Governance of Company Groups" y "The 2014 Meeting of the Latin American Corporate Governance Roundtable", son asumidos con cargo a la Superintendencia del Mercado de Valores; mientras que los viáticos por la participación en la "XVI Reunión de Autoridades del Consejo del IIMV" son financiados conjuntamente por el Instituto Iberoamericano de Mercados de Valores-IIMV y la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiendo a la SMV cubrir los gastos de pasajes aéreos por la XVI Reunión antes indicada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Fabián Rivero Zevallos, Superintendente Adjunto de Investigación y Desarrollo de la Superintendencia del Mercado de Valores, a las ciudades de Bogotá y Cartagena de Indias, República de Colombia, del 16 al 22 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución son asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos	US\$ 1,776.00
• Eventos en la ciudad de Bogotá (Viáticos por 3 días de eventos + 1)	1,480.00
• Eventos en la ciudad de Cartagena de Indias (Viáticos parciales por 2 días de eventos)	296.00
- Pasajes	US\$ 1,296.50

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1160504-13

Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN sobre incorporación al proceso de promoción de la inversión privada la selección de los operadores para el otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 068-2014-EF**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 337-2014-MTC/03, publicada el 12 de junio de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público para otorgar en concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de los bloques de la banda de 698 – 806 MHz;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección de los operadores para el otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional; asimismo se asignó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y supletoriamente por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido a la incorporación de proyectos al proceso de promoción de la inversión privada debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 06 de octubre de 2014, en virtud del cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada la selección de los operadores para el otorgamiento de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de bloques de la Banda 698 – 806 MHz a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM y bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento.

Artículo 2°.- Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos la conducción del proceso de promoción de la inversión privada indicado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1160507-5

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN mediante el cual se aprueba la modalidad de proceso de promoción de la inversión privada y el Plan de Promoción del Proyecto “Central Térmica de Quillabamba”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 069-2014-EF**

Lima, 5 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 047-2014-MEM-VME, de fecha 13 de febrero de 2014, el Ministerio de Energía y Minas solicita a PROINVERSIÓN se sirva disponer la realización de los actos necesarios con el objetivo de sustituir el numeral 4° del Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 502-1-2012-CPC, adoptado en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012 y se proceda a incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Central Térmica Quillabamba”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 585-4-2014-CPS, adoptado en sesión de fecha 20 de marzo de 2014, se acordó modificar el numeral 4° del Acuerdo de PROINVERSIÓN N° 502-1-2012-CPC, de fecha 28 de diciembre de 2012, a efectos de incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Central Térmica de Quillabamba”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2014-EF, de fecha 30 de mayo de 2014, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto “Central Térmica de Quillabamba”;

Que, mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 630-1-2014-CPC, adoptado en sesión de fecha 22 de setiembre de 2014, se aprobó la modalidad a emplearse en el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Central Térmica de Quillabamba” la que corresponde a la prevista en el acápite c) Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674 y su respectivo Plan de Promoción;

Que, en virtud de lo señalado por el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo a que se refiere el considerando precedente deberá ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 22 de setiembre de 2014, en virtud del cual se aprobó la modalidad a emplearse en el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto “Central Térmica de Quillabamba”, la que corresponde a la prevista en el acápite c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674, así como el respectivo Plan de Promoción del proyecto.

Artículo 2°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1160507-6

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 021-2014-EF/15.01**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 318-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2014;

Que, mediante Decreto Supremo N° 169-2014-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas a través del Decreto Supremo N° 318-2013-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido del 16 al 31 de octubre de 2014; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/10/2014 al 31/10/2014	211	453	473	3 961

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1160032-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

EDUCACION

Decreto Supremo que autoriza a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a extinguir la afectación en uso de bien inmueble

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2014-MINEDU**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el Estado es titular del terreno de 6,702.00 m² ubicado en la calle Aldabas Nº 337 del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 44429209 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, por haberlo adquirido en calidad de aporte reglamentario;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 408-74-VI-5700, de fecha 05 de setiembre de 1974, se afectó en uso el inmueble antes referido, a favor del Consejo Nacional de la Universidad Peruana, hoy Asamblea Nacional de Rectores, para la construcción de su sede institucional;

Que, la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, en adelante la Ley, en sus artículos 12 y 13 dispone la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, con domicilio en la ciudad de Lima; con la finalidad de ser responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario; así como de fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley constituyó el Grupo de Trabajo encargado de realizar el cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR y su Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, luego de lo cual se extinguirán dichas entidades en el plazo señalado en la citada norma;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, autoriza al Ministerio de Educación a realizar las contrataciones de personal, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la SUNEDU, hasta su completa implementación con los documentos de gestión correspondientes;

Que, el Ministerio de Educación ha solicitado la entrega provisional del referido inmueble para realizar las acciones que establece la Ley y dotar a la SUNEDU de su sede institucional, para lo cual se requiere extinguir previamente la afectación en uso vigente;

Que, el artículo 105 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, establece que la afectación en uso de un bien inmueble se extingue, entre otros supuestos, por disposición de norma expresa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 29151, Ley

General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; en la Ley Nº 30220, Ley Universitaria; y en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510;

DECRETA:

Artículo 1.- De la extinción de la afectación en uso
Autorizar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a extinguir la afectación en uso otorgada por el Estado a favor del Consejo Nacional de la Universidad Peruana, actualmente Asamblea Nacional de Rectores, sobre el terreno de 6,702.00 m² ubicado en la calle Aldabas Nº 337 del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Nº 44429209 del Registro de Predios de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima, para realizar las acciones que establece la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y dotar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU de una sede institucional.

Artículo 2.- De la entrega provisional
Autorizar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a realizar la entrega provisional del inmueble descrito en el artículo precedente al Ministerio de Educación, para la implementación de la sede institucional de la SUNEDU.

Artículo 3.- Del uso parcial del inmueble
Facultar al Ministerio de Educación, una vez realizada la entrega provisional citada en el artículo precedente, a ceder el uso parcial del inmueble descrito en el artículo 1 de la presente norma, a la Asamblea Nacional de Rectores, para que lo destine exclusivamente a actividades relacionadas a su cierre presupuestal, patrimonial, administrativo, de personal y financiero.

Artículo 4.- Del refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1160508-5

Aceptan renuncia y encargan funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 040-2014-MINEDU**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 035-2011-ED se designó al señor Francisco Juan Boza Dibós, como Presidente del Instituto Peruano del Deporte;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia y encargarse las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte, en tanto se designe a su titular;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

en la Ley N° 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor FRANCISCO JUAN JOSE BOZA DIBOS, al cargo de Presidente del Instituto Peruano del Deporte, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Presidente del Instituto Peruano del Deporte al señor SAUL FERNANDO BARRERA AYALA, Secretario General del Instituto Peruano del Deporte, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1160510-7

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que otorga Encargo Especial a las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, para el desarrollo de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas)

**DECRETO SUPREMO
N° 036-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25962, corresponde al Ministerio de Energía y Minas formular, en armonía con la política general y los planes del Gobierno, las políticas de alcance nacional en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, supervisando y evaluando su cumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1002 tiene como objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER), para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la generación de electricidad con el uso de fuentes de energía renovable; siendo declarado de interés nacional y necesidad pública mediante el Artículo 2 del mencionado cuerpo legal, el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de RER;

Que, el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1002, establece que se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz; y tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepase de los 20 MW;

Que, el Artículo 4 del citado cuerpo legal, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es la autoridad nacional competente encargada de promover proyectos que utilicen RER;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2013-EM reglamenta la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, entendiéndose como estas al área

geográfica rural cuya población no cuenta con redes ni servicio de electricidad;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1002 y el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra implementando la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas), con la finalidad de generar energía eléctrica en las Áreas No Conectadas a Red, hasta en una cantidad equivalente a Quinientos Mil (500,000.00) paneles fotovoltaicos;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, señala que para cada subasta, el Ministerio de Energía y Minas definirá en las Bases las Áreas No Conectadas a Red, la cantidad mínima de instalaciones RER autónomas requeridas y los respectivos objetivos porcentuales de cobertura prevista durante el plazo de vigencia, para cada una de estas áreas. Los componentes y características de las instalaciones RER autónomas serán establecidos en las Bases;

Que, el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, establece que las Empresas del Estado pueden recibir encargos especiales, mediante mandato expreso, aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1031 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente dispositivo tiene como objeto otorgar a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica (EDE): Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A. (Electronoroeste), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A (Electronorte), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A (Hidrandina), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electro Centro), Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (SEAL), Empresa Regional de Servicio Público De Electricidad Electrosur S.A. (Electrosur), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. (Electro Sur Este), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno S.A.A. (Electro Puno), Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. (Electro Oriente) y Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (Electro Ucayali), así como a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA); un encargo especial temporal orientado a lograr los objetivos de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas).

Artículo 2º.- Del Encargo Especial temporal

En el marco del Encargo Especial, las empresas señaladas en el artículo 1 de la presente norma, deberán efectuar las siguientes actividades:

- Encargarse de la gestión comercial a los usuarios de las instalaciones RER Autónomas.
- Realizar una campaña de sensibilización y empadronamiento de los potenciales usuarios de las instalaciones RER Autónomas, así como de la constatación de la puesta en operación comercial de estas instalaciones.

Artículo 3º.- De la gestión comercial a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas

Las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, se encargarán de la gestión comercial a los usuarios de las instalaciones RER Autónomas; lo cual incluye la facturación, reparto de recibos y cobranza por el servicio brindado a los usuarios, además de la verificación de la operatividad que se compromete a cumplir el Adjudicatario de la Buena Pro de la Primera Subasta RER

para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas) de acuerdo a cada Zona adjudicada. Para tal fin, estas empresas de distribución suscribirán los Contratos de Servicio que correspondan en el marco de la Primera Subasta RER para Suministro de Energía a Áreas No Conectadas a Red (Instalaciones RER Autónomas).

El contrato mencionado en el párrafo anterior, contendrá las actividades que deberán desarrollar las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma.

El plazo de duración respecto a esta actividad del Encargo Especial, es de quince (15) años contados a partir de la suscripción de los respectivos Contratos de Servicio.

Artículo 4º.- De la sensibilización, empadronamiento y constatación

Las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, realizarán una campaña de sensibilización y empadronamiento de los potenciales usuarios de las instalaciones RER Autónomas.

La campaña de sensibilización comprenderá comunicaciones, talleres informativos, material de difusión, conducentes a informar a la población sobre la electrificación en base a instalaciones RER Autónomas. El empadronamiento se realizará mediante una campaña de identificación de potenciales usuarios de las instalaciones RER Autónomas, según el criterio de focalización definido por la Dirección General de Electrificación Rural – DGER del Ministerio de Energía y Minas. La constatación de la puesta en operación comercial de las instalaciones RER Autónomas se realizará mediante campañas de verificación en campo.

El plazo de duración del Encargo Especial respecto a la sensibilización y empadronamiento será de hasta dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. Al término del encargo, todos los materiales y acervo documentario generado serán transferidos al Ministerio de Energía y Minas.

El plazo de duración del Encargo Especial respecto a la constatación de la puesta en operación comercial de las instalaciones RER Autónomas es de hasta seis (6) años contados a partir de la suscripción de los respectivos Contratos de Servicio. Al término del encargo, todos los materiales y acervo documentario generado serán transferidos a Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5º.- De las medidas referidas a la comercialización

Los costos de comercialización de las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM y sus normas modificatorias.

Artículo 6º.- De los recursos para la sostenibilidad financiera de la gestión comercial

La sostenibilidad financiera de la gestión comercial realizada por las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, será cubierta por el Cargo RER Autónomo previsto en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM y sus normas modificatorias, que asegura la remuneración de todos los servicios involucrados con las instalaciones RER Autónomas, incluyendo los costos de comercialización y la compensación económica por la participación de las empresas en el encargo, sin requerir de recursos del Tesoro Público.

El mecanismo de transferencia de estos recursos a las empresas mencionadas en el artículo 1, se realizará mediante un Fideicomiso, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM y sus normas modificatorias, el cual se encuentra constituido por el Cargo RER Autónomo señalado en el párrafo anterior.

El Ministerio de Energía y Minas determinará los costos requeridos para la ejecución de las actividades iniciales a ser desarrolladas por las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma.

Los procedimientos que involucre la transferencia de estos recursos serán determinados por el Ministerio de Energía y Minas con las empresas mencionadas en el

artículo 1 de la presente norma, conforme al Convenio de Encargo Especial al que se hace referencia en el artículo 8 del presente Decreto Supremo; con el fin de asegurar que dichas empresas cuenten con los recursos necesarios para ejecutar las actividades iniciales del Encargo Especial. El procedimiento determinará los plazos, formas, entre otros, para la implementación de las actividades.

Artículo 7º.- De los recursos para la sostenibilidad financiera de la sensibilización, empadronamiento y constatación

La sostenibilidad financiera de la sensibilización, empadronamiento y constatación realizada por las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, será cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) creado por la Ley N° 29852, al amparo de lo establecido en el artículo 8 de la referida norma.

El Ministerio de Energía y Minas deberá incluir los nuevos suministros en el Plan de Acceso Universal a la Energía y el Plan Anual de Promociones correspondiente.

Los procedimientos que involucre la transferencia de estos recursos serán determinados por el Ministerio de Energía y Minas con las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, conforme al Convenio de Encargo Especial al que se hace referencia en el artículo 8 del presente Decreto Supremo; con el fin de asegurar que dichas empresas cuenten con los recursos necesarios para ejecutar las actividades iniciales del Encargo Especial. El procedimiento determinará los plazos, formas, entre otros para la implementación de las actividades.

Artículo 8º.- Mecanismo de Transferencia, Compensación y Convenio de Encargo Especial

8.1 Para las actividades mencionadas en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, el mecanismo de transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de dichas actividades, es el del Fideicomiso establecido en Decreto Supremo N° 020-2013-EM. Para las actividades mencionadas en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, el mecanismo de transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de dichas actividades son las órdenes de pago generadas por el Administrador del Contrato de Inversión hacia el Administrador FISE.

8.2 La compensación a las Empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, a la que se refiere artículo 12 del Decreto Supremo N° 176-2010-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado, será cubierta por el Cargo RER establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM. En el cálculo del Cargo RER, se incluye la compensación por todas las actividades involucradas para la ejecución de las Instalaciones RER Autónomas.

8.3 Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma, las empresas mencionadas en el artículo 1 y el Ministerio de Energía y Minas suscribirán un Convenio de Encargo Especial donde se detallen las obligaciones recíprocas de las partes; así como la compensación a la que se refiere el numeral anterior. En dicho convenio también se detallarán los procedimientos respectivos a los mecanismos para proveer los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del Encargo Especial. El proyecto de Convenio de Encargo Especial deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en el presente decreto supremo, y deberá ser aprobado por el Directorio de cada una de las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 9º.- Término del Encargo Especial

Al término del plazo establecido para el Encargo Especial, el Ministerio de Energía y Minas recibirá todos los bienes, derechos, obligaciones, activos, pasivos y acervo documentario referido a las actividades detalladas en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- De otras obligaciones

10.1 Las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, deberán obtener la concesión rural

del área correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

10.2 Las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente norma, cumplirán con las demás disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 176-2010-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la emisión de disposiciones complementarias

El Ministerio de Energía y Minas podrá emitir disposiciones complementarias y/o reglamentarias, según sea el caso, que permitan el establecimiento de mecanismos para el cumplimiento de los fines del Encargo Especial.

Segunda.- Inaplicación

No será de aplicación al presente Encargo Especial lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 176-2010-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, que Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado.

Tercera.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1160504-1

Modifican e incorporan artículos al Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM

DECRETO SUPREMO N° 037-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL), que norma, entre otros aspectos, el diseño, la construcción y operación de Estaciones de Licuefacción, Estaciones de Regasificación de GNL, Estaciones de Recepción de GNL, Unidades Móviles de GNC-GNL y de los Consumidores Directos de GNL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2013-EM, se modificó el Reglamento de Comercialización de GNC y GNL, a fin de incorporar nuevos agentes de comercialización de GNC y GNL tales como las Estaciones

de Carga de GNL, y las Unidades Móviles de GNC y de GNL;

Que, al respecto, cabe precisar que mediante tecnologías como el GNC y GNL, es posible abastecer a distintos usuarios a través de medios de transporte terrestre de GNC y/o GNL;

Que, con relación a los medios de transporte de GNC y GNL, sean Vehículos Transportadores o Unidades Móviles, resulta necesario emitir especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los recipientes de los medios de transporte de GNC y GNL;

Que, con relación al transporte de GNL, teniendo en cuenta que los recipientes criogénicos de GNL son aislados térmicamente para poder contener el líquido en su interior el tiempo suficiente para realizar las operaciones de suministro, y considerando los tipos de aislamiento que existen, por razones de seguridad resulta conveniente disponer el uso exclusivo de medios de transporte terrestre de GNL que cuenten con recipientes construidos de dos cilindros de acero concéntricos con aislamiento al vacío;

Que, asimismo, resulta necesario establecer que los recipientes, los equipos y accesorios de los recipientes de los medios de transporte de GNC y GNL deben ser nuevos, sin uso y certificados;

Que, mediante la NTP 111.032.2008 se establecieron los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir las instalaciones y para la operación de las Estaciones de Servicio para suministrar GNL, Estaciones de Servicio para el suministro de Gas Natural Vehicular (GNV) a partir de GNL y para el suministro de Gas Natural (GN) a partir de GNL;

Que, a efectos de promover la masificación del uso de Gas Natural a nivel nacional a partir GNL, resulta necesario establecer disposiciones especiales aplicables a las instalaciones y para la operación para el suministro de GN a partir de GNL;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de los artículos 18A, 18B y 24A al Reglamento de Comercialización de GNC y GNL

Incorpórense los artículos 18A, 18B y 24A al Reglamento de Comercialización de GNC y GNL, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 18A.- Normas de cumplimiento aplicables a los recipientes para el transporte de GNL

Los recipientes de GNL montados en los Vehículos Transportadores de GNL, Unidades Móviles de GNL y Unidades Móviles de GNL-GN, según sea el caso, deberán cumplir con lo señalado en el presente Reglamento y, en lo no previsto por éste, con la legislación vigente en el Subsector Hidrocarburos. De manera supletoria a las normas antes mencionadas, se deberá cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INDECOPI.

Cuando existan situaciones no reguladas en las normas señaladas en el párrafo precedente, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales ADR (European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road).

Asimismo, los recipientes de GNL deberán ser construidos de doble casco de acero (interno y externo) con aislamiento al vacío.”.

“Artículo 18B.- De los equipos y accesorios de los medios de transporte de GNC y GNL

Los recipientes, nacionales o importados, de los Vehículos Transportadores de GNC, Vehículos

Transportadores de GNL, Unidad Móvil de GNC, Unidad Móvil de GNL y Unidad Móvil de GNL-GN, deberán ser nuevos, sin uso y certificados por organismos de certificación acreditados ante el INDECOPI, los cuales certificarán que el diseño, construcción y pruebas de los mismos, es conforme con lo establecido en el presente Reglamento y, en lo no previsto por éste, con la legislación vigente en el Subsector Hidrocarburos; asimismo, certificarán que de manera supletoria a lo previsto en las normas antes mencionadas cumplan con lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INDECOPI.

Cuando existan situaciones no reguladas en las normas señaladas en el párrafo precedente, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales, correspondientes para GNC y GNL.

Asimismo, los equipos y accesorios, nacionales o importados, de los recipientes de los Vehículos Transportadores de GNC, Vehículos Transportadores de GNL, Unidad Móvil de GNC, Unidad Móvil de GNL y Unidad Móvil de GNL-GN, deberán ser nuevos, sin uso y certificados por organismos de certificación acreditados ante INDECOPI, los cuales certificarán que dichos equipos y accesorios se encuentren conforme con lo establecido en el presente Reglamento y, en lo no previsto por éste, con la legislación vigente en el Subsector Hidrocarburos; asimismo, certificarán que de manera supletoria a lo previsto en las normas antes mencionadas cumplan con lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INDECOPI.

Cuando existan situaciones no reguladas en las normas señaladas en el párrafo precedente, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales requeridas para recipientes a presión y/o para el sistema criogénico, según corresponda.

En ausencia o de manera alternativa a los organismos de certificación acreditados ante el INDECOPI, la certificación podrá ser otorgada por organismos de certificación acreditados por un organismo de acreditación extranjero, u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de la International Accreditation Forum – IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Corporation - ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la Inter American Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación Interamericana de Acreditación). En el supuesto señalado en el presente párrafo, adicionalmente, los certificados deberán tener la conformidad del INDECOPI, respecto de la acreditación de los organismos extranjeros y su condición de signatarios de los acuerdos antes mencionados. Dicha conformidad deberá ser presentada ante el Ministerio de Energía y Minas, y ante el OSINERGMIN.”.

“Artículo 24A.- Requisitos y/o condiciones mínimas especiales de seguridad para el suministro de GN a partir de GNL

24A.1 Dispóngase que las instalaciones y operación para el suministro de GN a partir de GNL, deban cumplir los siguientes requisitos y/o condiciones mínimas de seguridad:

24A.1.1 Capacidad de almacenamiento de instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL

Para el suministro de GN a partir de GNL la capacidad de almacenamiento será hasta de 1000 m3.

24A.1.2 Condiciones para el venteo de los vapores de GNL en instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL

Para el venteo de los vapores de GNL en las instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL, las tuberías de venteo deben estar soportadas firmemente para permitir su funcionamiento. Se prohíben soportes sobre elementos operativos frágiles de la instalación, tales como tuberías, válvulas o cualquier otro elemento que ponga en riesgo la seguridad de la instalación.

24A.1.3 Traslado entre el recipiente de los Vehículos Transportadores o las Unidades Móviles y el tanque de almacenamiento de las instalaciones para el suministro GN a partir de GNL

En el caso de los Vehículos Transportadores de GNL o Unidades Móviles de GNL que incluyen bombas de traslado de GNL y que han sido debidamente certificadas para funcionamiento en áreas clasificadas con riesgo de explosión, no será necesario apagar el motor del vehículo. En el caso que los Vehículos Transportadores de GNL o Unidades Móviles de GNL no cuenten con el certificado señalado anteriormente, deberá apagarse el motor del vehículo de manera obligatoria.

Cuando se traslade GNL desde el recipiente del Vehículo Transportador o Unidad Móvil al tanque de almacenamiento, este último debe contar con un indicador sonoro y un dispositivo de medición de nivel de líquido con una calibración que permita al operador evitar su sobrellenado.

24A.1.4 Diseño de los tanques de almacenamiento en instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL

Para la aprobación del diseño de los tanques de almacenamiento de GNL ante la autoridad competente deberá considerarse lo siguiente:

a) Cuando el tanque de almacenamiento esté sujeto a presiones superiores a 0,103 MPa (1,03 bar), de acuerdo con la normatividad aplicable, se aplicará lo establecido en el apartado 2.2.2 de la NTP 111.032.2008.

b) Cuando el tanque de almacenamiento esté sujeto a presiones inferiores a 0,103 MPa (1,03 bar), de acuerdo con la normatividad aplicable, se aplicará lo establecido en la API 620, Design and Construction for Large, Welded, Low-Pressure Storage Tanks.

24A.1.5 Resistencia y ubicación de los tanques de almacenamiento en instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL

Para el diseño de los tanques de almacenamiento de GNL y los soportes que están al nivel del piso deberán considerarse lo establecido en las normas de diseño sismorresistentes, la carga térmica y las cargas por viento, lluvia y granizo. Las bases y soportes deberán tener una resistencia al fuego de no menos de dos horas. Las cargas antes mencionadas deberán determinarse utilizando los procedimientos establecidos por la normatividad aplicable.

La ubicación de los tanques de almacenamiento de GNL deberá considerar una localización fuera de cauces de inundación, huaycos o cualquier otro fenómeno de la naturaleza previsible en su recorrido. Para determinar dicha localización, adicionalmente se deberá considerar la señalada por la Municipalidad o el Gobierno Regional competente.

24A.1.6 Instalación de los tanques de almacenamiento de instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL

Previo a la operación de la instalación para el suministro de GN a partir de GNL, el OSINERGMIN deberá asegurarse que la instalación cumpla con la normatividad aplicable.

24A.1.7 Vaporizadores para instalaciones para el suministro de GNL

En la descarga del vaporizador debe instalarse un sistema de control con válvula automática de corte por baja temperatura (-10°C) para eliminar la posibilidad de entrada de gas frío a los equipos ubicados aguas abajo que no están diseñados para soportar bajas temperaturas.

24A.1.8 Prueba Neumática para las instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL

A fin de verificar la hermeticidad de los equipos de las instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL que operen bajo condiciones criogénicas deben realizarse pruebas neumáticas de acuerdo con el procedimiento señalado en el Anexo B de la NTP 111.032.2008.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para efectuar dicha prueba deberá presurizarse el sistema hasta 1,1 veces la presión máxima de servicio.

24A.1.9 Medición de nivel de GNL en instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL

El tanque de almacenamiento de instalaciones para suministro de GN a partir de GNL deberá equiparse con una alarma sonora y un indicador de nivel de líquido, los cuales deben calibrarse de tal forma que cuando se esté llenando el tanque, el operador tenga tiempo suficiente para detener el máximo nivel permisible recomendado por el fabricante.

24A.1.10 Tanques de almacenamiento para GNL en instalaciones para el suministro de GN a partir de GNL

Los tanques de almacenamiento para GNL pueden localizarse arriba o debajo del nivel del piso. En este último caso los tanques de almacenamiento deben ser provistos con medios para evitar la transferencia de temperaturas al suelo iguales o menores a 0 °C.

Cualquier medio que se utilice para controlar la transferencia de temperatura al suelo o para medir la transferencia de temperatura debe estar accesible para mantenimiento y control.

Cualquier equipo soterrado en contacto con el suelo debe estar construido con material resistente a la corrosión o tener protección a este efecto.

Para el acceso a todas las válvulas de aislamiento por parte del personal o responsables técnicos en operación y emergencia, deberá proveerse un espacio conforme a lo dispuesto en la NTP 111.032.2008.

Las distancias que deben existir entre el punto de conexión de transferencia del GNL y del próximo edificio no asociado con el GNL, así como del límite de la propiedad donde un tercero pueda construir, deberán cumplir con lo dispuesto en la NTP 111.032.2008.

Los tanques de almacenamiento de GNL o sus equipos asociados no deben colocarse donde estén expuestos a fallas de un tendido eléctrico aéreo, conforme a lo dispuesto en la NTP 111.032.2008.

24A.1.11 Instalación de odorización

Para el suministro de GN a partir de GNL el gas debe ser odorizado de manera que cualquier fuga pueda ser detectada con facilidad cuando exista una mezcla cuya concentración volumétrica sea hasta la quinta parte (1/5) de la correspondiente al límite inferior de inflamabilidad. Se debe cumplir con lo establecido por la NTP 111.004.2003.

De acuerdo con lo señalado en la norma ASME B31.8, bajo aprobación previa del OSINERGMIN, se podrá suministrar el gas sin odorización para aplicaciones industriales, caso en el cual se deberán contar con los sistemas de detección de gas pertinentes.

24A.1.12 Distancias mínimas de la pared del tanque de almacenamiento, área de retención y equipos de licuefacción, con edificios, límites de propiedad o fuentes de ignición

Las distancias mínimas de la pared del tanque de almacenamiento, área de retención y equipos de licuefacción, con edificios, límites de propiedad o fuente de ignición, será de 0,7 veces el diámetro del tanque (como mínimo 30 metros). A tanques de almacenamiento inferiores a 265 m³ las distancias se regirán por la Tabla 1 de la NTP 111.032.2008.

Esta distancia mínima podrá ser variada cuando el diseñador de la misma pueda demostrar con estudios de modelaje lo siguiente:

a) Modelaje por computadora de un incendio de GNL en el área de contención que muestre la zona de exclusión por radiación térmica de 5 kW por metro cuadrado y el impacto de las medidas de mitigación.

b) Modelaje por computadora de un derrame de GNL en el área de contención que muestre la zona de exclusión por expansión de la nube de gas natural hasta el punto donde la concentración de metano sea igual al

límite mínimo inflamable y el efecto de las medidas de mitigación.

El OSINERGMIN establecerá el procedimiento para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente.

24A.1.13 Distancias mínimas entre paredes exteriores de tanques de almacenamiento de GNL

La distancia mínima entre paredes exteriores de tanques de almacenamiento de GNL será la cuarta parte (1/4) de la suma de los diámetros de los tanques adyacentes (1,50 metros como mínimo). Para tanques de almacenamiento inferiores a 265 m³ las distancias se regirán por la Tabla 2 de la NTP 111.032.2008.

24A.2 En caso de discrepancias entre lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INDECOPI y lo establecido en el presente artículo, primará lo dispuesto en este último.

24A.3 Para el cumplimiento de las condiciones de diseño y construcción, en caso que al momento de la aprobación ante la autoridad competente exista una actualización más reciente de las NTP señaladas en el presente artículo, se aplicarán éstas últimas.

Asimismo, en caso que al momento de la aprobación de las condiciones de diseño y construcción ante la autoridad competente exista una actualización más reciente de las normas técnicas internacionales a las que hacen referencia dichas NTP y el presente artículo, se aplicarán dichas normas técnicas internacionales actualizadas.”.

Artículo 2.- Modificación de los numerales 1.11 y 1.12 del artículo 3º y el primer párrafo del artículo 14º del Reglamento de Comercialización de GNC y GNL

Modifíquense los numerales 1.11 y 1.12 del artículo 3º y el primer párrafo del artículo 14º del Reglamento de Comercialización de GNC y GNL, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2008-EM, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 3.- Definiciones

(...)

1.11 Estación de Recepción de GNL: Conjunto de instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho de GNL, hasta una capacidad de almacenamiento de 1000 m³. También es denominada Centro de Recepción de GNL.

El diseño y operación de la Estación de Recepción de GNL debe cumplir con las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar que los medios de transporte que lleguen a dicha estación liberen la presión antes de entregar el GNL.

1.12 Estación de Regasificación de GNL: Conjunto de instalaciones de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, hasta una capacidad de almacenamiento de 1000 m³.

También es denominada Centro de Regasificación. Para el caso de Estaciones de Regasificación instaladas en una Estación de Servicio de GNV, se deberá cumplir lo indicado en la NTP 111.032.2008.

El diseño y operación de la Estación de Regasificación de GNL debe cumplir con las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar que los medios de transporte que lleguen a dicha estación liberen la presión antes de entregar el GNL.

(...)

“Artículo 14.- Normas de cumplimiento para la construcción, ampliación y operación

Para el diseño, construcción, operación y ampliación de las Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Estaciones de Descompresión de GNC, Unidades de Tránsito de GNC, Estaciones de Regasificación de GNL, Estaciones de Recepción de GNL, Estaciones de Carga de GNL, Unidades Móviles de GNL-GN y Consumidores Directos de GNC y GNL, según sea el caso, se deberá cumplir con lo señalado en el presente Reglamento y, en lo no previsto por éste, con la legislación vigente en el Subsector Hidrocarburos. De manera supletoria a las normas

antes mencionadas, se deberá cumplir con lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INDECOPI. A falta de las normas antes señaladas o cuando existan situaciones no reguladas en las normas internas, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales ISO, ASTM, API, ASME, ANSI, NFPA, OIML, DOT o ADR (European Agreement concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road) en lo que resulte pertinente. (...)"

Artículo 3.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1160504-2

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas

DECRETO SUPREMO Nº 038-2014-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas - MINEM;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como el único documento mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros, que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM, se aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública Nº 002-2010-PCM-SGP, prorrogada por Resoluciones de Secretaría de Gestión Pública Nºs. 001-2011-PCM-SGP, 001-2012-PCM-SGP, 003-2012-PCM-SGP y 001-2013-PCM-SGP, se estableció el plazo de implementación de la metodología de determinación de costos para las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, en merito a los Decretos Supremos Nºs. 026-2010-EM, 030-2012-EM y 025-2013-EM, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, afectando la estructura orgánica de la citada entidad, lo que incide en la tramitación de sus procedimientos administrativos;

Que, conforme al numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, asimismo, según lo dispuesto en el numeral 38.3 del citado artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Ley Nº 29091, el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario actualizar y modificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley Nº 27444; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo; en la Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; y en el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas según los Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De los Derechos de Tramitación

Apruébese los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos Administrativos que se detallan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe)

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo se rigen por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo Nº 061-2006-EM y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1160507-2

Modifican R.D. N° 122-2006-EM/DGH mediante la cual se establecieron los Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 151-2014-MEM/DGH

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2003-EM, se encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 del mismo Decreto Supremo, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente el OSINERGMIN, en concordancia con los lineamientos que establezca el Ministerio de Energía y Minas (MINEM);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, modificada por la Resolución Directoral N° 124-2010-EM/DGH, se establecieron los "Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo";

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 133-2010-EM/DGH, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano de las Resoluciones Directorales N°s 122-2006-EM/DGH y 124-2010-EM/DGH, señaladas en el considerando precedente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, estableció que el MINEM podrá modificar los Lineamientos cuando las circunstancias del mercado nacional o internacional lo justifiquen;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 141-2014-MEM/DGH se modificó el numeral 1.1.5 de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, a fin de reflejar de una mejor manera el precio de oportunidad de las gasolinas nacionales desde el mercado de referencia, estableciéndose que en adición de los marcadores Unl 87 y Unl 93 se pueda hacer uso de los nuevos marcadores CBOB 87 y CBOB 93;

Que, a efectos de una mejor comprensión de lo establecido por el referido numeral 1.1.5, se ha visto por conveniente modificar el mismo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2003-EM y la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 1.1.5 del artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, en los siguientes términos:

"Artículo Primero.- Lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo.

1.1 Procedimiento:

(...)

1.1.5 Teniendo en cuenta las especificaciones comerciales de los principales combustibles de venta en el país, se utilizarán las equivalencias del mercado de la Costa del Golfo de Estados Unidos de Norteamérica (Mercado Relevante para el Perú) que más se aproximen a la calidad de los productos que se comercializan en el mercado nacional, así es el caso:

- Gasolinas para uso automotor

Selección de dos o más de los cuatro marcadores siguientes:
Regular unleaded (Unl 87),
Super premium unleaded (Unl

93), Conventional Blendstock for Oxygenate Blending (CBOB 87) y Premium Conventional Blendstock for Oxygenate Blending (CBOB 93), con sus respectivos ajustes de calidad para todas las gasolinas que se comercializan en el país. En dicha selección, se usarán todos los marcadores para todos los productos, sin diferencia de los mercados de alto y bajo octanaje, atendiendo al cumplimiento del lineamiento 1.1.3. No se hace diferencia entre los mercados de bajo y alto octanaje. Para el caso de la gasolina 84 solo se utilizarán los marcadores CBOB 87 y Unl 87.

(...)"

Artículo 2º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ISRAEL ORTIZ GUEVARA
Director General de Hidrocarburos

1159870-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 080-2014-EM

Mediante Oficio N° 899-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 080-2014-EM, publicado en la edición del día 5 de noviembre de 2014.

DICE:

DECRETO SUPREMO
N° 080-2014-EM

DEBE DECIR:

DECRETO SUPREMO
N° 034-2014-EM

1160509-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 081-2014-EM

Mediante Oficio N° 899-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 081-2014-EM, publicado en la edición del día 5 de noviembre de 2014.

DICE:

DECRETO SUPREMO
N° 081-2014-EM

DEBE DECIR:

DECRETO SUPREMO
N° 035-2014-EM

1160509-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

INTERIOR**Reasignan a oficial de la Policía Nacional del Perú al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 221-2014-IN**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 033-2014-IN del 5 de enero del 2014, se dispuso la reasignación de cargo a través de los Cambios Generales de Colocación y Movimiento de Personal de la Categoría de Oficiales de Armas, en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REASIGNAR al Señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú, Víctor Hugo MEZA GIL, del cargo de Jefe de la Región Policial Oriente al Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaDANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1160504-11

Reasignan a oficial de la Policía Nacional del Perú al cargo de Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 222-2014-IN**

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 014-2014-IN del 5 de enero de 2014, se dispuso la reasignación de

cargo a través de los Cambios Generales de Colocación y Movimiento de Personal de la Categoría de Oficiales de Armas, en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167º de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27º de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REASIGNAR al Señor General de Armas de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis GUTIERREZ SENISSE, del cargo de Jefe del Frente Policial Cajamarca al cargo de Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaDANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1160504-12

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 223-2014-IN**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS: el Oficio Nº 1320-JCCFFAA/D-2/FE/COMBIFRON de fecha 21 de octubre de 2014, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, el Memorándum Múltiple Nº 511-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 25 de octubre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 1320-JCCFFAA/D-2/FE/COMBIFRON de fecha 21 de octubre de 2014, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas hizo de conocimiento el desarrollo de la XIII Reunión Ordinaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia – Perú, a realizarse del 10 al 14 de noviembre de 2014, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 483-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 25 de octubre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General

de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 9 al 14 de noviembre de 2014, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Arcenio Alfonso Domínguez Franco, César Augusto Arévalo Guzmán, Eduardo Mesías Vergaray Van Meerbeck, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Edgardo Andrés Calle Cevallos, de los Mayores de la Policía Nacional del Perú Augusto Matamoros Cayo, Juan Carlos Blas Velásquez, Bladimir Pastor Blanco Angles y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Matías Edilberto Pacsi Espinoza, para que participen en la reunión mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorandum Múltiple N° 511-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 25 de octubre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que las experiencias a adquirirse en la reunión señalada redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 029-Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 9 al 14 de noviembre de 2014, del Coronel de la Policía Nacional del Perú César Augusto Arévalo Guzmán y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Matías Edilberto Pacsi Espinoza, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de

aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 029-Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2 =	3,700.00
Pasajes aéreos	US\$ 887.50		X 2 =	1,775.00

				5,475.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidenta Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1160510-8

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú para realizar pasantía en Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 224-2014-IN

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS; el Oficio N° 2715-2014-DIREJANDRO PNP/SEC de fecha 31 de octubre de 2014, de la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú; y, el Memorandum Múltiple N° 520-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 31 de octubre de 2014 de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2715-2014-DIREJANDRO PNP/SEC de fecha 31 de octubre de 2014, la Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú comunicó a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú sobre la invitación a funcionarios policiales para que participen de una pasantía en la Policía Nacional de Colombia al llevarse a cabo el "I Curso de Especialización de Investigación de Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito Drogas y Delitos Conexos" y el "IV Curso de Especialización en Técnicas y Procedimientos de Investigación del Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos" que se realizarán del 9 al 15 de noviembre de 2014 en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 499-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 31 de octubre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del 9 al 15 de noviembre de 2014 del personal policial que a continuación se detalla, a fin que participen en el evento señalado en el considerando anterior:

PLANTA ACADÉMICA

- Coronel de la Policía Nacional del Perú Nixon Álvaro Sotomayor Agüero
- Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Héctor Froilan Quiche Pichilingue.
- Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique García Yanamango

PARTICIPANTES DEL "I CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS"

- Comandante de la Policía Nacional del Perú Alejandro Azurín Ballón
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Amado Ortiz Muñoz
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Alberto Cossío Medina
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Klever Robinson Zegarra Silva
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Fredy López Mendoza
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Gastón Alberto Farach Niebuhr
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Anderson Luis Reyes Ugarte
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Eduardo Hugo Santa Cruz Fernández
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Hugo Alejandro Yamashiro Hernández
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Fernando Manrique Cuba
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Coronado Guerrero
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Vicente López Ruiz
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Martin Oswaldo LLeellish Uscamayta
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Cesar Roberto Vivanco Grados
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Cesar William Díaz Jáuregui
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Humberto Alvarado López
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Merardo Ramos Azañedo
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Raúl Pizarro Ramón
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Francisco Atuncar Ortiz
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Edgar Alejandro Alcántara Pérez
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Walter Lozano Pajuelo
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Fernando Bardalez García
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Javier Marcelino Evaristo Cosco
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Javier Francisco Reátegui Bastas
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Lucas Manuel Sicla Escalante
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Cesar Augusto Ruiz Valle
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Ángel Leo Mendoza
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Abel Ramírez Manrique
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Enrique Armando Chavarry Delgado
- Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Lijiana Matilde Chilet Torres
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Diestro Cabanillas
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Alberto Castro Alata
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Benny Walter Zambrano Hernández

- Mayor de la Policía Nacional del Perú César José Quiroz Flores
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Pedro Paul Guzmán Salas
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Dimas Alexis Rivera Ojeda
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Willy Martín Grandez Chávez
- Capitán de la Policía Nacional del Perú Alfredo Jorge Abado Torres
- Capitán de la Policía Nacional del Perú Roció Edith Portocarrero Echevarría
- Capitán de la Policía Nacional del Perú Jersy Arbildo Saavedra
- Capitán de la Policía Nacional del Perú Robert Charley Morales Huamán
- Teniente de la Policía Nacional del Perú Raúl Martín Aguado Muñante
- Teniente de la Policía Nacional del Perú Manuel Jesús Palza Morí.

PARTICIPANTES DEL "IV CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS"

- Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Noemí Flormina Jara Morales
- Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Edward Geiser Díaz Gonzales
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Harold Jhon Peralta Mar
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dante Armando Arroyo Vargas
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Diony Steven Sánchez Quispe
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Alicia Pacori Cutipa
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Aldo Gabriel Gomez Condori
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Virna Patricia Quinteros Cavalcanti
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Kendra Ramos Honor
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Reynaldo Roberto Gutiérrez Chalco
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Katherine Córdova Agui
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Mary Luz Bonifacio García
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Ana María Campos Conde
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Juan Segundo Sangama Guerra
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Emerson Calle Aguilar
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Susana Nidia Inga Ibarra
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Ronald Rider Yurivilca Feria

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 520-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 31 de octubre de 2014, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje señalado en el considerando anterior, disponiendo la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el evento indicado redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando de interés institucional y del país, debiendo señalarse que los gastos que ocasione la participación de los indicados Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, serán cubiertos por la Unidad Ejecutora N° 029 - Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas

reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior del país de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país para realizar una pasantía del 9 al 15 de noviembre de 2014 a la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, del siguiente personal policial:

- Coronel de la Policía Nacional del Perú Nixon Álvaro Sotomayor Agüero
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Alejandro Azurin Ballón
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Amado Ortiz Muñoz
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Alberto Cossío Medina
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Klever Robinson Zegarra Silva
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Fredy López Mendoza
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Gastón Alberto Farach Niebuhr
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Anderson Luis Reyes Ugarte
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Eduardo Hugo Santa Cruz Fernández
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Hugo Alejandro Yamashiro Hernández
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Fernando Manrique Cuba
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Coronado Guerrero
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Luis Vicente López Ruiz
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Martin Oswaldo LLeellish Uscamayta
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Cesar Roberto Vivanco Grados
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Cesar William Díaz Jáuregui
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Humberto Alvarado López
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Merardo Ramos Azañedo
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Percy Raúl Pizarro Ramón
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Francisco Atuncar Ortiz

- Comandante de la Policía Nacional del Perú Edgar Alejandro Alcántara Pérez
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Walter Lozano Pajuelo
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Fernando Bardalez García
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Javier Marcelino Evaristo Cosco
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Javier Francisco Reátegui Bastas
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Lucas Manuel Siclla Escalante
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Cesar Augusto Ruiz Valle
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Ángel Leo Mendoza
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Juan Abel Ramírez Manrique
- Comandante de la Policía Nacional del Perú Enrique Armando Chavarry Delgado
- Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Liliana Matilde Chilet Torres
- Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú Héctor Froilan Quiche Pichilingue.
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Diestro Cabanillas
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Alberto Castro Alata
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Benny Walter Zambrano Hernández
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Cesar José Quiroz Flores
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Pedro Paul Guzmán Salas
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Dimas Alexis Rivera Ojeda
- Mayor de la Policía Nacional del Perú Willy Martin Grande Chávez
- Capitán de la Policía Nacional del Perú Alfredo Jorge Abado Torres
- Capitán de la Policía Nacional del Perú Roció Edith Portocarrero Echevarría
- Capitán de la Policía Nacional del Perú Jersy Arbildo Saavedra
- Capitán de la Policía Nacional del Perú Robert Charley Morales Huamán
- Teniente de la Policía Nacional del Perú Raúl Martin Aguado Muñante
- Teniente de la Policía Nacional del Perú Manuel Jesús Palza Morí.
- Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique García Yanamango
- Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Noemí Flormina Jara Morales
- Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Edward Geiser Díaz Gonzales
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Harold Jhon Peralta Mar
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dante Armando Arroyo Vargas
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Diony Steven Sánchez Quispe
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Alicia Pacori Cutipa
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Aldo Gabriel Gómez Condori
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Virna Patricia Quinteros Cavalcanti
- Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Kendra Ramos Honor
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Reynaldo Roberto Gutiérrez Chalco
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Katherine Córdova Agui
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Mary Luz Bonifacio García
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Ana María Campos Conde
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Juan Segundo Sangama Guerra

- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Emerson Calle Aguilar
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Susana Nidia Inga Ibarra
- Suboficial de Segunda de la Policía Nacional del Perú Ronald Rider Yurivilca Feria.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán a cargo de la N° 029 - Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes	827.00		X 63	52,101.00
Viáticos	370.00	X 7	X 63	163,170.00
				215,271.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneraciones o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1160510-9

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 225-2014-IN

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS; el Mensaje N° PG 19927/12/G9/AFP de fecha 28 de octubre de 2014, procedente de la OCNi Buenos Aires República Argentina; y, el Memorandum Múltiple N° 519-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 31 de octubre de 2014, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2014-JUS de fecha 27 de marzo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Hugo Marcelino Arana Arana, formulada por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y disponer su presentación por vía diplomática a la ciudad de Buenos Aires República Argentina, de conformidad con

el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Mensaje N° PG 19927/12/G9/AFP de fecha 28 de octubre de 2014, procedente de la OCNi Buenos Aires República Argentina, hizo de conocimiento que la Cancillería Argentina ha comunicado que la extradición del ciudadano peruano Hugo Marcelino Arana Arana ha sido concedida y se encuentra en condiciones de ser trasladado al Perú; en tal sentido resulta pertinente designar y autorizar el desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargaran de recibir, custodiar y trasladar al citado reclamado desde la ciudad de Buenos Aires República Argentina hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 497-2014-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 29 de octubre de 2014, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión de servicios del 15 al 19 de noviembre de 2014, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Segundo Carlos Valdivia Quibajo y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Marino Abraham Castillo Arqueros, a la ciudad de Buenos Aires República Argentina, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano antes mencionado;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorandum Múltiple N° 519-2014-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y la extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República que resulten estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje al exterior en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía

Nacional del Perú Segundo Carlos Valdivia Quibajo y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Marino Abrahan Castillo Arqueros, para que ejecuten la extradición activa del ciudadano peruano Hugo Marcelino Arana Arana, quien se encuentra requerido por la Quinta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de edad, en agravio de una menor de edad con identidad reservada, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires República Argentina, del 15 al 19 de noviembre de 2014.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	T/C	Total S/.
Viáticos	US\$ 370.00	5	X 2	= 3,700.00	2.918 10,796.60

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiera el artículo 1º de la presente deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1160508-13

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español y disponen su presentación a la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 197-2014-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO, el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 136-2014/COE-TC, del 29 de setiembre de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano español JUAN JOSÉ MUGICA ASEGUINOLAZA, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto

Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 20 de marzo del 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español JUAN JOSÉ MUGICA ASEGUINOLAZA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 30-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 136-2014/COE-TC, del 29 de setiembre de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911 y suscrito en la ciudad de Lima el 22 de octubre de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano español JUAN JOSÉ MUGICA ASEGUINOLAZA, formulada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas agravado, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1160510-10

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano solicitada por órgano jurisdiccional de los EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 198-2014-JUS

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 120-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOEL ALEXANDER CHIRINOS ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉRES ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉREZ ó JOEL CHIRINOS PÉREZ, formulada por la Corte Judicial del 11° Circuito del Condado de Miami Dade, Florida, de los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva, de fecha 13 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva efectuada por las autoridades de los Estados Unidos de América del ciudadano peruano JOEL ALEXANDER CHIRINOS ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉRES ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉREZ ó JOEL CHIRINOS PÉREZ, para que sea procesado por los delitos de abuso lujurioso y lascivo y agresión sexual de una menor de 12 años de edad (Expediente N° 45 - 2014);

Que, el literal "b" del artículo 28° de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulada por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 120-2014/COE-TC, del 27 de agosto de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición pasiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517° y el numeral 1 del artículo 522° del Código Procesal Penal, previa a la entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al artículo 520°, numeral 5 del citado Código Procesal Penal, los bienes - objetos o documentos - efecto o instrumento del delito y los que constituyen el cuerpo del delito o elementos de prueba, serán entregados al Estado requirente, desde que se hallen en poder del extraditado, aunque éste haya desaparecido o fallecido, salvo si afectan derechos de tercero, correspondiendo al Poder Judicial, órgano que tiene en custodia los bienes incautados al requerido, la entrega de dichos bienes de acuerdo a sus facultades;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Lima el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JOEL ALEXANDER CHIRINOS ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉRES ó JOEL ALEXANDER CHIRINOS PÉREZ ó JOEL CHIRINOS PÉREZ, formulada por la Corte Judicial del 11° Circuito del Condado de Miami - Dade, Florida, de

los Estados Unidos de América y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por los delitos de abuso lujurioso y lascivo y agresión sexual de una menor de 12 años de edad y disponer que previa entrega del reclamado, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad del requerido que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1160510-11

PRODUCE

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

DECRETO SUPREMO N° 009-2014-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia. Dicho organismo tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. Constituye pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 30063 establece la estructura orgánica básica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), disponiendo la elaboración de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF y demás instrumentos de gestión;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se ha formulado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

Que, en este sentido, al haberse creado una nueva entidad con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía para el ejercicio de sus funciones, resulta necesario la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF;

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Informe N° 038-2014-PCM-SGP-RFN, ha dado su conformidad a la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES);

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), que consta de cinco (05) Títulos, sesenta y dos (62) Artículos y su correspondiente Organigrama anexo, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en el marco de las leyes anuales de presupuesto.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano. El Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado en el artículo precedente, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Del Régimen Laboral

Disponer que en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil dentro del SANIPES, este se encontrará regido conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificatoria

Incorpórese en el Glosario de Definiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, el siguiente literal:

“z) Autonomía Científica: Es la facultad de la autoridad sanitaria para definir líneas de investigación y ejecutar investigaciones científicas, entre otros, con el objeto de proveer el sustento para la adopción de medidas en el ámbito de su competencia.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguense los artículos 32 y 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1160507-3

Autorizan viaje de profesional del CITE Agroindustrial a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2014-PRODUCE**

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO: El documento remitido por la Embajada de la República de Argentina en el Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento remitido por la Embajada de la República de Argentina en Perú, se cursa invitación al Ministerio de la Producción para que participe en el 37º Congreso Mundial de la Viña y el Vino y 12ª Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV), a realizarse en las ciudades de Mendoza y San Juan, República de Argentina, del 09 al 14 de noviembre de 2014;

Que, el objetivo del citado Congreso es focalizar las temáticas de las presentaciones en la naturaleza, remarcando los recursos naturales que hacen posible la viticultura y de la cual ella se alimenta, manejo de acuerdo al clima y los componentes básicos que hacen particular una zona vitivinícola;

Que, el Ministerio de la Producción tiene competencias en materia de pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa y las demás que se le asigne por Ley. Asimismo, a través del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITE Agroindustrial adscrito al Instituto Tecnológico de la Producción - ITP, es el encargado de la transferencia de nuevas tecnologías y conocimientos entre los productores del sector agroindustrial, principalmente vitivinícola, para innovar y mejorar su competitividad y condiciones de vida;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en los citados eventos están relacionados con las funciones y competencias del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITE Agroindustrial, se ha estimado conveniente la participación de la señora Hanna Cáceres Yparraguirre, profesional del citado CITE;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Hanna Cáceres Yparraguirre, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora HANNA CÁCERES YPARRAGUIRRE, profesional del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial – CITE Agroindustrial adscrito al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, a las ciudades de Mendoza y San Juan, República de Argentina, del 08 al 15 de noviembre de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Hanna Cáceres Yparraguirre	
Pasajes aéreos	US\$ 1,206.06
Viáticos (7 días)	US\$ 2,590.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada persona deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Presidenta del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
 Ministro de la Producción

1160504-14

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
 FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 0254-2014-FONDEPES/J

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTO: la carta de renuncia de fecha 31 de octubre de 2014, presentada por el señor Luis Alfredo Valdez Galván, Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 145-2014-FONDEPES/J, de fecha 25 de junio de 2014, se designó al señor Luis Alfredo Valdez Galván, en el cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del FONDEPES;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo para el que fue designado, resultando necesario aceptarla;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo

acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros y que existiera en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº346-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia con eficacia al 05 de noviembre de 2014, del señor LUIS ALFREDO VALDEZ GALVÁN, al cargo de Director General de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuícola del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
 Jefe

1159971-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican D.S. Nº 041-2014-RE que exonera temporalmente del requisito de visa a titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales que participarán en la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos

DECRETO SUPREMO
 Nº 064-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, entre el 17 y 21 de noviembre de 2014 se realizará la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos (CODEX Alimentarius), a la que asistirán delegados de los miembros y observadores de dicho comité que requieren visa diplomática, consular u oficial para ingresar al territorio peruano;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 041-2014-RE, dispone la exoneración temporal del requisito de visa en las calidades migratorias diplomática, consular y oficial para el ingreso al Perú a los portadores del United Nations Laissez-Passer emitidos al personal de organizaciones internacionales y a los nacionales de los países que sean titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales que participarán en la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos (CODEX Alimentarius);

Que, como resultado de la reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional, llevada a cabo en Ginebra el 6 y 7 de agosto de 2014, la Organización Mundial de Salud ha declarado emergencia de salud pública de importancia internacional por el brote de enfermedad epidemiológica;

Que, en atención a lo descrito en el considerando precedente es necesario que las facilidades de ingreso

al territorio nacional se encuentren sujetas al control efectuado por la autoridad migratoria de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Extranjería, motivo por el cual es necesario establecer expresamente la posibilidad de suspender, por razones de seguridad nacional o internacional, de orden o de salud pública, las facilidades concedidas en virtud del Decreto Supremo N° 041-2014-RE;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2014-RE, a fin de considerar medidas de suspensión en circunstancias en las que se requiera resguardar la salud pública nacional;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 6 de la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 11 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2014-RE

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2014-RE, que exonera temporalmente del requisito de visa a titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales que participarán en la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos (CODEX Alimentarius), conforme al siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Exoneración temporal del requisito de visa

Exonerar temporalmente del requisito de visa en las calidades migratorias diplomática, consular y oficial para el ingreso al Perú a los portadores del United Nations Laissez-Passer emitidos al personal de organizaciones internacionales y a los nacionales de los siguientes países que sean titulares de pasaportes diplomáticos, consulares, oficiales, de servicios o especiales que participarán en la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos (CODEX Alimentarius):

Albania.	Cuba.	Kazajistán.	Nigeria.	Senegal.
Andorra	Chipre.	Kenya.	Noruega.	Seychelles.
Angola.	Congo	Kirguistán.	Omán.	Sierra Leona.
Arabia Saudita	Djibouti.	Kiribati.	Pakistán.	Somalia.
Armenia.	Emiratos Árabes	Libano.	Palau.	Sudáfrica.
Australia.	Unidos.	Lesotho.	Papúa Nueva	Sri Lanka
Bahreín.	Estados Unidos	Libia.	Guinea.	Sudán
Bangladesh.	de América.	Liechtenstein.	Qatar.	Sudán del Sur.
Benin.	Eritrea.	Lituania.	Reino Unido de	Suazilandia.
Bhután.	Estonia.	Letonia.	Gran Bretaña e	Siria.
Bosnia y	Etiopía.	Madagascar.	Irlanda del Norte.	Tayikistán.
Herzegovina.	Fiji.	Malawi.	República	Tanzania.
Botswana.	Gabón.	Maldivas.	Centroafricana.	Timor-Leste.
Burkina Faso.	Gambia.	Mali.	República	Togo.
Burundi.	Ghana.	Mauritania.	Democrática del	Tonga.
Cabo Verde.	Guinea.	Mauricio.	Congo.	Turkmenistán.
Camerún.	Guinea-Bissau.	Micronesia.	República Popu-	Tuvalu.
Canadá.	Guinea Ecuatorial.	Monaco.	lar Democrática	Uganda.
Chad.	Irán.	Mozambique.	de Corea.	Uzbekistán.
Comoras.	Iraq.	Myanmar.	Ruanda.	Vanuatu.
Côte d'Ivoire.	Irlanda.	Namibia.	Samoa.	Yemen.
	Islandia.	Nauru.	San Marino.	Zambia.
	Islas Marshall.	Nepal.	Santo Tomé y	Zimbabue.
	Islas Salomón.	Nueva Zelandia.	Príncipe.	
	Japón.	Niger.		

La exoneración de visa señalada en el presente artículo estará vigente hasta el último día de la realización de la 46ª Reunión del Comité del CODEX sobre Higiene de los Alimentos (CODEX Alimentarius).

La vigencia de la medida dispuesta en el presente artículo podrá ser suspendida, en forma parcial o total, por razones de seguridad nacional o internacional, de orden o de salud pública. La decisión sobre tal suspensión será comunicada por la vía diplomática.”

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1160504-3

Autorizan al Instituto Geográfico Nacional a efectuar el pago a organismo internacional correspondiente a la cuota del año 2014

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 181-2014-RE**

5 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 1441-2014/IGN/OGPP84/04.01, de fecha 30 de octubre de 2014, remitido por el Jefe del Instituto Geográfico Nacional, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2014 al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH);

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las cuotas a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, previa aprobación de la Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, es obligación de Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 1.3 del artículo 1º de la Ley N° 30114, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2014”, podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2014-RE, se modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales, de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para que el Instituto Geográfico Nacional efectúe el pago de la Cuota Anual, correspondiente al año 2014;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Instituto Geográfico Nacional, el pago de la cuota correspondiente al año 2014, al Instituto Panamericano de Geografía e Historia – IPGH, con cargo al presupuesto del Instituto Geográfico Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en el artículo 1 de la Ley N° 30114, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto Geográfico Nacional a efectuar el pago de ONCE MIL CIENTO

QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 11,115.00) al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), correspondiente a la cuota del año 2014.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda extranjera será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
 Ministro de Relaciones Exteriores

1160504-15

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0829/RE

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore Argentina del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), mediante Nota R.E.P. N.º 408, de 25 de setiembre de 2014, ha invitado a nuestro país a participar en la XX Reunión del Grupo de Trabajo sobre Asuntos Consulares y Jurídicos del MERCOSUR y Estados Asociados, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 6 al 7 de noviembre de 2014;

Que, en la mencionada reunión se debatirán importantes temas de interés para nuestro país como el estado de implementación del Documento de Viaje Provisorio del MERCOSUR (Decisión CMC N.º 38/04), los mecanismos de asistencia y protección consular, la cooperación en materia de asuntos consulares y la libre circulación de personas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 5991, del Despacho Viceministerial, de 3 de noviembre de 2014; y los Memoranda (DGC) N.º DGC0906/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 27 de octubre de 2014, y (OPR) N.º OPR0381/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 6 al 7 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. El pasaje aéreo del referido funcionario diplomático, será cubierto por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM); por lo que los gastos por concepto de viáticos, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774 Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Carlos Manuel Vallejo Martell	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
 Ministro de Relaciones Exteriores

1160503-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud

DECRETO SUPREMO N° 030-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, esta tiene como objeto establecer el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Seguro Integral de Salud (SIS) es una institución administradora de fondos de aseguramiento en salud, por lo cual recibe, capta y/o gestiona fondos para la cobertura de las atenciones de salud u oferta cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, se dictan medidas que fortalecen el rol del Seguro Integral de Salud, que incluye a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1163, corresponde dictar sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1163;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud (SIS), el cual consta de cinco (5) capítulos, treinta y seis (36) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final.

Artículo 2º.- Modificación del artículo 127º del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA

Modificar el artículo 127 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, de acuerdo al siguiente texto:

"Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se denomina enfermedad de Alto Costo a aquella patología que por su naturaleza, manifestación y evolución, requiere de tratamientos o prestaciones de salud que no forman parte del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud- PEAS y se encuentren comprendidos en el correspondiente listado de enfermedades del alto costo de atención aprobado por el MINSA.

La provisión de estos servicios para los afiliados del régimen contributivo estará a cargo de las IAFAS mediante la oferta de planes complementarios, que podrán estar referidos asimismo a coberturas especializadas para determinadas dolencias, contratados directamente con la IAFAS donde tienen contratado el PEAS o en otras IAFAS."

Artículo 3º.- Intangibilidad de los bienes, recursos y fondos del Seguro Integral de Salud (SIS).

Todos los bienes y recursos de la IAFAS Seguro Integral de Salud (SIS), así como los fondos destinados al financiamiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo que administra el SIS tienen carácter intangible, no estando, por tanto, sujetos a medidas cautelares ni pueden ser utilizados para pago de multas administrativas.

Artículo 4º.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento que aprueba serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los portales institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Seguro Integral de Salud (www.sis.gob.pe).

Artículo 5º.- Derogatoria

Deróguense los artículos 120, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1160508-7

Aprueban Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD

**DECRETO SUPREMO
N° 031-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, teniendo bajo su competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y a las Unidades de Gestión de IPRESS;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley antes mencionada, ha previsto que mediante Decreto Supremo se aprobará el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, resulta conveniente aprobar el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, con el objeto de establecer las normas procedimentales específicas, la tipología de infracciones y los criterios para la determinación de las sanciones aplicables a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, que consta de cuatro (4) capítulos, siete (7) subcapítulos, cuarenta y ocho (48) artículos, nueve (9) Disposiciones Complementarias Finales, dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias y tres (3) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario posteriores a su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Progresividad de las sanciones

Las sanciones pecuniarias son de carácter progresivo en cuanto al importe de la multa, desde la entrada en vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD hasta el 30 de junio de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

i. Infracciones Muy Graves: Se aplicará el 100% del importe de la multa resultante, según la metodología de cálculo establecida por SUSALUD.

ii. Infracciones Graves: Se aplicará el 40% del importe de la multa resultante, según la metodología de cálculo establecida por SUSALUD.

iii. Infracciones Leves: Se aplicará el 20% del importe de la multa resultante, según la metodología de cálculo establecida por SUSALUD.

Las infracciones cometidas a partir del 1 de julio de 2015, serán sancionadas con el 100% del importe de la multa resultante, según la metodología de cálculo establecida por SUSALUD.

Las sanciones no pecuniarias, las medidas de carácter provisional y las medidas correctivas previstas son de aplicación inmediata desde la entrada en vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones de Salud, sin estar sujetas a progresividad alguna.

Las infracciones leves contempladas en los numerales 37, 38 y 39 del Anexo I-A del Anexo I, así como las infracciones leves contempladas en los numerales 14 y 15 del Anexo I-B del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD serán pasibles de sanción a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 4.- Derogación

Deróguese a la entrada en vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, los artículos 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, así como el artículo 59 y el Anexo del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas procedimentales específicas, la tipología de infracciones y los criterios para la determinación de las sanciones aplicables a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, privadas y mixtas, en el marco de la potestad sancionadora otorgada a la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10º al 15º del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Artículo 2º.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento, son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 6º y 7º del Decreto Legislativo N° 1158, así como de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto

Supremo N° 008-2014-SA, y las definiciones y acrónimos del artículo 3º del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, a las cuales se adicionan las siguientes:

Administración de Riesgo: Es el proceso consistente en identificar los riesgos y aplicar medidas que permitan eliminarlos, reducir la probabilidad de su ocurrencia, transferirlos a un tercero, asumirlos o mitigar su impacto.

Administrado: Se refiere a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS públicas, privadas y mixtas, así como a los asegurados o usuarios de los servicios de salud.

Infracciones: Es toda acción u omisión que afecte: i) el derecho a la vida, la salud, la información de las personas usuarias de los servicios de salud y la cobertura prestacional o financiera de su aseguramiento, y; ii) los estándares de acceso, calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad con que dichas prestaciones sean otorgadas.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y se encuentran tipificadas en los Anexos I, II y III del presente Reglamento.

Órgano Instructor: La Intendencia de Fiscalización y Sanción (IFIS) es el órgano competente para conducir la fase de instrucción de los procesos administrativos sancionadores. Se encuentra facultada para recomendar el inicio del PAS, así como de la imputación de cargos y la recomendación de dictado de medidas de carácter provisional, cuando éstas resulten pertinentes.

Dentro de su función instructora, le corresponde, entre otros, evaluar los descargos presentados, disponer la actuación de pruebas, y elaborar el informe inicial y final de instrucción que elevará a la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización para que ésta resuelva según sus atribuciones.

Órgano Resolutorio: La Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización (SAREFIS) es el órgano competente para resolver el inicio del PAS, su archivo y el fin de la primera instancia, pudiendo disponer el dictado de una o más medidas de carácter provisional, la aplicación de una sanción y/o una o más medidas correctivas, según corresponda.

Reglamento: El Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD – RIS SUSALUD.

Reincidencia: Se configura cuando dentro de un (1) año posterior a la imposición de una sanción mediante acto administrativo firme, se comete una nueva infracción con el mismo supuesto de hecho.

Riesgo: Es la probabilidad que ocurra un evento con consecuencias negativas en el normal desempeño de las actividades de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.

Supervisión: Es el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de SUSALUD sobre las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, realizado a partir de un enfoque de cumplimiento normativo y de administración del riesgo operativo.

La supervisión de las actividades de las IAFAS, así como los aspectos contables y financieros de las UGIPRESS se encuentran a cargo de la Intendencia de Supervisión de IAFAS.

La supervisión de los procesos asociados a la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad en la prestación de los servicios de salud por parte de las IPRESS y los aspectos de gestión sanitaria de las UGIPRESS se encuentran a cargo de la Intendencia de Supervisión de IPRESS.

La verificación del cumplimiento de la normatividad en materia de intercambio de información, así como el seguimiento y monitoreo a la calidad, oportunidad, disponibilidad y transparencia de la información generada u obtenida por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, se

encuentra a cargo de la Intendencia de Investigación y Desarrollo.

Tercero Legitimado: Asociación de consumidores o usuarios, que actúan en representación de sus asociados o poderdantes, o en defensa de intereses colectivos o difusos de los consumidores.

Vigilancia: Consiste en el monitoreo de los procedimientos implementados por las IAFAS e IPRESS para brindar información y orientación a los ciudadanos a través de sus plataformas de atención. Se encuentra a cargo de la Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.

Listado de Acrónimos

DL 1158	Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que Dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud
IAFAS	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud públicas, privadas y mixtas
IFIS	Intendencia de Fiscalización y Sanción
IID	Intendencia de Investigación y Desarrollo
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas
ISIAFAS	Intendencia de Supervisión de IAFAS
ISIPRESS	Intendencia de Supervisión de IPRESS
IPROM	Intendencia de Promoción de Derechos en Salud
IPROT	Intendencia de Protección de Derechos en Salud
LPAG	Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador
RIS SUSALUD	Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD
SAREFIS	Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización
SASUPERVISION	Superintendencia Adjunta de Supervisión
SADERECHOS	Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
UGIPRESS	Unidad de Gestión de IPRESS públicas, privadas y mixtas
UIT	Unidad Impositiva Tributaria

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, dentro del territorio nacional, definidas en los artículos 6º y 7º del DL 1158, así como de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, con independencia de su registro en SUSALUD.

Artículo 4º.- Principios y Precedentes

Para determinar el inicio del PAS, la existencia de una infracción, la sanción aplicable, la correspondencia de medidas de carácter provisional y/o de medidas correctivas, los órganos que resuelven en primera y segunda instancia, podrán invocar los principios que inspiran las siguientes normas, modificatorias y conexas:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 26842, Ley General de Salud;
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Ley N° 29414, Ley de Derechos de los Usuarios de Servicios de Salud;
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor;
- Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguros;
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Dicho listado resulta de carácter enunciativo, sin prelación y no excluyente de otros principios que puedan mejor aplicarse para resolver las materias controvertidas.

Los órganos que resuelven en primera y segunda instancia deben observar los precedentes establecidos por la Sala Plena de SUSALUD.

Artículo 5º.- Régimen de Responsabilidad

Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS responden solidariamente, en la vía administrativa, por las infracciones cometidas por las personas naturales o jurídicas que actúen a través de ellas, sea en su representación o por su intermedio.

Las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS públicas, privadas y mixtas asumen entre sí responsabilidad individual y no solidaria en la vía administrativa, por las infracciones en las que pudieran incurrir.

La responsabilidad de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS frente al usuario, respecto a las pretensiones planteadas en la vía judicial o arbitral, se rigen por las normas de la materia.

Artículo 6º.- Notificación

El régimen de notificación de los actos administrativos a las IAFAS, IPRESS, UGIPRESS y, de ser el caso, al usuario constituido como parte o al tercero legitimado, se rige por lo dispuesto en el Título I, Capítulo III de la LPAG y sus modificatorias.

Cuando la IAFAS o la UGIPRESS sean de alcance nacional, la notificación de los actos emitidos en el procedimiento administrativo sancionador deberá realizarse en el domicilio de su sede central.

El inicio del PAS será puesto en conocimiento de la máxima autoridad administrativa de la que dependa la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, para fines de buen gobierno corporativo.

Para efectos de la notificación electrónica a la que se refiere el numeral 20.4 del artículo 20º de la LPAG, SUSALUD implementará un sistema de comunicación electrónica.

Artículo 7º.- Expediente Único

Todas las actuaciones y documentación que se produzcan dentro del procedimiento sancionador, deben organizarse cronológicamente bajo las reglas del expediente único, utilizando un sistema único de identificación para los expedientes, escritos y demás documentación que se ingrese a los mismos, según los procedimientos de administración documental de SUSALUD y los establecidos por el marco legal vigente.

Artículo 8º.- Prescripción de la Infracción

La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó si fuera una acción continuada.

Para su interrupción o su suspensión se aplica lo dispuesto en el artículo 233º de la LPAG.

La autoridad administrativa podrá apreciar de oficio la prescripción y decidir no iniciar un procedimiento administrativo sancionador o dar por concluido dicho procedimiento, cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de la infracción.

Por su parte, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS puede plantear la prescripción por vía de defensa, lo cual debe

ser resuelto por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad iniciará las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, de ser el caso.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

SUB-CAPÍTULO I FASE INSTRUCTORA

Artículo 9º.- Inicio del PAS

El inicio del procedimiento administrativo sancionador sólo podrá sustentarse en:

a. Supervisión o Vigilancia a una IAFAS, IPRESS o UGIPRESS: Cuando se advierta la presunta comisión de infracciones, la ISIAFAS, ISIPRESS, IPROM, o IID remitirán a IFIS, el Informe Final de Supervisión o Informe Técnico de Vigilancia o el Informe relacionado al cumplimiento de la normatividad en materia de información por parte de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, respectivamente, recomendando el inicio del PAS. Asimismo, acompañarán todos los actuados en el proceso de supervisión o vigilancia, debidamente ordenados y foliados en expediente único.

b. Queja interpuesta ante SUSALUD: Como resultado de la interposición de una queja presentado por un usuario o tercero legitimado, la IPROT remitirá a la IFIS el Informe Técnico de Queja, para que ésta evalúe el inicio del PAS. Asimismo, acompañará todos los actuados en el proceso de reclamo y queja, debidamente ordenados y foliados en expediente único.

En mérito a la documentación sustentatoria, referida en los literales a y b del presente artículo, la IFIS elaborará su Informe Inicial, recomendando inicio del PAS o su archivo, así como de la imputación de cargos y del dictado de medidas de carácter provisional, según corresponda.

Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el informe inicial de la IFIS, la SAREFIS podrá resolver el inicio del PAS o su archivo. Dicha Resolución es inimpugnable salvo lo dispuesto en el primer párrafo de artículo 11º del presente Reglamento.

Artículo 10º.- Resolución de Inicio del PAS

La Resolución de Inicio del PAS deberá contener lo siguiente:

- a. Identificación de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS imputada;
- b. Descripción de los hechos que configuran la presunta infracción, señalando los medios probatorios que la sustentan;
- c. Indicación precisa y detallada de la norma presuntamente contravenida;
- d. Indicación precisa y detallada de la infracción presuntamente incurrida;
- e. Indicación de la sanción que pudiera corresponder.
- f. El órgano competente para aplicar la sanción.
- g. Identificación de los usuarios constituidos como parte y/o terceros legitimados, de ser el caso;
- h. Plazo para la presentación de descargos; y,
- i. Indicación de la norma que atribuye la competencia.

Asimismo, adjunta a la Resolución de inicio del PAS, se deberá notificar la documentación sustentatoria referida en los literales a o b del artículo 9º del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 11º.- Procedimiento Trilateral Sancionador

Cuando el PAS se inicie de acuerdo a lo establecido en el literal 9.b del artículo 9º del presente Reglamento, el usuario afectado o que potencialmente pudiera verse afectado, o el tercero legitimado con facultades para disponer derechos de los consumidores afectados o en defensa de intereses colectivos o difusos de los

consumidores, pueden participar en el procedimiento e interponer los recursos contra la Resolución que deniegue el inicio del procedimiento y contra cualquier otra Resolución impugnables que les produzca agravio.

El usuario constituido como parte, o el tercero legitimado con facultades para disponer derechos de los consumidores afectados, podrán conciliar la controversia surgida con la IAFAS o IPRESS, cuando se trate de derechos disponibles, incluso durante la tramitación del PAS, trayendo como consecuencia la culminación del mismo.

El PAS podrá continuar de oficio si del análisis de los hechos se considera que se podría estar afectando intereses de terceros o el interés general.

Artículo 12º.- Descargos

La IAFAS, IPRESS o UGIPRESS imputada por la presunta comisión de infracciones, cuenta con el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación con la Resolución de Inicio del PAS, para presentar sus descargos y acompañar los medios probatorios u actuaciones que se estime pertinentes para su defensa.

La documentación presentada debe cumplir con lo establecido en el artículo 113º de la LPAG.

Por única vez y dentro del plazo establecido, podrá solicitar la ampliación del plazo otorgado, el mismo que será concedido mediante prórroga automática por el mismo periodo de diez (10) días hábiles.

Artículo 13º.- Ampliación o Variación de las Infracciones Imputadas

En cualquier etapa de la instrucción, la SAREFIS a solicitud de la IFIS podrá ampliar o variar, por única vez, los cargos imputados a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, si ello se evidencia de la valoración conjunta de los medios probatorios en su poder.

En dicho caso, corresponde al presunto infractor el mismo plazo señalado en el artículo anterior para la presentación de sus descargos, suspendiéndose los actos de la administración hasta el vencimiento del plazo señalado.

Artículo 14º.- Acumulación

Cuando dos (2) o más procesos en trámite guarden conexión entre sí, la SAREFIS a solicitud de la IFIS podrá disponer, por única vez, su acumulación, siempre que se cautele el derecho de defensa de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS y no suponga un perjuicio a las reclamaciones planteadas por los usuarios constituidos como parte o terceros legitimados.

Se consideran como criterios de conexión:

a. Unidad de Sujeto: Cuando se imputa a una misma IAFAS, IPRESS o UGIPRESS la comisión de varias infracciones, aunque pudieran haber sido cometidas en momentos y lugares distintos.

b. Unidad de Hecho: Cuando varias IAFAS, IPRESS o UGIPRESS aparecen como presuntas responsables de un mismo hecho.

c. Concierto: Cuando varias IAFAS, IPRESS o UGIPRESS hubieran cometido las mismas infracciones, sea en tiempo o lugares distintos, siempre que, razonablemente, se establezca la presunción de acuerdo entre las mismas.

d. Finalidad: Cuando varias infracciones hubieran sido cometidas, con el propósito de procurarse los medios para cometer otras infracciones, o para facilitar o consumir su ejecución o para asegurar dificultades en la imposición de sanción.

La decisión que dispone la acumulación es impugnables sin efecto suspensivo.

Artículo 15º.- Informe Final de Instrucción

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de vencido el plazo para la presentación de descargos, habiéndose presentado éstos o no, la IFIS deberá evaluarlos, disponer la actuación de pruebas, cuando corresponda, y elaborar el Informe Final de Instrucción,

elevándolo a la SAREFIS junto con todos los actados.

La IFIS podrá solicitar a otras autoridades administrativas la presentación de documentos, antecedentes o informes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 167º y siguientes de la LPAG.

El Informe Final de Instrucción deberá contener lo siguiente:

- a. Identificación de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS imputada;
- b. Descripción de los hechos que configuran la presunta infracción, señalando los medios probatorios que la sustentan;
- c. Indicación precisa y detallada de la norma presuntamente contravenida;
- d. Indicación precisa y detallada de la infracción presuntamente incurrida;
- e. Identificación de los usuarios constituidos como parte y terceros legitimados, de ser el caso;
- f. Descripción de los descargos de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, y su respectivo análisis;
- g. Ponderación de los criterios para la aplicación de la sanción, cuando corresponda;
- h. Recomendación de la sanción o del archivo del PAS, según sea el caso; y,
- i. Recomendación de medidas correctivas, así como su plazo de implementación, de resultar pertinente.

El Informe Final de Instrucción es inimpugnable.

SUB-CAPÍTULO II FASE RESOLUTORIA

Artículo 16º.- Presentación de Alegatos

Recibido el Informe Final de Instrucción, la SAREFIS comunicará, dentro del término de cinco (5) días hábiles, a la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS sometida a procedimiento, así como a los usuarios constituidos como parte o terceros legitimados, que el PAS se encuentra en fase resolutoria, citándolos para la vista de la causa dentro de un plazo que no podrá ser menor a cinco (5) días hábiles, fecha en la que también vence la oportunidad para la presentación de alegatos escritos.

Los administrados podrán presentar sus alegatos orales en la audiencia de vista de la causa, en la fecha y hora exacta establecida en la citación, a través de sus abogados acreditados en el proceso.

Artículo 17º.- Resolución de Primera Instancia

Concluida la fase de alegatos, la SAREFIS deberá emitir Resolución de Primera Instancia en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Dicha Resolución debe ser debidamente motivada, pronunciándose sobre cada uno de los hechos imputados a la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, con valoración de los elementos probatorios, así como de los informes de cargo y descargos presentados.

Cuando se haya desvirtuado la ocurrencia de todos los hechos imputados, se dispondrá el archivo del PAS, resolviendo la no existencia de infracciones.

Si de varios hechos imputados, se descarta la existencia de sólo algunos de ellos, se dispondrá el archivo parcial del PAS, sólo en el extremo no acreditado.

Conjuntamente con la sanción, la SAREFIS podrá disponer que la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS cumpla con una o más medidas correctivas a fin de revertir totalmente los hechos que motivaron la sanción impuesta, o evitar que estos vuelvan a ocurrir.

La Resolución de Primera Instancia deberá contener lo siguiente:

- a. Número y fecha de la Resolución;
- b. Identificación de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS imputada;
- c. Descripción de los hechos que configuran la infracción materia del procedimiento, señalando los medios probatorios que la sustentan;
- d. Indicación precisa y detallada de las normas vulneradas;

e. Indicación precisa y detallada de la infracción, materia del procedimiento;

f. Identificación de los usuarios constituidos como parte y terceros legitimados, de ser el caso;

g. Descripción de los descargos de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, y su respectivo análisis;

h. Valoración de los alegatos;

i. Determinación de las infracciones cometidas, cuando corresponda;

j. Ponderación de los criterios para la aplicación de la sanción, cuando corresponda;

k. Imposición de la sanción o disposición del archivo del PAS, según sea el caso;

l. Aplicación de medidas correctivas, así como su plazo de implementación, de resultar pertinente; e

m. Indicación de la Segunda Instancia Administrativa, así como de los plazos para impugnación.

Las resoluciones que impongan sanción deberán remitirse a la INA, una vez hayan quedado firmes para su registro.

En el caso de resoluciones que impongan sanción de suspensión o revocación de autorización de funcionamiento a una IAFAS o cierre a una IPRESS serán remitidas a la INA para su ejecución.

SUB-CAPÍTULO III IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Artículo 18º.- Segunda Instancia Administrativa

El Tribunal de SUSALUD es el órgano competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones de primera instancia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 27º del DL 1158 y artículo 24º del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA.

Artículo 19º.- Recursos administrativos

Los recursos administrativos proceden únicamente contra los actos resolutivos que ponen fin a la primera instancia o de carácter provisional y contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión; y, deberán de ser planteados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto que se impugna.

El recurso deberá ser autorizado por letrado, señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 113º de la LPAG.

El recurso de reconsideración deberá ser resuelto por la SAREFIS dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

En el caso del recurso de apelación, la SAREFIS, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales, deberá elevar, dentro del plazo de dos (2) días hábiles, los actuados al Tribunal de SUSALUD, quien deberá emitir pronunciamiento en segunda instancia, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibido el expediente, dando por agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE LAS SANCIONES

SUB-CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 20º.- Tipos de Sanción

La Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º del DL 1158, puede imponer a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS los siguientes tipos de sanción:

- a. Amonestación escrita;
- b. Multa hasta un monto máximo de quinientas (500) UIT, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 21º del presente Reglamento;
- c. Suspensión de la Autorización de Funcionamiento para IAFAS, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses;

- d. Restricción de uno o más servicios de las IPRESS hasta por un plazo máximo de seis (6) meses.
- e. Cierre temporal de IPRESS, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses;
- f. Revocación de la Autorización de Funcionamiento para IAFAS; y
- g. Cierre definitivo de IPRESS.

Artículo 21º.- Rango de Sanciones

De acuerdo a la gravedad de la infracción cometida SUSALUD aplicará el siguiente rango de sanciones:

21.1. Para IAFAS:

- a. Infracciones leves: Con amonestación escrita; o, con multa de hasta cien (100) UIT.
- b. Infracciones graves: Con multa de hasta trescientas (300) UIT.
- c. Infracciones muy graves: Con multa de hasta quinientas (500) UIT; o, con la Suspensión de la Autorización de Funcionamiento hasta por un plazo máximo de seis (6) meses; o, con la Revocación de la Autorización de Funcionamiento.

21.2. Para IPRESS:

- a. Infracciones leves: Con amonestación escrita; o, con multa de hasta cien (100) UIT.
- b. Infracciones graves: Con multa de hasta trescientas (300) UIT.
- c. Infracciones muy graves: Con multa de hasta quinientas (500) UIT; o, con la restricción de uno o más servicios de las IPRESS hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, o con el cierre temporal de IPRESS, hasta por un plazo máximo de seis (6) meses; o el cierre definitivo de IPRESS.

21.3. Para UGIPRESS:

- a. Infracciones leves: Con amonestación escrita; o, con multa de hasta cien (100) UIT.
- b. Infracciones graves: Con multa de hasta trescientas (300) UIT.
- c. Infracciones muy graves: Con multa de hasta quinientas (500) UIT.

Artículo 22º.- Suspensión de Autorización de Funcionamiento para IAFAS

La Suspensión de Autorización de Funcionamiento acarrea la prohibición temporal a una IAFAS para efectuar nuevas afiliaciones hasta por un plazo máximo de seis (6) meses. Esto incluye la participación en los procesos de elección en el caso de las EPS.

Se aplica siempre que de otro modo no pueda garantizarse el adecuado cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Esta sanción es aplicable a las IAFAS privadas o mixtas que cuenten con Autorización de Funcionamiento emitida por SUSALUD o que se encuentren inscritas en su registro en calidad de preexistentes.

Para el caso de las IAFAS señaladas en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6º del DL 1158, la correspondencia de dicha medida será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para los fines de su competencia.

La Suspensión de la Autorización de Funcionamiento en ningún caso libera a la infractora del cumplimiento de las obligaciones asumidas con los asegurados o afiliados, las entidades empleadoras, o las IPRESS, por la cobertura de los servicios de salud correspondientes.

La SAREFIS pondrá en conocimiento de la SASUPERVISION la sanción de suspensión de autorización de funcionamiento impuesta para su monitoreo.

Artículo 23º.- Restricción de servicios en las IPRESS

Es la prohibición para brindar prestaciones de salud, servicios médicos de apoyo o servicios auxiliares o complementarios, en una o más Unidades Productoras de Servicios de Salud en la IPRESS.

Se aplica siempre que de otro modo no pueda garantizarse la seguridad en la atención de salud de las personas.

Esta sanción es aplicable a las IPRESS públicas, privadas o mixtas, registradas o no en SUSALUD.

La SAREFIS deberá comunicar dicha sanción a las IAFAS que mantengan vínculo con la IPRESS sancionada, a fin que adopten las medidas necesarias para garantizar a sus afiliados el acceso, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, sin perjuicio de su derecho a repetir contra la IPRESS sancionada por el incumplimiento de la oferta.

La SAREFIS pondrá en conocimiento de la SASUPERVISION la sanción de restricción de servicios impuesta para su ejecución, pudiendo dicha Superintendencia Adjunta requerir el apoyo de la fuerza pública de resultar necesario.

Artículo 24º.- Cierre temporal para IPRESS

El cierre temporal de una IPRESS acarrea la prohibición temporal de brindar prestaciones de servicios de salud hasta por un plazo máximo de seis (6) meses.

Se aplica siempre que no sea suficiente la restricción de los servicios para garantizar la seguridad en la atención de salud de las personas.

Esta sanción es aplicable a las IPRESS públicas, privadas o mixtas registradas o no en SUSALUD.

La SAREFIS deberá comunicar dicha sanción a las IAFAS que mantengan vínculo con la IPRESS sancionada, a fin que adopten las medidas necesarias para garantizar a sus afiliados el acceso, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, sin perjuicio de su derecho a repetir contra la IPRESS sancionada por el incumplimiento de la oferta.

La SAREFIS pondrá en conocimiento de la SASUPERVISION la sanción de cierre temporal impuesta para su ejecución, pudiendo dicha Superintendencia Adjunta requerir el apoyo de la fuerza pública de resultar necesario.

Artículo 25º.- Habilitación

Finalizado el período de suspensión, restricción o cierre temporal, la IAFAS o IPRESS deberán acreditar de forma documentada ante la INA haber resuelto las observaciones que motivaron la sanción, con lo que la INA procederá a la habilitación de la Autorización de Funcionamiento o de Registro, según corresponda.

Sin perjuicio de ello la SASUPERVISION deberá realizar las acciones de supervisión posterior en los treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la habilitación.

Artículo 26º.- Revocación de Autorización de Funcionamiento para IAFAS

La Revocación de Autorización de Funcionamiento acarrea la pérdida definitiva del derecho de la IAFAS a desarrollar, por sí misma o a través de terceros, las actividades de captación, recepción y/o gestión de fondos para la cobertura de las atenciones de salud o la oferta de cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad.

Se aplica siempre que no sea suficiente la suspensión de autorización de funcionamiento, para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Esta sanción es aplicable a las IAFAS privadas o mixtas que cuenten con Autorización de Funcionamiento emitida por SUSALUD o que se encuentren inscritas en su registro en calidad de preexistentes.

Para el caso de las IAFAS señaladas en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6º del DL 1158, la correspondencia de dicha medida será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, para los fines de su competencia.

Las IAFAS cuyo único objeto social o finalidad sea la de brindar servicios de cobertura de riesgos de salud y/o de captación y gestión de fondos para el aseguramiento de las prestaciones de salud, deberán iniciar su proceso de disolución y liquidación de propia iniciativa o a solicitud de sus acreedores; conforme a los procedimientos establecidos en las normas de la materia.

La INA comunicará a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos la Resolución administrativa firme para su inscripción en la partida registral correspondiente.

La SAREFIS pondrá en conocimiento de la SASUPERVISION la sanción de revocación de autorización de funcionamiento impuesta para su monitoreo.

Artículo 27º.- Cierre Definitivo para IPRESS

La IPRESS sancionada con el cierre definitivo no podrá realizar atenciones de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; ni de servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tengan por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.

Esta sanción es aplicable a las IPRESS públicas, privadas o mixtas siempre que no se encuentren registradas en SUSALUD, o cuando, estando registradas, no sea suficiente el cierre temporal para garantizar la seguridad en la atención de las personas.

La SAREFIS deberá comunicar dicha sanción a las IAFAS que mantengan vínculo con la IPRESS sancionada, a fin que adopten las medidas necesarias para garantizar a sus afiliados el acceso, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, sin perjuicio de su derecho a repetir contra la IPRESS sancionada por el incumplimiento de la oferta.

La SAREFIS pondrá en conocimiento de la SASUPERVISION la sanción de cierre definitivo impuesta para su monitoreo.

Artículo 28º.- Multa

Las multas deben ser canceladas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber quedado firme la Resolución de sanción. Vencido dicho plazo, sin necesidad de requerimiento alguno, empiezan a computarse automáticamente los intereses legales hasta la fecha de pago.

La UIT aplicable para el cálculo del monto de una multa es la vigente a la fecha del pago de la multa, más los intereses legales computados desde el día siguiente de vencido el plazo otorgado para su cumplimiento.

La sanción de multa no tiene carácter indemnizatorio o resarcitorio para los afectados por la infracción de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS. Cualquier pretensión de dicho tipo es determinada, preferentemente, a través del servicio de conciliación o arbitraje en salud administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD (CECONAR), o en la vía judicial, según corresponda.

Artículo 29º.- No convalidación de actos

El cumplimiento de la sanción por el infractor no convalida la situación irregular sancionada. En consecuencia, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS infractora, asume plena responsabilidad en ejecutar las medidas necesarias para el cese de las acciones u omisiones que dieron lugar a la infracción y/o para la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado anterior.

Artículo 30º.- Ejecución de Sanciones

La ejecución de las resoluciones de sanción impuestas por la SAREFIS, se rige de acuerdo con lo establecido en los artículos 192º y siguientes de la LPAG.

La gestión de cobranza de las multas provenientes del PAS, incluidas las acciones de ejecución coactiva, son ejecutadas, controladas e informadas por la Oficina General de Administración (OGA) de SUSALUD.

Para tal efecto la SAREFIS remitirá a la OGA, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haber quedado firme la Resolución de Sanción, los documentos que permitan ejecutar la cobranza.

Las acciones de ejecución de las resoluciones de sanción se realizan sin perjuicio de las acciones penales pertinentes interpuestas a través del Procurador Público de SUSALUD.

SUB-CAPÍTULO II CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 31º.- Criterios para la graduación de sanciones

Para efectos de la graduación de una sanción SUSALUD debe tomar en cuenta la naturaleza de la acción u omisión y los criterios siguientes:

- a. Beneficio ilícito esperado u obtenido por la realización de la infracción;
- b. Probabilidad de detección de la infracción;
- c. Daño resultante o potencial de la infracción; y,
- d. Los demás criterios previstos en el numeral 230.3 del artículo 230º de la LPAG.

Artículo 32º.- Circunstancias Agravantes

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. La no implementación de las medidas de carácter provisional dispuestas para evitar o mitigar las consecuencias de la infracción, en el caso de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS.
- b. Cuando el número de afectados supere el 5% de la cartera actual de afiliados para IAFAS; o el 5% de los atendidos en el servicio que origina la infracción durante el mes previo a la misma, en el caso de IPRESS.

Artículo 33º.- Circunstancias Atenuantes

Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

33.1 Para las IPRESS:

- a. Acogerse al Régimen de Subsanción de SUSALUD.
- b. Contar con certificado de acreditación de la calidad vigente emitido por SUSALUD o la Autoridad de Salud correspondiente.
- c. Tener implementado y en funcionamiento, antes de la fecha de detección de la infracción, un Sistema de Seguridad del Paciente y Control de Eventos Adversos.
- d. Haber cumplido con al menos 95% del plan de mitigación de riesgo operacional informado a SUSALUD.

33.2 Para la IAFAS:

- a. Acogerse al Régimen de Subsanción de SUSALUD.
- b. Haber cumplido con al menos 95% del plan de mitigación de riesgo operacional informado a SUSALUD.
- c. No tener observaciones en el informe de Auditoría Externa referido el sistema de control interno de la IAFAS.
- d. Tener certificación de Buen Gobierno Corporativo por parte de SUSALUD.

33.3 Para la UGIPRESS:

- a. Acogerse al Régimen de Subsanción de SUSALUD.
- b. Al menos el 25% de las IPRESS bajo su gestión cumplen con los literales b y c del numeral 33.1 del presente artículo.

La existencia de atenuantes debe ser acreditada ante la IFIS dentro de los plazos previstos para el régimen de subsanción de infracciones.

Artículo 34º.- Metodología para el Cálculo de la Sanción

Los criterios específicos para la aplicación de las sanciones no pecuniarias, así como los correspondientes a la ponderación e importe de las variables utilizadas en el cálculo de las sanciones pecuniarias, son establecidos por SUSALUD mediante acuerdo de su Consejo Directivo.

Dentro de la metodología de cálculo de las sanciones, se incorporará el porcentaje máximo sobre las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor u otros parámetros presupuestales sobre el cual se aplicarán las multas, a fin de no generar un efecto confiscatorio que pudiera afectar la sostenibilidad de las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, en perjuicio de la atención de los usuarios de los servicios de salud.

Artículo 35º.- Concurrencia de infracciones

Si por la realización de un mismo acto u omisión una IAFAS, IPRESS o UGIPRESS incurriese en más de una infracción, se le aplica la sanción prevista para la infracción más grave.

Cuando se incurra en dos o más infracciones en virtud a la comisión de actos u omisiones distintos, se le aplica la sanción prevista para cada una de las infracciones cometidas.

Artículo 36º.- Reducción de multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta puede ser reducida en un 20% si el sancionado la cancela dentro del plazo fijado para su pago, sin perjuicio de su derecho a impugnar la Resolución ante el Tribunal de SUSALUD.

**SUB-CAPÍTULO III
RÉGIMEN DE SUBSANACIÓN
DE INFRACCIONES****Artículo 37º.- Régimen de Subsanación**

Por el régimen de subsanación de infracciones la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS puede acceder a determinados beneficios siempre que subsane voluntariamente el acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa.

Para acceder a dicho régimen, la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS debe dirigir una solicitud a la IFIS donde describa los hechos sucedidos y acredite de forma documentada la subsanación en su totalidad.

El beneficio consistente en la reducción de monto de la multa aplicable se regula por el artículo 38º del presente Reglamento.

Artículo 38º.- Beneficios del Régimen de Subsanación en materia de Multa

El régimen de subsanación de infracciones comprende los siguientes beneficios:

38.1. Tratándose de infracciones leves:

a. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción, por propia iniciativa, antes de la notificación de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se reducirá en 80% el valor de la multa.

b. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego de notificada la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, pero antes del vencimiento del plazo para presentar los descargos, se reducirá en 60% el valor de la multa.

c. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego del vencimiento del plazo para presentar sus descargos, pero antes de la notificación de la Resolución que establezca la sanción, se reducirá en 40% el valor de la multa.

38.2. Tratándose de infracciones graves:

a. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana, por propia iniciativa, la infracción antes de la notificación de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se reducirá en 70% el valor de la multa.

b. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego de notificada la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, pero antes del vencimiento del plazo para presentar los descargos, se reducirá en 50% el valor de la multa.

c. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego del vencimiento del plazo para presentar sus descargos, pero antes de la notificación de la Resolución que establezca la sanción, se reducirá en 30% el valor de la multa.

38.3. Tratándose de infracciones muy graves:

a. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana, por propia iniciativa, la infracción antes de la notificación de la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se reducirá en 60% el valor de la multa.

b. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego de notificada la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, pero antes del vencimiento del plazo para presentar los descargos, se reducirá en 40% el valor de la multa.

c. Si la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS subsana la infracción luego del vencimiento del plazo para presentar sus descargos, pero antes de la notificación de la Resolución que establezca la sanción, se reducirá en 20% el valor de la multa.

Artículo 39º.- Evaluación e Informe

Una vez solicitado el acogimiento al régimen de subsanación, la IFIS deberá evaluar la documentación presentada por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, verificando que con ésta se acredite la subsanación o reversión de los hechos constitutivos de la infracción, dejando constancia de ello en su Informe Final de Instrucción.

En el caso de acogimiento al régimen de subsanación, el Informe Final de Instrucción, además de lo señalado en el artículo 15º del presente Reglamento, debe indicar lo siguiente:

- a. Etapa del proceso en la cual se solicitó el acogimiento al régimen de subsanación;
- b. Porcentaje de la reducción a aplicarse, si fuere precedente; y,
- c. Monto final de la multa resultante.

La SAREFIS, en su calidad de órgano resolutorio, resuelve el otorgamiento del beneficio de subsanación, al momento de la emisión de la Resolución de Primera Instancia, según lo informado por la IFIS y en aplicación del principio de veracidad.

Sin perjuicio de ello, la SAREFIS requerirá a la SASUPERVISION y a la SADERECHOS, dispongan las acciones de fiscalización posterior pertinentes, pudiendo ser inopinadas.

CAPÍTULO IV**MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL
Y CORRECTIVAS****Artículo 40º.- Contenido**

La Resolución en que se disponga una medida de carácter provisional, o aquella en la que se incluya una medida correctiva, debe señalar lo siguiente:

- a. Identificación del infractor o presunto infractor y ubicación del establecimiento, actividad, instalación o unidad donde se produce la actividad riesgosa;
- b. Descripción de la medida impuesta e identificación de la instalación, componente o actividad sobre la cual recae ésta; e,
- c. Identificación de la persona con quien se entendió la diligencia y a quien se le notifica la medida.

Las medidas que se adopten deben ajustarse a la intensidad, proporcionalidad, razonabilidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso concreto.

Artículo 41º.- Medidas de carácter provisional

La decisión para el dictado de medidas de carácter provisional corresponde a la SAREFIS, a solicitud de la IFIS.

La medida de carácter provisional puede ser dictada junto con la Resolución de Inicio del PAS o durante la tramitación de la instrucción, cuando exista la posibilidad que sin éstas se ponga en peligro la eficacia de la Resolución a emitir o en tanto estén dirigidas a evitar que un daño se torne en irreparable, siempre que haya verosimilitud de la comisión de la infracción.

Dichas medidas no tienen carácter sancionador y se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta. Asimismo caducan de pleno derecho cuando se emita la Resolución que ponga fin al PAS, o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución.

A solicitud de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS o de oficio, las medidas de carácter provisional pueden ser modificadas o levantadas por la SAREFIS a solicitud de la IFIS, atendiendo a las circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas al momento de su adopción.

Estas medidas pueden ser objeto de impugnación ante el Tribunal de SUSALUD sin efecto suspensivo.

Artículo 42º.- Tipos de medidas de carácter provisional

Las medidas de carácter provisional pueden ser:

- a. Cese temporal de los actos que puedan ocasionar un perjuicio irreparable contra el usuario;
- b. Suspensión temporal de nuevas afiliaciones para IAFAS;
- c. Restricción temporal para la oferta de uno o más servicios de salud en el caso de IPRESS, cuando de otro modo no pueda garantizarse la seguridad en la atención de salud de las personas;
- d. Otras que determine la SAREFIS a solicitud de la IFIS.

Artículo 43º.- Medidas correctivas

Las medidas correctivas se dictan conjuntamente con la Resolución que impone la sanción, y tienen por finalidad corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o minimizar el riesgo de que ésta se produzca nuevamente en el futuro.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la SAREFIS puede ordenar la implementación de una o más de las medidas correctivas establecidas en el artículo 14º del DL 1158, así como las medidas correctivas establecidas en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Las medidas correctivas no tienen naturaleza indemnizatoria, ni carácter sancionador, por lo que resultan compatibles con las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador, debiendo ser ejecutadas por la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS dentro plazo previsto para tal efecto.

Artículo 44º.- Imposición de multas coercitivas

Si los infractores sancionados son renuentes al cumplimiento de la sanción, o de las medidas correctivas ordenadas, dentro del plazo otorgado, se les impondrá multa coercitiva de acuerdo a las reglas dispuestas en el artículo 15º del DL 1158.

La SAREFIS deberá establecer en la Resolución de sanción como apercibimiento la imposición de las medidas de ejecución forzosa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º del DL 1158.

SUB-CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE VIGILANCIA

Artículo 45º.- Régimen de Vigilancia

El Régimen de Vigilancia es una medida correctiva aplicable a las IAFAS, que tiene por objeto preservar:

- a. La liquidez suficiente para garantizar la cobertura de los planes de salud contratados;
- b. La gestión eficiente de los fondos de aseguramiento en salud administrados;
- c. La estabilidad o equilibrio económico financiero, atendiendo a la naturaleza de cada IAFAS y a las normas que regulen su actividad;
- d. La suficiencia del respaldo de las obligaciones técnicas que correspondan.

Artículo 46º.- Propuesta de Plan de Recuperación

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de consentida o ejecutoriada la Resolución de sanción que disponga como medida correctiva el sometimiento a Régimen de Vigilancia, la IAFAS deberá presentar ante SASUPERVISION una Propuesta de Plan de Recuperación.

Dicha propuesta deberá especificar las medidas que se adoptarán en procura de dar solución a las causas que

motivaron el sometimiento al Régimen de Vigilancia, así como el cronograma previsto para su implementación.

El plazo para evidenciar, de manera consistente, que dichas causas están en proceso de reversión no podrá exceder de los ciento cincuenta (150) días hábiles.

Artículo 47º.- Aprobación del Plan de Recuperación

Una vez presentada la Propuesta de Plan de Recuperación, la SASUPERVISION procederá a su evaluación dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. De encontrarlo conforme emitirá su aprobación en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.

Caso contrario, otorgará a la IAFAS, por única vez, el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.

En caso de no presentarse la subsanación o, habiéndose presentado, subsistan las observaciones encontradas, la SASUPERVISION, en un plazo de diez (10) días hábiles, desaprobará la propuesta estableciendo, de oficio, un Plan de Recuperación y su respectivo cronograma de implementación, los que serán de obligatorio cumplimiento para la IAFAS a partir de su notificación.

Artículo 48º.- Supervisión de cumplimiento

Aprobado el Plan de Recuperación presentado por la IAFAS o habiéndose establecido uno de oficio, la SASUPERVISION dispondrá las acciones necesarias para su seguimiento, debiendo:

- a. Verificar de manera permanente el cumplimiento del cronograma para la ejecución del Plan de Recuperación;
- b. Requerir a la IAFAS toda la información relacionada al cumplimiento de sus compromisos;
- c. Adoptar las acciones que resulten necesarias frente a la demora o incumplimiento del Plan de Recuperación o su cronograma;
- d. Participar en calidad de observador en las sesiones de la máxima autoridad de la IAFAS en las que se adopten decisiones relacionadas al Plan de Recuperación; y,
- e. Todos los demás actos que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normatividad Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la LPAG, así como de la Ley General de Salud, Ley N° 26842; y del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, sus modificatorias, complementarias y conexas, en lo que resulten pertinentes.

Segunda.- Responsabilidad Civil y Penal

Las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los actos u omisiones constitutivos de infracción, los cuales se regulan de acuerdo a lo previsto en la legislación de la materia.

Tercera.- Responsabilidad Administrativa

Cuando se determine que por razones inherentes a la acción u omisión de cualquier servidor público se hayan producido situaciones contrarias a la normativa vigente, en perjuicio de los derechos de los usuarios, SUSALUD debe comunicarlo al titular de la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS a la que dicho servidor pertenece o, de ser el caso, a la Contraloría General de la República.

Cuarta.- Colaboración entre entidades

Las relaciones de SUSALUD con otras entidades, y viceversa, se rigen por el criterio de colaboración señalado en el artículo 76º de la LPAG, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley.

Para efectos del presente Reglamento, se incluyen las comunicaciones que deban efectuarse a los colegios profesionales respecto de sus miembros o afiliados, en los casos que resulten necesarios.

Quinta.- Registro de Sanciones

SUSALUD regulará la implementación y funcionamiento del registro de las sanciones aplicadas a las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS.

Sexta.- Término de la Distancia

Al cómputo de los plazos establecidos en el presente Reglamento se agrega el término de la distancia previsto entre el domicilio del administrado y el de la unidad de recepción más cercana facultada por SUSALUD.

Para tal efecto, el cuadro de términos de la distancia aplicable será el utilizado por el Poder Judicial.

Sétima.- Competencias Desconcentradas

SUSALUD mediante Resolución de Superintendencia, puede delegar las competencias del órgano instructor de primera instancia en sus Jefaturas Zonales, únicamente para el caso de las quejas interpuestas contra una IAFAS, IPRESS o UGIPRESS pertenecientes a su jurisdicción.

En dicho caso, la Intendencia Macro Regional respectiva actúa como órgano resolutorio de primera instancia, y el Tribunal de SUSALUD como segunda y última instancia administrativa, siendo de aplicación las disposiciones del presente Reglamento.

Las notificaciones en los ámbitos de competencia de las macro regiones y jefaturas zonales, se efectuarán en el domicilio del administrado ubicado en el lugar donde se lleva a cabo el PAS.

Octava.- Registro Nacional de IPRESS

Todos los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, que realicen atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud, inscritos en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo – RENAES a la entrada en vigencia de la presente norma, quedan registrados de oficio en el Registro Nacional de IPRESS administrado por SUSALUD; sin perjuicio del cumplimiento de las normas que ésta establezca para su implementación, acorde a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

Las IPRESS registradas de oficio, quedan exoneradas del pago por derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SUSALUD aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-SA.

Novena.- Categorización y recategorización de IPRESS

La vigencia de la categorización de las IPRESS a nivel nacional se extiende desde la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 31 de diciembre del 2017.

Las IPRESS que a la publicación del presente Reglamento no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente tendrán hasta el 31 de diciembre del 2017 para obtenerla.

SUSALUD procederá a cancelar de oficio el Registro de las IPRESS que a partir del 1 de enero del 2018 no cuenten con categorización vigente o hayan incumplido con las disposiciones para la implementación de su Registro ante SUSALUD.

Las IPRESS que no cuenten con registro en SUSALUD no pueden ofertar servicios de salud a nivel nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Regulación Transitoria**

Los PAS iniciados en SUSALUD antes de la entrada en vigor de la presente norma, se rigen hasta su conclusión, por la normativa vigente al momento de su inicio.

Los PAS iniciados antes de la entrada en vigor de la presente norma, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se rigen hasta su conclusión por la normativa

vigente al momento de su inicio, incluido la autoridad competente.

Segunda.- Cómputo de Reincidencia

En los procedimientos que se inicien bajo la vigencia de la presente norma, la reincidencia en la comisión de infracciones, se computa respecto de los hechos ocurridos a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

ANEXO I**INFRACCIONES APLICABLES A LAS IAFAS****ANEXO I-A
INFRACCIONES APLICABLES A LAS IAFAS
CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5,
8, 9 Y 10 DEL ARTÍCULO 6º DEL DL 1158****INFRACCIONES LEVES**

1. No poner a disposición de las Entidades Empleadoras o de los asegurados, por los medios adecuados, la información idónea y suficiente sobre el detalle de la cobertura, red prestacional, procedimiento para la atención de reclamos u otra información relevante, de conformidad a la normativa vigente.

2. Ofertar o brindar atenciones de salud a través de IPRESS que no cuentan con registro en SUSALUD.

3. No comunicar a SUSALUD, dentro de los plazos establecidos, la modificación o actualización de la información que está contenida en el Registro de IAFAS.

4. No informar oportunamente a sus afiliados, por los medios estipulados, la interrupción del servicio que se brinda en alguna de sus instalaciones, sucursales o en las IPRESS que integran su red prestacional, afectando la atención de un asegurado.

5. No brindar información actualizada a las IPRESS con las que mantiene vínculo, para acreditar la afiliación o cobertura o condiciones para la atención de salud de sus asegurados o beneficiarios.

6. Brindar información a sus usuarios que no se condice con la cobertura de los Planes de Aseguramiento en Salud o las pólizas de salud contratadas.

7. No cumplir oportunamente con la referencia o contrarreferencia de sus asegurados de acuerdo a la normativa vigente.

8. No entregar la información relativa a sus contratos o convenios dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

9. Entregar la información relativa a sus contratos o convenios en formato, medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

10. Entregar la información relativa a sus contratos o convenios de manera parcial, incompleta, con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

11. No entregar la información relativa al Registro de Afiliados dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

12. Entregar la información relativa al Registro de Afiliados en formato, medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

13. Entregar la información relativa al Registro de Afiliados de manera parcial, incompleta, con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

14. No entregar la información relativa a sus aspectos económico-financieros dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

15. Entregar la información relativa a sus aspectos económico-financieros en formato o medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

16. Entregar la información relativa sus aspectos económico-financieros de manera parcial, incompleta, con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

17. No publicar en el Diario Oficial "El Peruano" o en otro de circulación nacional sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido normativamente por SUSALUD.

18. No entregar la información relativa a sus relaciones de intercambio prestacional dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

19. Entregar la información relativa a sus relaciones de intercambio prestacional en formato o medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

20. Entregar la información relativa a sus relaciones de intercambio prestacional de manera parcial o incompleta o con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

21. Modificar o contravenir el clausulado mínimo de los contratos o convenios suscritos con los asegurados o entidad empleadora u otra IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, según corresponda.

22. No cumplir con implementar los compromisos asumidos en las diligencias de vigilancia realizadas por SUSALUD.

23. No contar con una Plataforma de Atención al Asegurado para la atención de reclamos, consultas y/o sugerencias, de acuerdo a la normatividad vigente.

24. No admitir a trámite un reclamo.

25. No entregar la información relativa a la atención de reclamos de sus usuarios dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

26. Entregar la información relativa a la atención de reclamos de sus usuarios en formato, medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

27. Entregar la información relativa a la atención de reclamos de sus usuarios de manera parcial, incompleta, con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

28. No cumplir con los plazos y formas para la atención, notificación o traslado de los reclamos de sus usuarios.

29. No informar al usuario respecto al estado de su reclamo cuando este lo hubiera solicitado.

30. No elaborar el informe de resultado del reclamo según lo establecido normativamente por SUSALUD.

31. No cumplir con las disposiciones emitidas por SUSALUD para la tercerización de sus procesos de negocio.

32. Afiliar asegurados a través de corredores que no se encuentren inscritos en el registro de corredores de aseguramiento universal en salud.

33. Efectuar afiliaciones o contratos sin contemplar las condiciones o procedimientos establecidos en la normativa vigente.

34. No admitir la afiliación de personas que lo soliciten contraviniendo la normativa vigente.

35. No ceñirse a las estructuras y condiciones técnicas para la elaboración de los Planes de Aseguramiento en Salud, de acuerdo a la normativa vigente.

36. No describir de manera detallada en los planes de salud, las coberturas complementarias que se oferten o contraten con los afiliados, los empleadores o quienes los representen.

37. No ofertar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

38. No sustituir la capa simple por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), en la cobertura de los asegurados regulares para el caso de las IAFAS EPS.

39. Vender o renovar planes de salud complementarios a personas que no cuenten con la cobertura mínima del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). Salvo los casos de renovación obligatoria establecidos normativamente.

40. Negarse a cotizar el Plan de Salud en los procesos de elección que haya sido convocada o retirarse de un proceso de elección, en el caso de las IAFAS EPS.

41. Sustituir o modificar las propuestas presentadas a la Entidad Empleadora en el marco de un Proceso de Elección de Plan de Salud y IAFAS EPS, con posterioridad a la fecha límite para su presentación.

42. Realizar gastos de intermediación bajo cualquier modalidad empleando los recursos provenientes del

crédito contra la aportación a EsSalud para el caso de la IAFAS EPS.

43. Tener como accionista o miembro del directorio de la IAFAS a personas impedidas según la normativa vigente.

44. No poner en conocimiento de su máxima autoridad administrativa las resoluciones de sanción de SUSALUD.

45. No cumplir con los criterios definidos para el cálculo o reajuste de la siniestralidad de los planes contratados con los afiliados, los empleadores o quienes los representen, según lo establece SUSALUD.

46. No proporcionar el aplicativo informático o interfaz correspondiente en las farmacias de las IPRESS públicas, como en las oficinas farmacéuticas privadas contratadas bajo el mecanismo de farmacias inclusivas o FARMASIS, en el caso del Seguro Integral de Salud.

INFRACCIONES GRAVES

1. No brindar cobertura oportuna a los afiliados o sus beneficiarios de acuerdo a las condiciones pactadas y la normatividad vigente.

2. No brindar la continuidad de cobertura de preexistencias a quienes tienen el legítimo derecho, de conformidad a la normativa vigente.

3. Proporcionar a SUSALUD información falsa o adulterada.

4. No cumplir con las medidas correctivas dispuestas por SUSALUD.

5. No cumplir con implementar los compromisos asumidos en las diligencias de supervisión realizadas por SUSALUD, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados.

6. No conservar o destruir la información que estuviere obligado a mantener según la normatividad vigente.

7. Exhibir o difundir imágenes del asegurado o de la información relacionada a su enfermedad en contravención de la normativa vigente, salvo la requerida por SUSALUD.

8. Incluir en sus contratos con los afiliados, empleadores o quienes los representen, cláusulas abusivas o que contravengan la normativa vigente.

9. No cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato o convenio suscrito con las IPRESS o UGIPRESS, o con otra IAFAS, afectando o poniendo en riesgo el acceso a los servicios de salud, o la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones a sus usuarios.

10. No contabilizar sus operaciones de acuerdo a los manuales de contabilidad aplicables y normas complementarias emitidas por SUSALUD.

11. No cumplir con adecuar su organización y funcionamiento a los de una IAFAS, de acuerdo a lo establecido normativamente, en el caso de las IAFAS preexistentes.

12. No cumplir con las disposiciones de inversión o cobertura de obligaciones técnicas establecidas normativamente por SUSALUD.

13. No constituir patrimonio efectivo o reservas técnicas o el margen de solvencia o el capital complementario de acuerdo a los parámetros establecidos normativamente por SUSALUD.

14. No contar con un patrimonio efectivo superior al patrimonio de solvencia o exceder el límite de endeudamiento patrimonial.

15. No contar con el capital mínimo legal según lo dispuesto normativamente por SUSALUD.

16. Usar el exceso del capital mínimo legal requerido en fines distintos a los permitidos normativamente, a partir de la solicitud de autorización de funcionamiento.

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Resistir, obstruir, impedir u obstaculizar de cualquier forma la realización y/o desarrollo de la diligencia de supervisión, vigilancia, o investigación de quejas, reclamos o denuncias. En el caso de visitas inopinadas se admitirá una demora razonable de hasta un (1) día hábil, cuando se sustente en causas de fuerza mayor.

2. Recibir, captar o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad sin registro en SUSALUD.

3. Utilizar los fondos administrados en fines distintos a los permitidos normativamente.

4. No cumplir con los niveles de requerimientos de inversión, patrimonio efectivo o límite de endeudamiento, por un periodo de tres (3) meses consecutivos o cinco (5) alternos durante el lapso de un año.

**ANEXO I-B
INFRACCIONES APLICABLES A LAS IAFAS
EMPRESAS DE SEGUROS CONTEMPLADAS
EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 6º DEL DL 1158**

INFRACCIONES LEVES

1. No poner a disposición de las Entidades Empleadoras o de los asegurados, por los medios adecuados, la información idónea y suficiente sobre el detalle de la cobertura, red prestacional u otra información relevante, de conformidad a la normativa vigente.

2. Ofertar o brindar atenciones de salud a través de IPRESS que no cuentan con registro en SUSALUD.

3. No comunicar a SUSALUD, dentro de los plazos establecidos, la modificación o actualización de la información que está contenida en el Registro de IAFAS.

4. No informar oportunamente a sus afiliados, por los medios estipulados, la interrupción del servicio que se brinda en alguna de las IPRESS que integran su red prestacional, afectando la atención de un asegurado.

5. No brindar información actualizada a las IPRESS con las que mantiene vínculo, para acreditar la afiliación o cobertura o condiciones para la atención de salud de sus asegurados o beneficiarios.

6. Brindar información a sus usuarios que no se condice con la cobertura de los Planes de Aseguramiento en Salud o las pólizas de salud contratadas.

7. No entregar la información relativa a sus contratos o convenios con las IPRESS o UGIPRESS dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

8. Entregar la información relativa a sus contratos o convenios con las IPRESS o UGIPRESS en formato, medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

9. Entregar la información relativa a sus contratos o convenios con las IPRESS o UGIPRESS de manera parcial, incompleta, con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

10. No entregar la información relativa al Registro de Afiliados dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

11. Entregar la información relativa al Registro de Afiliados en formato, medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

12. Entregar la información relativa al Registro de Afiliados de manera parcial, incompleta, con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

13. Modificar o contravenir el clausulado mínimo de los contratos o convenios suscritos con otra IPRESS o UGIPRESS, según corresponda.

14. No ofertar el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

15. Vender o renovar pólizas o planes de salud complementarios a personas que no cuenten con la cobertura mínima del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS). Salvo los casos de renovación obligatoria establecidos normativamente.

16. No poner en conocimiento de su máxima autoridad administrativa las resoluciones de sanción de SUSALUD.

INFRACCIONES GRAVES

1. No brindar cobertura oportuna a los afiliados o sus beneficiarios de acuerdo a las condiciones pactadas y la

normatividad vigente emitida por la SBS.

2. No brindar la continuidad de cobertura de preexistencias a quienes tienen el legítimo derecho, de conformidad a la normativa vigente.

3. Proporcionar a SUSALUD información falsa o adulterada.

4. No cumplir con las medidas correctivas dispuestas por SUSALUD.

5. No cumplir con implementar los compromisos asumidos en las diligencias de supervisión realizadas por SUSALUD, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados.

6. No conservar o destruir la información que estuviere obligado a mantener según la normatividad vigente.

7. Exhibir o difundir imágenes del asegurado o de la información relacionada a su enfermedad en contravención de la normativa vigente, salvo la requerida por SUSALUD.

8. No cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato o convenio suscrito con las IPRESS o UGIPRESS afectando o poniendo en riesgo el acceso a los servicios de salud, o la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones a sus usuarios.

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Resistir, obstruir, impedir u obstaculizar de cualquier forma la realización y/o desarrollo de la diligencia de supervisión, investigación de quejas o denuncias. En el caso de visitas inopinadas se admitirá una demora razonable de hasta un (1) día hábil, cuando se sustente en causas de fuerza mayor.

2. Recibir, captar o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad sin registro en SUSALUD.

**ANEXO I-C
INFRACCIONES APLICABLES A LAS IAFAS AFOCAT
Y A LAS EMPRESAS DE SEGUROS CONTEMPLADAS
EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 6º DEL DL 1158
QUE OFERTAN COBERTURA DE SOAT**

INFRACCIONES LEVES

1. No poner a disposición de las Entidades Empleadoras o de los asegurados, por los medios adecuados, la información idónea y suficiente sobre el detalle de la cobertura, red prestacional u otra información relevante, de conformidad a la normativa vigente.

2. Suscribir contratos o convenios para brindar atenciones de salud con IPRESS que no cuentan con registro en SUSALUD.

3. No comunicar a SUSALUD, dentro de los plazos establecidos, la modificación o actualización de la información que está contenida en el Registro de IAFAS.

4. No brindar información a las IPRESS para acreditar la afiliación o cobertura o condiciones para la atención de salud de sus asegurados o beneficiarios.

5. No entregar la información relativa a sus contratos o convenios con IPRESS o UGIPRESS dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

6. Entregar la información relativa a sus contratos o convenios con IPRESS o UGIPRESS en formato, medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

7. Entregar la información relativa a sus contratos o convenios con IPRESS o UGIPRESS de manera parcial, incompleta, con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

8. Modificar o contravenir el clausulado mínimo de los contratos o convenios suscritos con una IPRESS o UGIPRESS, según corresponda.

9. No poner en conocimiento de su máxima autoridad administrativa las resoluciones de sanción de SUSALUD.

10. Generar demoras injustificadas en la autorización para la atención de pacientes que cuenten con la cobertura de SOAT o CAT.

11. No entregar la información requerida por SUSALUD dentro de la periodicidad o plazos determinados.

12. Entregar la información requerida por SUSALUD de manera parcial o incompleta.

13. No cumplir con las normas vigentes relacionadas con las prestaciones de salud brindadas por las IPRESS públicas a los pacientes con la cobertura de certificados SOAT o CAT.

INFRACCIONES GRAVES

1. Negarse a pagar un expediente de facturación presentado por una IPRESS por las atenciones brindadas a un paciente que cuenta con la cobertura de SOAT o CAT, sin causa justificada debidamente sustentada.

2. Proporcionar a SUSALUD información falsa o adulterada.

3. No cumplir con las medidas correctivas dispuestas por SUSALUD.

4. No cumplir con implementar los compromisos asumidos en las diligencias de supervisión realizadas por SUSALUD, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados.

5. No conservar o destruir la información que estuviere obligado a mantener según la normatividad vigente.

6. Exhibir o difundir imágenes o información relacionada al diagnóstico o enfermedad de un paciente que cuenta con la cobertura de SOAT o CAT que le fuera proporcionada por una IPRESS, en contravención de la normativa vigente.

7. No cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato o convenio suscrito con las IPRESS o UGIPRESS afectando o poniendo en riesgo el acceso a los servicios de salud, o la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones a sus usuarios.

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Resistir, obstruir, impedir u obstaculizar de cualquier forma la realización y/o desarrollo de la diligencia de supervisión o investigación de quejas o denuncias. En el caso de visitas inopinadas se admitirá una demora razonable de hasta un (1) día hábil, cuando se sustente en causas de fuerza mayor.

2. Recibir, captar o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud u ofertar cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad sin registro en SUSALUD.

3. Generar información falsa o adulterarla para declarar no favorable, no admitir o devolver un expediente de facturación presentado por una IPRESS a consecuencia de la atención de un paciente que cuenta con la cobertura de SOAT o CAT.

ANEXO II

INFRACCIONES APLICABLES A UGIPRESS

INFRACCIONES LEVES

1. Contratar con IPRESS que no cuentan con Registro en SUSALUD.

2. Ofertar u otorgar prestaciones de salud a través de IPRESS, sin mediar contrato o convenio alguno, salvo atenciones en casos de emergencia.

3. No realizar monitoreo de la calidad de los servicios de salud que brindan las IPRESS tercerizadas.

4. No cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato o convenio suscrito con las IAFAS o IPRESS afectando o poniendo en riesgo el acceso a los servicios de salud, o la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones a sus usuarios.

5. No remitir o no tramitar oportunamente ante las AFOCAT o las empresas de seguros contempladas en el numeral 6 del artículo 6º del DL 1158 que ofertan cobertura de SOAT, los expedientes para el pago de las prestaciones por concepto de accidentes de tránsito.

6. No dotar a las IPRESS de su red prestacional de los recursos o condiciones técnicas o de gestión necesarios

para garantizar el derecho de los usuarios a presentar reclamos.

7. Modificar o contravenir el clausulado mínimo de los contratos o convenios suscritos con una IAFAS.

8. No poner en conocimiento de su máxima autoridad administrativa las resoluciones de sanción de SUSALUD.

INFRACCIONES GRAVES

1. No implementar los compromisos de acciones correctivas derivados del monitoreo ejecutado por las IAFAS.

2. Proporcionar a SUSALUD información falsa o adulterada.

3. No cumplir con las medidas correctivas dispuestas por SUSALUD.

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Resistir, obstruir, impedir u obstaculizar de cualquier forma la realización y/o desarrollo de la diligencia de supervisión, vigilancia, o investigación de quejas o denuncias. En el caso de visitas inopinadas se admitirá una demora razonable de hasta un (1) día hábil, cuando se sustente en causas de fuerza mayor.

2. Disponer de los recursos transferidos por las IAFAS de forma distinta a lo establecido en el contrato o convenio suscrito o a lo dispuesto normativamente.

ANEXO III

INFRACCIONES APLICABLES A LAS IPRESS

ANEXO III – A INFRACCIONES DE CARÁCTER GENERAL

INFRACCIONES LEVES

1. Emitir prescripciones farmacológicas sin atender a la denominación común internacional.

2. Emitir prescripciones farmacológicas por profesionales de la salud fuera de su ámbito de competencia.

3. No contar con Plan Anual de Auditoría o Comité de Auditoría, o no cumplir con las actividades de auditoría de la calidad establecidas en la norma técnica vigente.

4. No cumplir con las disposiciones vigentes sobre la administración y gestión de la historia clínica.

5. No cumplir con las disposiciones vigentes sobre el contenido de la historia clínica.

6. Realizar la exploración, tratamiento o exhibición con fines docentes sin consentimiento informado por escrito.

7. No realizar monitoreo del cumplimiento de la normativa vigente o calidad de los procesos en las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) de las IPRESS.

8. Negar al usuario el derecho de acceso a la información de los servicios de salud, incluida la historia clínica, en los casos previstos por la normatividad vigente.

9. No contar o no cumplir oportunamente con el procedimiento de derivación, referencia o contrarreferencia de pacientes para garantizar la continuidad de la atención.

10. Retener al paciente de alta o al cadáver por motivo de deuda por parte de la IPRESS.

11. No contar con las unidades productoras de servicios implementadas según corresponda a su categoría.

12. No contar con la constancia de verificación sanitaria para la oferta de servicios adicionales a su categoría.

13. No contar con una Plataforma de Atención al Usuario para la atención de reclamos, consultas y/o sugerencias, de acuerdo a la normatividad vigente.

14. No cumplir con las disposiciones aplicables para facilitar el acceso o la circulación en la infraestructura de la IPRESS de conformidad a la normatividad vigente

15. Realizar cobros indebidos en la prestación de salud.

16. No admitir a trámite un reclamo.

17. No informar al usuario respecto al estado de su reclamo cuando este lo hubiera solicitado.

18. No contar o no cumplir con el plan de mantenimiento preventivo o correctivo de infraestructura o instalaciones o equipos médicos en cualquier área de la IPRESS a excepción de las áreas críticas.

19. No cumplir con registrar en el aplicativo informático o interfaz correspondiente aquellos casos en los que se proceda a la utilización del mecanismo de farmacias inclusivas o FARMASIS.

20. No contar o no ejecutar el plan de contingencia para eventos de riesgo operativo, diferentes de las emergencias y desastres, que afecten el acceso, calidad, oportunidad y disponibilidad de los servicios de salud esenciales, de acuerdo a la normatividad vigente.

21. No contar con un plan de contingencia para emergencias y desastres de acuerdo a las disposiciones legales vigentes o no demostrar su difusión y conocimiento por parte del personal.

22. No cumplir con las disposiciones de buenas prácticas de almacenamiento de productos farmacéuticos, sanitarios o dispositivos médicos.

23. No cumplir con las disposiciones de buenas prácticas de dispensación de productos farmacéuticos, sanitarios o dispositivos médicos.

24. No cumplir con las disposiciones vigentes relacionadas a la gestión de residuos sólidos.

25. No comunicar a SUSALUD, dentro de los plazos establecidos, la modificación o actualización de la información que está contenida en el Registro Nacional de IPRESS.

26. Modificar o contravenir el clausulado mínimo de los contratos o convenios suscritos con una IAFAS Modificar o contravenir el clausulado mínimo de los contratos o convenios suscritos con una IAFAS.

27. No entregar la información requerida por SUSALUD dentro de la periodicidad o plazos determinados.

28. Entregar la información requerida por SUSALUD de manera parcial o incompleta.

29. No cumplir con implementar los compromisos asumidos en las diligencias de vigilancia realizadas por SUSALUD.

30. No entregar la información relativa a sus relaciones de intercambio prestacional dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

31. Entregar a SUSALUD la información relativa a sus relaciones de intercambio prestacional en formato o medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

32. Entregar a SUSALUD la información relativa a sus relaciones de intercambio prestacional de manera parcial o incompleta o con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

33. No cumplir con reportar los precios de los productos farmacéuticos al Observatorio Nacional de Medicamentos de DIGEMID.

34. No entregar la información relativa a la atención de reclamos de sus usuarios dentro de los plazos o periodicidad requerida por SUSALUD.

35. Entregar a SUSALUD la información relativa a la atención de reclamos de sus usuarios en formato, medio o cualquier otra forma distinta a la establecida, salvo se demuestre que la misma responde a fuerza mayor o caso fortuito.

36. Entregar a SUSALUD la información relativa a la atención de reclamos de sus usuarios de manera parcial, incompleta, con errores de validación o inconsistencia, en exceso a los ratios establecidos normativamente.

37. No cumplir con los plazos y formas para la atención, notificación o traslado de los reclamos de sus usuarios.

38. No poner en conocimiento de su máxima autoridad administrativa las resoluciones de sanción de SUSALUD.

INFRACCIONES GRAVES

1. Postergar injustificadamente el acceso de los usuarios a las prestaciones de salud, provocando o no el agravamiento de su enfermedad o generando secuelas o complicaciones o poniendo en grave riesgo su vida.

2. No garantizar la operatividad de la cadena de frío.

3. Exhibir o difundir imágenes del asegurado o de la información relacionada a su enfermedad en

contravención de la normativa vigente, salvo la requerida por SUSALUD.

4. No realizar el control de los stocks o no realizar el abastecimiento oportuno de productos farmacéuticos o no dar la baja respectiva a los productos farmacéuticos, sanitarios o dispositivos médicos vencidos, deteriorados, sustraídos o robados.

5. Entregar productos farmacéuticos o dispositivos médicos vencidos o deteriorados o falsificados o sin registro sanitario.

6. No contar con servicios complementarios en IPRESS habilitadas como establecimiento donador y/o trasplantador.

7. No contar o no cumplir con el plan de mantenimiento preventivo o correctivo de infraestructura o instalaciones o equipos médicos en áreas críticas.

8. No cumplir con las obligaciones estipuladas en el contrato o convenio suscrito con una IAFAS u otra IPRESS o UGIPRESS, afectando o poniendo en riesgo el acceso a los servicios de salud, o la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones a sus usuarios.

9. No cumplir con implementar los compromisos asumidos en las diligencias de supervisión realizadas por SUSALUD, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados.

10. No cumplir con las medidas de seguridad o con las medidas correctivas dispuestas por SUSALUD.

11. Proporcionar a SUSALUD información falsa o adulterada.

12. No conservar o destruir la información que estuviere obligado a mantener según la normatividad vigente.

13. No cumplir con las garantías explícitas normadas por el Ministerio de Salud en materia del PEAS.

14. Brindar servicios sin contar con la categorización otorgada por la autoridad Sanitaria, de acuerdo a la normatividad vigente.

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Resistir, obstruir, impedir u obstaculizar de cualquier forma la realización y/o desarrollo de la diligencia de supervisión, vigilancia, o investigación de quejas, reclamos o denuncias. En el caso de visitas inopinadas se admitirá una demora razonable de hasta un (1) día hábil, cuando se sustente en causas de fuerza mayor.

2. Negar o condicionar la atención de salud de un usuario en situación de emergencia.

3. No brindar atención oportuna en situaciones de emergencia, incluyendo a los productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos críticos, de acuerdo a su nivel de Resolución.

4. Realizar atenciones de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, o brindar servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, con la finalidad de coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de la salud, sin registro en SUSALUD.

5. Brindar el servicio de salud con personal no autorizado por la normatividad vigente.

ANEXO III – B INFRACCIONES REFERIDAS A LA SEGURIDAD DEL PACIENTE

INFRACCIONES LEVES

1. No cumplir con las disposiciones vigentes relacionadas a la seguridad del paciente.

2. No cumplir con la normatividad vigente en materia de Cirugía Segura.

3. No cumplir con solicitar al usuario o su representante legal el consentimiento informado por escrito, previo a la realización de procedimientos médico-quirúrgicos, o de diagnóstico o de tratamiento, o tratamientos experimentales o investigación clínica, en la forma prevista por la normatividad vigente.

4. No cumplir con las normas de bioseguridad vigentes.

5. Cualquier forma de ulcera de presión de grado 3 o 4, adquirida después de la admisión y durante la hospitalización en una IPRESS.

INFRACCIONES GRAVES

1. Actos impropios de naturaleza sexual contra un paciente de cualquier edad o visitante dentro de la IPRESS.

INFRACCIONES MUY GRAVES

1. Cirugía u otro procedimiento invasivo realizada en la zona anatómica equivocada.

2. Cirugía u otro procedimiento invasivo no indicado en el paciente.

3. Retención no intencional de un objeto extraño dentro de un paciente luego de una cirugía o procedimiento invasivo.

4. Muerte o lesiones severas en el recién nacido asociada a la falta de diligencia en la atención del trabajo de parto en la IPRESS.

5. Muerte o lesión grave de un paciente asociada a caída de la cama o camilla mientras es atendido en una IPRESS.

6. Muerte o lesión grave de un paciente como resultado de la falta de diligencia en el seguimiento del caso o seguimiento de los resultados exámenes de ayuda al diagnóstico y tratamiento.

7. Muerte o lesión grave del paciente asociada con el uso de productos farmacéuticos o dispositivos contaminados, vencidos, deteriorados, falsificados o sin registro sanitario, provistos en la IPRESS.

8. Muerte o lesión grave de un paciente asociada a cirugías o procedimientos realizados en establecimientos sin la capacidad resolutive formalizada en su categorización.

9. Muerte o lesión grave de un paciente asociada con el uso o funcionamiento de un dispositivo, insumo médico, o su utilización en pacientes con fines diferentes a los de su naturaleza.

10. Entregar un paciente de cualquier edad, que no es capaz de tomar decisiones por sí mismo, a personas no autorizadas.

11. Muerte o lesión grave de un paciente, asociada con errores en la medicación (fármaco equivocado, dosis equivocada, paciente equivocado, tiempo equivocado, frecuencia equivocada, preparación equivocada o vía de administración equivocada).

12. Muerte o lesión grave de un paciente, asociada a la administración de sangre o hemoderivados sin el sello de calidad de PRONAHEBAS.

13. Muerte o lesión grave ocasionada en un paciente por el uso inadecuado del sistema de administración de oxígeno u otro gas medicinal, incluyendo que no contenga el gas, contenga el gas equivocado o esté contaminado con una sustancia toxica.

14. Muerte o lesión grave en el paciente o personal asociado con la introducción de objetos metálicos en el área del Resonador Magnético Nuclear.

1160508-8

Decreto Supremo que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y técnicos y auxiliares asistenciales, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias

**DECRETO SUPREMO
Nº 032-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 1153 y sus modificatorias, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo 223-2013-EF dispuso que para el otorgamiento de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud y por atención especializada a los profesionales de la salud, se debe cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, bajo responsabilidad y el artículo 4 del Decreto Supremo 286-2013-EF dispuso que para el otorgamiento de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud al personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, se debe cumplir con el perfil determinado por el Ministerio de Salud, según lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1153, bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo 011-2013-SA aprobaron los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153, asimismo mediante Decreto Supremo 013-2013-SA se aprobó el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 y mediante artículo 4 del Decreto Supremo 128-2014-EF se estableció que para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención primaria de salud a los profesionales de la salud químico y técnico especializado, deben cumplir con el perfil determinado en el Decreto Supremo 011-2013-SA;

Que, como parte de las políticas orientadas a mejorar el desempeño del personal de la salud en los diferentes niveles de atención que permita fortalecer la capacidad resolutive de los establecimientos de salud, resulta necesario establecer mecanismos que orienten la reducción de las brechas de atención primaria de la salud y atención especializada, para tal fin, se evidencia la necesidad de modificar los perfiles del personal de la salud para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada, aprobados en los Decretos Supremos señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 1153 que aprueba la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud

Para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud, los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Supremo 223-2013-EF y sus modificatorias, deberán contar con el título de segunda especialidad profesional en medicina familiar y comunitaria o medicina general integral o medicina integral en salud o medicina integral y gestión en salud o salud familiar y comunitaria o su equivalente.

Artículo 2.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud para los técnicos y auxiliares asistenciales

Para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud, los técnicos y auxiliares asistenciales comprendidos en el anexo II del Decreto Supremo 286-

2013-EF y sus modificatorias, deberán acreditar mediante constancia de estudios concluidos en atención integral con enfoque en salud familiar y comunitaria.

Artículo 3.- De las intervenciones de atención primaria de salud

El personal de la salud que cumpla con lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo debe desarrollar intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad.

Artículo 4.- Del perfil para percibir la valorización priorizada por atención especializada

Para percibir la valorización priorizada por atención especializada, los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Supremo 223-2013-EF y sus modificatorias, deben desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios del establecimiento de salud o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153 y cumplir con uno de los siguientes perfiles:

a. Contar con título de segunda especialidad profesional.

b. Contar con título de especialista expedido en el extranjero, reconocido de acuerdo a la legislación vigente y se encuentre realizando el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.

Artículo 5.- Del cumplimiento del presente Decreto Supremo

Para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada, el jefe de la unidad ejecutora o quien haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, garantizará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la equivalencia de los estudios de segunda especialidad profesional a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo

El Ministerio de Salud a través de la Escuela Nacional de Salud Pública en coordinación con las universidades establecerá el cuadro de equivalencias a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo para efecto de otorgar la valorización por atención especializada.

Segunda.- Del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria

El Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria – PROFAM es una de las estrategias para el fortalecimiento de las competencias del personal de la salud en el primer nivel de atención; su implementación es progresiva, estando estructurado en tres fases, de acuerdo al numeral 6.2.2.1.1.3 del Documento Técnico: Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad, aprobado mediante Resolución Ministerial 464-2011/MINSA, y el término del mismo conduce a las especialidades de Salud Familiar y Comunitaria; y, Medicina Familiar y Comunitaria.

En la medida de la implementación del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad, los profesionales de la salud deberán desarrollar las fases 2 y 3 del PROFAM según corresponda, conducentes a la segunda especialidad profesional.

En el caso de que el personal de la salud participe en el PROFAM y, que este sea financiado por alguna de las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, deberá efectuar intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades

en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad por un periodo equivalente al doble de su duración.

Tercera.- Del Diplomado en Atención Integral con Enfoque en Salud Familiar y Comunitaria en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad

Los profesionales que hayan realizado estudios conducentes a la obtención de un diploma con un creditaje menor al establecido en el artículo 43 de la Ley 30220, Ley Universitaria, quedan exceptuados respecto al número de créditos señalados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria del presente Decreto Supremo.

Asimismo, los profesionales que hubiesen iniciado estudios conducentes a la obtención de un diploma antes de la entrada en vigencia de la Ley 30220, Ley Universitaria, quedan exceptuados respecto al número de créditos señalados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Registro de las intervenciones de atención primaria de salud

Las intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades que realiza el personal de la salud, deberán ser registradas y codificadas en el formato del Sistema de Información en Salud – HIS o el formato que haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, según corresponda.

El responsable del establecimiento de salud o quien haga sus veces, elaborará o dispondrá se elabore el reporte mensual de las intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades, realizadas por el personal de la salud, y lo remitirá con el refrendo correspondiente al jefe de la unidad ejecutora o quien haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153, quien emitirá la conformidad del cumplimiento de las intervenciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De la implementación de la valorización priorizada por atención primaria de salud

De conformidad con lo establecido en el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 1153, la implementación de la entrega económica por atención primaria de salud se efectúa de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Para el caso del personal de la salud que labora de manera efectiva en los establecimientos de salud de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud o su equivalente y el Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, la implementación de la entrega económica por atención primaria de la salud se efectuará de manera progresiva, considerándose para el año 2014 hasta un 30% del personal de la salud comprendido en las microrredes consideradas en la Resolución Ministerial 660-2013/MINSA y Resolución Ministerial 732-2014/MINSA. Para el año 2015 hasta un 80% del personal de la salud y para el año 2016 el personal de salud que se encuentran comprendidos en zonas alejadas o de frontera y zonas de emergencia de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Segunda.- De la excepcionalidad para percibir la valorización priorizada por atención primaria de salud

Excepcionalmente, el personal de la salud que no cumpla con el perfil establecido en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, continuarán percibiendo la valorización priorizada por atención primaria de salud – APS, siempre que cumpla cualquiera de los siguientes requisitos:

1. Estar prestando servicios en las microrredes señaladas en la Resolución Ministerial 660-2013/MINSA y Resolución Ministerial 732-2014/MINSA y que se encuentren desarrollando la fase 1 del Programa Nacional de Formación en Salud Familiar y Comunitaria

- PROFAM, el cual deberán concluir satisfactoriamente a efectos de garantizar la continuidad de la percepción de la valorización por atención primaria de salud.

2. Acreditar capacitación en Atención Integral con enfoque en Salud Familiar y Comunitaria, debiendo presentar el diploma correspondiente con un mínimo de 24 créditos académicos, el mismo que debe sustentarse en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad.

Adicionalmente, los profesionales de la salud que se encuentren realizando estudios de segunda especialidad profesional en medicina familiar y comunitaria o medicina general integral o medicina integral en salud o medicina integral y gestión en salud o salud familiar y comunitaria o su equivalente, según sea el caso, percibirán la valorización priorizada por APS, siempre que presenten la constancia correspondiente.

El personal de la salud comprendido en la presente Disposición Transitoria dejará de percibir el monto de la valorización priorizada por atención primaria de salud, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Obtener nota desaprobatória al término de la fase 1 del PROFAM.
- b) Retirarse de la fase 1 del PROFAM.
- c) No cumplir con lo señalado en el artículo 3 del presente Decreto Supremo.
- d) No culminar con la fase 2 y 3 del PROFAM conducente a obtener la especialidad en Salud Familiar y Comunitaria o Medicina Familiar y Comunitaria, de acuerdo a la implementación progresiva señalada en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Tercera.- De la continuidad para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud

Para continuar percibiendo el monto mensual de la valorización priorizada por atención primaria de salud, el personal de la salud debe cumplir con el perfil establecido en los artículos 1 y 2, y realizar las intervenciones de atención primaria de salud a las familias y comunidades a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Supremo, las mismas que deben estar debidamente consignadas en el registro de las intervenciones señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria Final y lo dispuesto de manera excepcional en la Segunda Disposición Transitoria del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- De la excepcionalidad para percibir la valorización priorizada por atención especializada

Excepcionalmente y por única vez, los médicos cirujanos que no cumplan con el perfil establecido en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, percibirán la valorización priorizada por atención especializada de acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Los médicos cirujanos con estudios concluidos de segunda especialidad profesional, acreditada mediante la constancia correspondiente y en un plazo máximo de 12 meses deberán presentar el respectivo título, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.
2. Los médicos cirujanos que realizan atención especializada con un mínimo de 6 años acreditada por su respectiva unidad ejecutora o quien haga sus veces en las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1153 y que no hayan realizado los estudios de segunda especialidad profesional, deberán inscribirse en un programa universitario de titulación por modalidad de evaluación de competencias para obtener el título de especialista correspondiente, el cual deberán presentarlo en un plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Los médicos cirujanos comprendidos en la presente Disposición Transitoria dejarán de percibir el monto de la valorización priorizada por atención especializada de no cumplir con presentar su título correspondiente dentro de los plazos antes señalados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo 011-2013-SA y el Decreto Supremo 013-2013-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1160508-9

Modifican Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-SA

**DECRETO SUPREMO
N° 033-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-SA;

Que, resulta necesario modificar algunos artículos del precitado Reglamento, a efectos de perfeccionar la aplicación de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, en concordancia con los Decretos Ley N° 25629 y 25909, así como el artículo 1° del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio, que estipula que los trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector involucrado;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25629, el Decreto Ley N° 25909 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos

Modifíquese el numeral 68 del artículo 2, el primer párrafo del artículo 12, el artículo 13, el segundo y tercer párrafo del artículo 16, el artículo 30, el primer párrafo del artículo 83, el segundo párrafo del artículo 112, el artículo 113 y el artículo 132 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-SA, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 2.- Definiciones

(...)

68. Reacondicionamiento.-

Es el conjunto de operaciones al que es sometido un producto terminado nacional o importado que consiste en colocar al mismo en un nuevo envase mediató o secundario, inclusión o cambio de inserto o agregar información en el envase mediató o inmediato a efectos que pueda contar con la información requerida en el registro sanitario o notificación sanitaria obligatoria. El reacondicionamiento no incluye fraccionamiento. Para el caso de dispositivos médicos nacional o importado el reacondicionamiento consiste en agregar información en el envase mediató o inmediato, cambio de inserto o manual de instrucciones a efectos que pueda contar con la información requerida en su registro sanitario.

(...).”

“Artículo 12.- De los Directores técnicos

Para ser Director técnico se requiere ser profesional Químico Farmacéutico u otro profesional según corresponda colegiado y habilitado.

(...).”

“Artículo 13.- Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), conduce y mantiene actualizado el Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos. Los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces y las Autoridades Regionales de Salud (ARS) a través de las Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), están obligados, bajo responsabilidad a mantener actualizada la base datos del Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos.”

“Artículo 16.- Renuncia o nueva Dirección Técnica, Jefatura de Producción, Jefatura de Control de Calidad, Jefatura de Aseguramiento de la Calidad o Químico Farmacéutico asistente.

(...)

El profesional Químico Farmacéutico u otros profesionales presentarán la siguiente documentación en caso de renuncia:

a) Solicitud - declaración jurada de registro de renuncia;

b) Copia de la renuncia de la dirección técnica, jefatura de producción, jefatura de control de calidad, jefatura de aseguramiento de la calidad o Químico Farmacéutico asistente, presentada al propietario o representante legal del establecimiento, o declaración jurada de no laborar en el establecimiento, indicando la fecha;

c) En el caso de renuncia de dirección técnica, cuando se manejen sustancias comprendidas en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Sujetas a Fiscalización Sanitaria, deberán presentar además los siguientes requisitos:

1. Balance de drogas a la fecha de renuncia;
2. Copia del o los folios del libro de control donde se consignan las existencias de estupefacientes, psicotrópicos o precursores u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.

En caso de nueva dirección técnica, jefatura de producción, jefatura de control de calidad, jefatura de aseguramiento de la calidad o Químico Farmacéutico asistente, el establecimiento farmacéutico presenta la siguiente documentación:

a) Solicitud de nueva dirección técnica, jefatura de producción, jefatura de control de calidad o jefatura de aseguramiento de la calidad o Químico Farmacéutico asistente con carácter de declaración jurada, suscrita por el representante legal del establecimiento farmacéutico y por el profesional que asumirá la dirección técnica, jefatura o Químico Farmacéutico asistente del mismo;

b) Declaración jurada del Representante Legal o propietario del establecimiento indicando la fecha desde que no cuenta con Director técnico, jefatura de producción, jefatura de control de calidad, jefatura de aseguramiento de la calidad o Químico Farmacéutico asistente, indicando la fecha, de ser el caso.

c) Copia del certificado de habilidad profesional de aquél que asumirá la dirección técnica, jefatura o del Químico Farmacéutico asistente.

(...).”

“Artículo 30.- Obligación de registro y entrega de información al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos

Al otorgarse la Autorización Sanitaria de Funcionamiento a la que se refiere el artículo 17 del presente reglamento, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces o las Autoridades Regionales de Salud (ARS), según corresponda, deben registrar en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos a cargo de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) a las oficinas farmacéuticas (farmacias y boticas), farmacias de los establecimientos de salud, droguerías y Laboratorios que comercialicen productos farmacéuticos.

Los establecimientos farmacéuticos públicos y privados que operan en el país deben suministrar al Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, en las condiciones que establezca la Directiva correspondiente.

Los establecimientos comprendidos en la presente disposición son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida”

“Artículo 83.- Director técnico de los almacenes especializados

Los Almacenes Especializados funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico, quien ejerce las funciones de Director técnico. En el caso de los Almacenes Especializados de los establecimientos de salud deben contar con Químico Farmacéutico responsable, que no será considerado como Director técnico.

(...).”

“Artículo 112.- De la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Certificación de Buenas Prácticas de Laboratorio

(...)

La certificación de Buenas Prácticas de Manufactura por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) para los laboratorios nacionales y extranjeros, incluye las Buenas Prácticas de Laboratorio.

(...).”

“Artículo 113.- Validez de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura de laboratorios extranjeros

Para efectos de la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y de Buenas Prácticas de Laboratorio, se considera válido el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura o Buenas Prácticas de Laboratorio o sus equivalentes, otorgado por la Autoridad o entidad competente de los países de Alta Vigilancia Sanitaria: Francia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos de

América, Canadá, Japón, Suiza, Alemania, España, Italia, Bélgica, Suecia, Noruega, Australia, Dinamarca y Portugal. También se considera válido el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de las autoridades competentes de otros países con quienes se suscriba convenios de reconocimiento mutuo.

Para la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Autoridad Competente de los países de alta vigilancia sanitaria incluye las Buenas Prácticas de Laboratorio.”

“Artículo 132.- Control y Vigilancia Sanitaria de los establecimientos farmacéuticos

El control y vigilancia sanitaria de los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos corresponde, exclusivamente, a las autoridades señaladas en el artículo 6 y 10 del presente Reglamento.

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) supervisa y evalúa las acciones de control y vigilancia sanitaria que realizan los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces, o las Autoridades Regionales de Salud (ARS) correspondientes a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM).

El control y vigilancia sanitaria a los establecimientos farmacéuticos, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 30 del presente Reglamento, está a cargo de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) tratándose de Laboratorios y Droguerías a nivel nacional, y de los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces y las Autoridades Regionales de Salud (ARS), a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) tratándose de las oficinas farmacéuticas y farmacias de los establecimientos de salud.”

Artículo 2.- Modificación del Anexo 01 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos

Modifíquese la Infracción N° 66 del Anexo N° 01 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-SA, conforme al siguiente detalle:

“Anexo 01: Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos

“(…)

INFRACCIÓN	FARMACIA BOTICA	FARMACIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	BOTIQUIN	DROGUERIAS	ALMACÉN ESPECIALIZADO	LABORATORIO	NO FARMACÉUTICO
66 Por no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad. Art. 30	0.5 UIT	0.5 UIT	NA	2 UIT	NA	2 UIT	NA

(…).”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los establecimientos farmacéuticos públicos y privados que a la fecha de vigencia del presente Reglamento cuenten con autorización sanitaria

de funcionamiento o se encuentren registrados como establecimiento farmacéutico ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces o la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) según su ámbito jurisdiccional, deben empadronarse en forma gratuita, en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, presentando vía correo electrónico a las direcciones empadronamiento@digemid.minsa.gob.pe y empadronamientodigemid@gmail.com el formulario de empadronamiento establecido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM). Vencido dicho plazo, sin que el establecimiento farmacéutico se haya empadronado conllevará al cierre definitivo del mismo.

Los establecimientos farmacéuticos que se encuentran ubicados en zonas rurales correspondiente al ámbito territorial de las municipalidades rurales determinadas por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo N° 090-2011-PCM, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que no puedan realizar su empadronamiento por correo electrónico, pueden efectuarlo a través de la unidad de trámite documentario de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces o la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) según su ámbito jurisdiccional.

Segunda.- Los establecimientos farmacéuticos públicos y privados a los que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo serán registrados automáticamente por la Autoridad competente en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos a cargo de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM).

Tercera.- Las importadoras que a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo se encuentren registradas ante la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) o ante la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional correspondiente, deben adecuarse a la clasificación establecida en el artículo 4° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma. En caso contrario la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las Autoridades Regionales de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) aplicarán la sanción correspondiente.

Cuarta.- El Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces y las Autoridades Regionales de Salud a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) deben actualizar la base de datos de los establecimientos farmacéuticos en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente del vencimiento de los plazos señalados en la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo.

Quinta.- La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), establecerá un plan de difusión sobre el empadronamiento de los establecimientos farmacéuticos. El Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o el que haga sus veces o la Autoridad

Regional de Salud (ARS) a través de las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM) serán responsables de la difusión del empadronamiento en su ámbito jurisdiccional.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Deróguese los artículos 14 y 15, así como las infracciones 65 y 67 del Anexo 01 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-SA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce. .

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1160508-10

Establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, bajo el amparo de la Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**DECRETO SUPREMO
N° 034-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales;

Que, para efectos de la ejecución del proceso de nombramiento, la referida norma dispuso que, mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma de aplicación transversal a todo el sector Público, para el acceso al empleo público es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP);

Que, el último párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 de la acotada Ley de Presupuesto, dispone entre otros aspectos, que para la aplicación del supuesto previsto en el literal g) del referido artículo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos

y los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia el citado literal;

Que, resulta necesario establecer estrategias de retención y permanencia del personal, como el nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales, que realizan actividades en servicios de salud en el ámbito de competencia del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, los cuales deberán estar ubicados en establecimientos de salud de zonas alejadas y de frontera, VRAEM y zonas declaradas en emergencia por circunstancias similares a las del VRAEM, para la implementación de las políticas nacionales orientadas a asegurar la calidad de atención a la población y mejorar las condiciones laborales del personal de salud que trabaja en los lugares más alejados del país y de menor desarrollo;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta conveniente establecer lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2014 en el marco de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a nivel nacional, con la finalidad de que, en el más breve plazo, se realicen los nombramientos autorizados;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, literal g) de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que en anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas, y la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1160508-11

Aceptan renuncia de Viceministro de Salud Pública

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 064-2014-SA**

Lima, 5 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 036-2014-SA, se designó como Viceministro de Salud

Pública del Ministerio de Salud, al Médico Cirujano Aníbal Velásquez Valdivia, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Aníbal Velásquez Valdivia, como Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1160508-15

Nominan a profesional como Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre - PRONAHEBAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 828-2014/MINSA

Lima, 3 de noviembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-068979-001, que contiene el Memorandum N° 2273-2014-DGSP/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Ministerial N° 250-2013/MINSA, de fecha 6 de mayo de 2013, se nominó a la médico cirujano Nancy Elena Loayza Urcia, en el cargo de Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre – PRONAHEBAS de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, solicita dar por concluida la citada nominación y propone nominar en su reemplazo a la médico cirujano Mariela Petronila Delgado Burga, profesional nombrada del Hospital Santa Rosa;

Que, a través del Informe N° 485-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2311-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el mencionado Director General, señalando que procede dar por concluida la referida nominación y nominar a la profesional propuesta quien se encuentra destacada en dicha Dirección General, en virtud a la Resolución Directoral N° 373-2014-SA-DS-HSR-OARRHH/DG del Hospital Santa Rosa del Ministerio de Salud;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría

Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Resolución Ministerial N° 525-2012/MINSA que estructura la organización y dependencia funcional de las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la nominación de la médico cirujano Nancy Elena Loayza Urcia como Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre – PRONAHEBAS de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Nominar a la médico cirujano Mariela Petronila Delgado Burga como Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre - PRONAHEBAS de la Dirección de Servicios de Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1159313-1

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 831-2014/MINSA

Lima, 4 de noviembre del 2014

Visto, el Expediente N° 14-113850-001, que contiene el Memorando N° 2708-2014-OGA/MINSA, emitido por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 761-2014/MINSA, de fecha 9 de octubre de 2014, se designó al abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, según documento de fecha 31 de octubre de 2014, el abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 761-2014/MINSA;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Administración comunica la citada renuncia y solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, a través del Informe N° 557-2014-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 2502-2014-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Oficina General de Administración, indicando que procede emitir el acto administrativo respectivo;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro, al cargo de Ejecutivo Adjunto I, Nivel F-4, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
 Ministra de Salud

1160414-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 235-2014-TR

Lima, 4 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 233 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor VICENTE ELMER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1159567-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2014-MTC

Lima, 5 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° MINTEL-DM-2013-0367 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, el Memorandum N° 4254-2014-MTC/29 y el Informe N° 0461-2014-MTC/29.02.01 emitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, y el Memorandum N° 1990-2014-MTC/03 emitido por el Viceministerio de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° MINTEL-DM-2013-0367 el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, hace de conocimiento al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se llevarán a cabo Inspecciones conjuntas con técnicos de la República del Ecuador en el marco del Convenio entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área Fronteriza,

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, las citadas inspecciones se realizarán del 09 al 17 de noviembre de 2014, en las ciudades de Guayaquil, Huaquillas, Arenillas, Macará, Vilcabamba, Zumba y Loja, República del Ecuador; y cuya participación permitirá realizar las mediciones de intensidad de campo de los servicios de radiodifusión sonora en FM y por televisión TV-VHF y TV-UHF en las ciudades antes citadas, a fin de impulsar el Convenio para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área Fronteriza;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de los señores Carlos Alberto Álvarez Morales y Luis Gregorio Rivera Hernández, profesionales de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Carlos Alberto Álvarez Morales y Luis Gregorio Rivera Hernández, profesionales de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de

Guayaquil, Huaquillas, Arenillas, Macará, Vilcabamba, Zumba y Loja, República del Ecuador, del 09 al 17 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (para dos personas, incluido el TUUA)	US\$ 1,016.34
Viáticos (para dos personas)	US\$ 6,660.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales mencionados deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1160504-16

Amplían autorización de viaje de Viceministro de Transportes a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 031-2014-MTC

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 029-2014-MTC se autorizó el viaje del señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para formar parte de la delegación que acompañará al señor Presidente de la República en su Visita Oficial a la Federación Rusa, que se realizará en la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 7 al 9 de noviembre de 2014;

Que, asimismo, del 10 al 12 de noviembre de 2014, el señor Presidente de la República participará en la ciudad de Beijing, República Popular China, en la XXII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC), ocasión en la que también se realizarán reuniones bilaterales en temas de competencia del sector, por lo que resulta pertinente que el señor Viceministro de Transportes participe en tales eventos;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el itinerario previsto en la mencionada Resolución Suprema, ampliando la autorización concedida al señor Carmelo

Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como los pasajes y viáticos otorgados;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar en tres (3) días el viaje del señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Beijing, República Popular China, hasta el 13 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Ampliar los gastos que irrogue la presente modificación de itinerario de viaje, los mismos que serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 936,05
Viáticos	US\$ 1 500,00

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1160510-12

Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio, quien a su vez lo presidirá

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2014-MTC

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es el Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, disponen que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está conformado por once Directores, entre los que se encuentra dos (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo presidirá, los mismos que serán designados por el Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional,

aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco años, improrrogables, sustituidos en un sistema de rotación anual;

Que, se encuentra vacante uno de los cargos de Director de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente de dicha Entidad, por lo que resulta pertinente designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor EDGAR JOSÉ RAMÓN PATIÑO GARRIDO como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez lo presidirá.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

1160508-14

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

**DECRETO SUPREMO
 N° 017-2014-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, encargado de cautelar la ejecución de la política del ente rector en materia de administración para la prestación de servicios de saneamiento a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS;

Que, la Ley N° 30045 establece la estructura orgánica básica con que cuenta el OTASS para el cumplimiento de sus fines, y prevé que la estructura detallada de su organización y funciones se señala en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30045, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, en el artículo 9 señala los órganos que conforman la estructura orgánica del OTASS; y en los artículos 13 y 14 se establecen

las funciones generales y específicas que tiene dicho organismo público adscrito al MVCS;

Que, el numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el OTASS es uno de sus organismos públicos adscritos a dicho Ministerio, que se regulan conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su correspondiente norma de creación;

Que, como consecuencia de la creación de una nueva entidad con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa para el ejercicio de sus funciones, es necesario aprobar su ROF, de conformidad con lo regulado en los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento; y, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, que consta de cinco (5) Títulos, seis (6) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos y un (01) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Efectos Presupuestales

La implementación del presente Decreto Supremo será financiada con los recursos asignados al Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS en las Leyes Anuales de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El ROF del OTASS, aprobado por el artículo 1, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones para la aplicación del ROF del OTASS

El OTASS, mediante Resolución de Consejo Directivo, emitirá las disposiciones necesarias para la aplicación del ROF que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1160510-3

Decreto Supremo que transfiere el Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego y determina procedimientos y servicios a cargo de los Gobiernos Regionales sobre Catastro Rural

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2014-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 17371 se creó el Servicio del Catastro Rural como una dependencia del entonces Ministerio de Agricultura, para llevar a cabo una adecuada y racional política de desarrollo del Sector Agrario;

Que, a través de la Octava Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del entonces Ministerio de Agricultura, se creó el Proyecto Especial Titulación Tierras y Catastro Rural - PETT, al cual se integró, entre otros órganos, el Programa Nacional de Catastro - PRONAC;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, se aprobó la fusión del PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, asumiendo este último las funciones y competencias que le correspondían al PETT, entre ellas el Catastro Rural;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, se creó un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, a cargo de COFOPRI, por el período de cuatro (4) años, contados desde la vigencia del citado Decreto Legislativo, que de acuerdo a su Sexta Disposición Complementaria Final, se producía al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano; el mismo que fue aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, y publicado el 14 de diciembre de 2008; en consecuencia, la vigencia del Decreto Legislativo N° 1089, es a partir del 15 de diciembre de 2008, por lo que el citado Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación concluyó el 15 de diciembre de 2012;

Que, a través de su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, el citado Decreto Legislativo dispuso que mediante Decreto Supremo se establece y reglamenta el Procedimiento Especial de Titulación que tiene vigencia independiente del Régimen Temporal Extraordinario; regulándose el referido Procedimiento Especial mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 antes citado;

Que, asimismo, el tercer párrafo del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, dispuso que para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI en su calidad de entidad generadora de catastro, ejecutará las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro rural del país; en virtud de lo cual COFOPRI ejerce la consolidación, normalización y administración del catastro rural, además de brindar servicios catastrales, geodésicos y cartográficos sobre predios rurales;

Que, al haber concluido el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de COFOPRI, corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego asumir la conducción del catastro rural, por ser el órgano rector de la Política Nacional Agraria y, en tal condición, responsable de dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, de conformidad con el subnumeral 6.1.11 del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto

Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a la fecha Ministerio de Agricultura y Riego, así como de conformidad con lo que dispone el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

Que, dentro del proceso de descentralización, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de COFOPRI, conjuntamente con el Ministerio de Agricultura y Riego, vienen transfiriendo a los Gobiernos Regionales la función específica considerada en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, relativa a las acciones de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, que comprende las actividades catastrales inmersas en ellas;

Que, asimismo, es necesario determinar la participación de los Gobiernos Regionales en la ejecución de los procedimientos administrativos relacionados al catastro rural, así como en la prestación de servicios derivados del catastro;

Que, de otro lado, a través del numeral 1.3 del Eje Estratégico N° 01: Consolidación de la Formalización de la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, se ha establecido como parte de las acciones que requieren ser consolidadas, la transferencia del Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego, equipos de cómputo y recursos presupuestales asociados a efectos que los Gobiernos Regionales puedan ser usuarios con acceso a un sistema en línea administrado por el Ministerio de Agricultura y Riego en el cual se registre toda su información catastral; y,

De conformidad con artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto

Es objeto del presente Decreto Supremo normar la transferencia del Catastro Rural del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego, y determinar procedimientos y servicios de los Gobiernos Regionales en materia de Catastro Rural.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo es de aplicación al COFOPRI, al Ministerio de Agricultura y Riego y a los Gobiernos Regionales.

Artículo 3.- Transferencia del Catastro Rural de COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego

Transfírase el Catastro Rural, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego, el que en ejercicio de la rectoría en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, asume la consolidación, normalización y administración del Catastro Rural.

Artículo 4.- Inicio de funciones del Ministerio de Agricultura y Riego en materia de Catastro Rural

El inicio de las funciones del Ministerio de Agricultura y Riego respecto del Catastro Rural, se produce en la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recepción, a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto Supremo, el mismo que se publicará en los portales electrónicos del Ministerio de Agricultura y Riego y de COFOPRI.

Artículo 5.- De la entrega de los bienes, acervo físico y digital del Catastro Rural

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI hará entrega al Ministerio de Agricultura y Riego de todos los bienes y acervo físico y digital correspondiente al Catastro Rural, comprendiendo, entre otros, la base de datos

catastral, base cartográfica, las copias de respaldo de la Base Gráfica, las estaciones base permanentes, el material cartográfico catastral y fotográfico, el acervo y archivo técnico documentario de la sede central, la infraestructura informática, equipos geodésicos, fotogramétricos y topográficos, licencias de los programas, especificaciones técnicas sobre el funcionamiento de los programas, archivos fuentes de los aplicativos informáticos que les fueran transferidos por el entonces Proyecto Especial Titulación Tierras y Catastro Rural - PETT y las desarrolladas y/o adquiridas por COFOPRI para fines de formalización rural, de acuerdo al detalle específico que establezca el grupo de trabajo de entrega y recepción al que se hace referencia en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Del grupo de trabajo para la entrega y recepción de bienes y acervo físico y digital

Constitúyase un grupo de trabajo denominado "Comité de entrega y recepción de bienes y acervo documentario físico y digital", para la implementación de lo dispuesto en el artículo precedente, integrada por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura y Riego y dos (02) representantes de COFOPRI, quienes serán designados por Resolución Ministerial de cada Sector, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. El grupo de trabajo se instalará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento del mencionado plazo. Asume la Presidencia del Comité, uno de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego.

La entrega de los bienes y acervo físico y digital se formaliza mediante la suscripción del Acta de Entrega y Recepción por los miembros del Comité.

Artículo 7.- De la uniformización de procedimientos y establecimiento de un sistema de información sobre Catastro Rural

Con el objeto de uniformizar procedimientos y estándares técnicos de obligatorio cumplimiento a nivel nacional y mantener un único sistema de información sobre el Catastro Rural, el Ministerio de Agricultura y Riego dictará las normas y lineamientos técnicos necesarios, en concordancia con las normas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP. Asimismo, dará capacitación y asistencia técnica en las actividades de levantamiento, mantenimiento y actualización catastral rural, a los Gobiernos Regionales y demás entidades que así lo requieran.

Artículo 8.- De la ejecución de los procedimientos y servicios vinculados al Catastro Rural por los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales a los que se ha transferido la función sobre saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, ejecutarán a solicitud de parte, los procedimientos administrativos previstos en el Capítulo IV del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, así como los servicios que deriven de la actividad catastral; lo que se formalizará con la suscripción del Acta de Entrega y Recepción a la que se alude en el artículo siguiente.

Artículo 9.- De la entrega de bienes a los Gobiernos Regionales para la ejecución de procedimientos y prestación de servicios

Además de los expedientes respectivos, COFOPRI entregará a los Gobiernos Regionales los bienes muebles, equipos, material fotográfico y catastral, así como el archivo técnico, correspondientes a los procedimientos y servicios indicados precedentemente, que determine el grupo de trabajo que se constituye por el artículo 6 de la presente norma, de lo que se dará cuenta mediante las respectivas Actas de Entrega y Recepción que suscribirán los representantes del Gobierno Regional y COFOPRI, designados al efecto.

Artículo 10.- Del registro de actividades catastrales generadas por los Gobiernos Regionales

La información catastral sobre predios rústicos, tierras eriazas con aptitud agropecuaria y tierras de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, que generen los Gobiernos Regionales para la ejecución de los procesos de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, se registrará en la Base de Datos Catastral Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, en la que también se incluirá la información generada de los procedimientos vinculados al Catastro Rural, a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto Supremo..

Artículo 11.- De la actualización del Catastro Rural

Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, y demás entidades públicas brindarán su colaboración y apoyo, proporcionando de oficio y/o a petición del Ministerio de Agricultura y Riego, la información cartográfica y/o catastral de los predios rurales para la actualización del Catastro Rural.

Artículo 12.- De la suscripción de convenios

El Ministerio de Agricultura y Riego suscribirá los convenios de cooperación técnica interinstitucional que sean necesarios con los Gobiernos Regionales, para la ejecución del Catastro Rural en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego, COFOPRI, y de los Gobiernos Regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Plazo de entrega de bienes y expedientes relacionados con el Catastro Rural

La entrega de los bienes y acervo físico y digital a que se refiere el artículo 6 y la entrega de expedientes y bienes a los Gobiernos Regionales referido en el artículo 9, se efectuarán dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Las respectivas actas de entrega y recepción se publicarán, en lo que corresponda, en el portal electrónico de COFOPRI, del Ministerio de Agricultura y Riego y de los Gobiernos Regionales.

SEGUNDA.- Facultad para expedir normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Agricultura y Riego para que mediante resolución ministerial expida las disposiciones complementarias que resulten necesarias, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

TERCERA.- Adecuación de TUPAs

El Ministerio de Agricultura y Riego, los Gobiernos Regionales y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, adecuarán sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPAs, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

El Ministerio de Agricultura y Riego aprobará por resolución ministerial la relación de procedimientos administrativos relacionados con la actividad catastral a ser considerados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales, o del órgano que haga sus veces.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- Ejercicio transitorio de COFOPRI en materia de Catastro Rural

COFOPRI continúa desarrollando las actividades en materia de Catastro Rural, hasta que culmine la transferencia del Catastro Rural al Ministerio de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1160507-4

Adecuan y reconfirman la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 385-2014-VIVIENDA**

Lima, 3 de noviembre de 2014

VISTO: El Memorandum N° 1447-2014-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 032-2014-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 628-2008-VIVIENDA y N° 179-2010-VIVIENDA, se constituyó la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual establece una nueva estructura orgánica del Ministerio;

Que, con documentos del visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; debido a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; propone la adecuación y reconfirmación de la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Adecuar y reconfirmar la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y

Gobiernos Locales, constituida por Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 628-2008-VIVIENDA y N° 179-2010-VIVIENDA, la cual estará integrada por:

- El(La) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento, quien la presidirá.
- El(La) Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo.
- El(La) Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actuará como Secretario Técnico.
- El(La) Superintendente Nacional de Bienes Estatales.
- El(La) Director(a) Ejecutivo(a) del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- El(La) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.
- El(La) Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo.
- El(La) Director(a) General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.
- El(La) Director(a) General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento.
- El(La) Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1159571-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA**

Aprueban el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Masificación de Uso de Gas Natural - Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali”

**ACUERDO PROINVERSIÓN
N° 638-1-2014-CPC**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 638 de fecha 3 de noviembre de 2014

Visto el Memorandum N° 47-2014-CPC-PROINVERSIÓN, se acuerda:

1. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Masificación de Uso de Gas Natural – Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali”.
2. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad, a la Dirección de Promoción de Inversiones y al Jefe de Proyecto, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 4 de noviembre de 2014

1159996-1

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan la apertura de la Oficina de Coordinación "Caballococha", adscrita a la Oficina Zonal Iquitos, cuya sede estará en la ciudad de Caballococha, distrito Ramón Castilla, provincia Mariscal Ramón Castilla

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 197-2014-DV-PE**

Lima, 4 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Memorandum N° 506-2014-DV-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 105-2014-DV-DATE, de la Dirección de Articulación Territorial; el Memorandum N° 396-2014-DV-DAT, de la Dirección de Asuntos Técnicos; y el Informe N° 196-2014-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por las Leyes N° 27629 y N° 28003, se determinan la naturaleza jurídica y las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; dispone que es atribución de la Entidad diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el Desarrollo Integral y Sostenible en las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el artículo 49° del precitado Reglamento de Organización y Funciones, establece que las Oficinas Zonales son los Órganos Desconcentrados de la Entidad, dependen de la Dirección de Articulación Territorial y tienen la responsabilidad de articular y coordinar con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, los proyectos de inversión pública y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos de la Lucha Contra las Drogas, así como ejecutar sus actividades y proyectos de inversión pública en los ámbitos correspondientes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2014-DV-PE, se dispuso la apertura de la Oficina Zonal de Iquitos, como órgano desconcentrado de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyo ámbito de intervención entre otros comprende la Provincia de Mariscal Ramón Castilla, cuya capital es la ciudad de Caballococha;

Que, teniendo en consideración los documentos del Visto; para el caso de la Provincia de Mariscal Ramón Castilla, presenta un crecimiento de las áreas de cultivo de coca ilegal; por lo que, se ha priorizado la intervención de DEVIDA en dicha provincia; a través de actividades y/o proyectos de los Programas de Lucha contra las Drogas;



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra página web

Editora Perú

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Que, la condición geográfica donde se ubica la Provincia de Mariscal Ramón Castilla, hace que sea de difícil acceso (a través de la sede de la Oficina Zonal Iquitos), donde solamente es factible la comunicación a través de vías de transporte aéreo y fluvial; por lo que, para la atención de la población beneficiaria a través de los diversos programas desarrollados para la Lucha Contra las Drogas, resulta necesario aperturar una Oficina de Coordinación adscrita a la Oficina Zonal "Iquitos", cuya sede estará en la ciudad de Caballococha, Distrito Ramón Castilla, Provincia Mariscal Ramón Castilla;

Que, mediante el Memorándum N° 506-2014-DV-OPP de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto formula la propuesta de creación de la Oficina de Coordinación "Caballococha", cuyo sustento técnico e institucional ha sido corroborado con la opinión favorable de la Dirección de Articulación Territorial, mediante Memorándum N° 105-2014-DV-DATE; de la Dirección de Asuntos Técnicos, mediante Memorándum N° 396-2014-DV-DAT; y de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Memorándum N° 196-2014-DV-OAJ;

Que, los literales a) y r) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, facultan a la Presidencia Ejecutiva a conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la entidad, y a emitir Resoluciones y Directivas vinculadas a la conducción de la Entidad, respectivamente;

Con las visaciones de la Secretaria General, la Dirección Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la apertura de la Oficina de Coordinación "Caballococha", adscrita a la Oficina Zonal Iquitos, creada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2014-DV-PE, cuya sede estará en la ciudad de Caballococha, Distrito Ramón Castilla, Provincia Mariscal Ramón Castilla; siendo que su organización, funciones y ámbito de intervención se encuentran señalados en la Propuesta de Creación de dicha Oficina de Coordinación, la cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para que en el marco de sus competencias realicen las acciones técnicas, operativas, administrativas y presupuestarias necesarias para viabilizar la apertura, implementación y funcionamiento en el Distrito de Ramón Castilla, Provincia Mariscal Ramón Castilla, Región Loreto, de la Oficina de Coordinación Caballococha.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial y a la Oficina Zonal de Iquitos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, archívese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1159976-1



Descubre lo nuevo que tiene
www.andina.com.pe

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**

 **Editora Perú**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Modifican el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento Interno que regula los derechos y obligaciones de los trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; derogan la Directiva N° 003-2012-COFOPRI "Normas de transparencia en la conducta y desempeño del personal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI" y establecen precisiones sobre procedimientos administrativos disciplinarios instaurados hasta el 13 de setiembre de 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109-2014-COFOPRI/DE

Lima, 5 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Título V de la citada Ley regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles, entendiéndose como tales, entre otros, a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulados por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y a los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, señala que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias que regulan dichas materias;

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en esta Ley y sus normas reglamentarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la precitada Ley, deroga el artículo 13° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que amplió el contenido del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido regulado por el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efectos de anotar en el las sanciones producidas por la transgresión del citado Código;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo Título VI regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la citada Ley;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento

Sancionador, entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el citado texto reglamentario, a efectos que las entidades adecuen internamente su procedimiento; precisando que aquellos procedimientos administrativos disciplinarios instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su conclusión en segunda instancia administrativa;

Que, el literal g) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del mencionado reglamento, deroga, entre otros, el Título IV del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo 033-2005-PCM, cuyo Capítulo II regula el procedimiento administrativo disciplinario aplicable para el caso de las infracciones al citado Código;

Que, en tal sentido, atendiendo que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de setiembre de 2014, establece las reglas procedimentales que deben cumplirse en el marco del procedimiento administrativo disciplinario aplicable, inclusive, para el caso de las infracciones al Código de Ética de la Función Pública en que puedan incurrir los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y de contratación administrativa de servicios; resulta necesario derogar los artículos 23° y 30°, y el Capítulo XI relativo a las Medidas Disciplinarias del Reglamento Interno de Trabajo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Resolución Directoral N° 058-2009-COFOPRI/DE, modificado por Resolución Directoral N° 188-2010-COFOPRI/DE; el segundo y tercer párrafo del artículo 16° y el Título VII referido al Régimen Disciplinario del Reglamento Interno que regula los derechos y obligaciones de los trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 001-2012-COFOPRI/SG, modificado por Resolución de Secretaría General N° 032-2012-COFOPRI/SG; y, la Directiva N° 003-2012-COFOPRI, denominada "Normas de transparencia en la conducta y desempeño del personal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 014-2012-COFOPRI/SG;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas en los literales f) y r) del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar los artículos 23° y 30°, y el Capítulo XI relativo a las Medidas Disciplinarias del Reglamento Interno de Trabajo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Resolución Directoral N° 058-2009-COFOPRI/DE, modificado por Resolución Directoral N° 188-2010-COFOPRI/DE.

Artículo 2°.- Derogar el segundo y tercer párrafo del artículo 16° y el Título VII referido al Régimen Disciplinario del Reglamento Interno que regula los derechos y obligaciones de los trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 001-2012-COFOPRI/SG, modificado por Resolución de Secretaría General N° 032-2012-COFOPRI/SG.

Artículo 3°.- Derogar la Directiva N° 003-2012-COFOPRI, denominada "Normas de transparencia en

la conducta y desempeño del personal del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI”, aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 014-2012-COFOPRI/SG.

Artículo 4°.- Derogar las demás disposiciones que se opongan al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador regulado por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 5°.- Precisar que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados hasta el 13 de setiembre de 2014, en el marco de la Directiva N° 003-2012-COFOPRI; el Reglamento Interno de Trabajo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Resolución Directoral N° 058-2009-COFOPRI/DE, modificado por Resolución Directoral N° 188-2010-COFOPRI/DE; o, el Reglamento Interno que regula los derechos y obligaciones de los trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 001-2012-COFOPRI/SG, modificado por Resolución de Secretaría General N° 032-2012-COFOPRI/SG, culminarán conforme a las normas procedimentales previstas en la normativa correspondiente, hasta su conclusión en segunda instancia administrativa.

Artículo 6°.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, la difusión de la presente Resolución a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y de contratación administrativa de servicios de la entidad, así como la elaboración del proyecto de directiva que regulará el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a estos, conforme a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 7°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, la página web: www.cofopri.gob.pe, y en la intranet institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1159922-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 218-2014-OS/CD

Mediante Oficio N° 0996-2014-GART, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 218-2014-OS/CD, publicada en la edición del día 31 de octubre de 2014.

DICE:

“Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada,

junto con los Informes N° 0536-2014-GART, N° 523-2014-GART, N° 384-2014-GART y N° 533-2014-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.”

DEBE DECIR:

“Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 0536-2014-GART, N° 523-2014-GART, N° 383-2014-GART y N° 533-2014-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.”

1159930-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargo de destino para la asignación de profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el Gobierno Regional de Amazonas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 191-2014-SERVIR-PE

Lima, 15 de setiembre de 2014

VISTO, el Informe N° 103-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 019-2014, aprobando el cargo de Director Programa Sectorial IV de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, con eficacia anticipada a partir del 5 de abril de 2014, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, con eficacia anticipada a partir del 5 de abril de 2014, como cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Amazonas	Director Programa Sectorial IV de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1160305-1

Formalizan acuerdo que revoca asignación de Gerente Público y dejan sin efecto la Res. N° 111-2014-SERVIR-PE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 228-2014-SERVIR-PE

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTO, el Informe N° 199-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-2014-SERVIR-PE, la señora Olga Magnolia Azucena Patow Maceda fue asignada al cargo de Jefe de Unidad de Gestión de Calidad del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, de acuerdo al Informe de visto, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública informa que la Gerente Pública Olga Magnolia Azucena Patow Maceda, con posterioridad a la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-2014-SERVIR-PE, el Gobierno Regional de Tumbes no ejecutó la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2014/GOB.REG.TUMBES-P, mediante la cual se designó a la Gerente Pública antes mencionada al cargo de Jefa de la Unidad de Gestión de Calidad del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes, no habiendo iniciado funciones la referida Gerente Pública hasta la fecha por razones ajenas a su voluntad, por lo que es necesario revocar la asignación de la mencionada Gerente Pública contenida en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-2014-SERVIR-PE antes señalada;

Que, la asignación de los gerentes públicos a un cargo, solicitada por una entidad receptora constituye un acto previo para que las mencionadas entidades, SERVIR y el Gerente Público suscriban el correspondiente Convenio de Asignación, así como para habilitar a las entidades receptoras a emitir la correspondiente resolución designando al Gerente Público en el respectivo cargo y asumir por tanto el mismo;

Que, al no ejecutarse la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2014/GOB.REG.TUMBES-P antes mencionada

genera que la Gerente Pública no pueda asumir el cargo para el cual fue asignada en su condición de Gerente Público ni ser considerada para otras posiciones;

Que, el numeral 203.2.3 del artículo 203 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 037-2014 aprobó revocar el acuerdo adoptado en la sesión N° 054-2013 del Consejo Directivo, por el cual se asigna a la Gerente Pública Olga Magnolia Azucena Patow Maceda al cargo de Jefe de Unidad de Gestión de Calidad del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, y dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-2014-SERVIR-PE de asignación respectiva, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la resolución que formalice dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias, y en uso de las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar el acuerdo adoptado en la sesión N° 037-2014 del Consejo Directivo, mediante el cual se revoca la asignación de la Gerente Pública Olga Magnolia Azucena Patow Maceda al cargo de Jefe de Unidad de Gestión de Calidad del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 111-2014-SERVIR-PE.

Artículo Segundo.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1160305-2

Establecen fechas para la evaluación en línea de operadores censados y no evaluados de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 230-2014-SERVIR/PE

Lima, 3 de noviembre de 2014

Visto, el Informe N° 0026-2014-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 058-2010-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 001-2010-SERVIR/GDCR "Directiva que regula el desarrollo de los Diagnósticos de Conocimientos de las personas al servicio del Estado de los Sistemas Administrativos del Estado";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 084-2014-SERVIR/PE se aprobó la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDCRSC "Directiva que regula el desarrollo del

Diagnóstico de Conocimientos de las personas al servicio del Estado en los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública”;

Que, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público- DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN y la Secretaría de Gestión Pública- SGP de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha determinado la necesidad de evaluar a los operadores censados y no evaluados, los cuales representan el 40% de los operadores registrados;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, en el marco de la gestión del capacidades, con el documento de visto, propone los días 18 de noviembre de 2014 (Modernización de la Gestión Pública), 19 de noviembre de 2014 (Planeamiento Estratégico) y 20 de noviembre de 2014 (Presupuesto Público) como nuevas fechas para la evaluación en línea de aquellos operadores censados de los tres sistemas administrativos que no pudieron participar de la primera evaluación del Diagnóstico de Conocimientos;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la fecha para realizar la evaluación de operadores censados y no evaluados de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico y Modernización de la Gestión Pública; programándose para los días:

• Modernización de la Gestión Pública	18 de noviembre de 2014
• Planeamiento Estratégico	19 de noviembre de 2014
• Presupuesto Público	20 de noviembre de 2014

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1160305-3

Disponen la publicación en el portal institucional de SERVIR del proyecto del Manual de Puestos Tipo y su exposición de motivos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 231-2014-SERVIR-PE**

Lima, 5 de noviembre de 2014

Visto, el Informe Técnico N° 771-2014-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como

Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 133° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que “el Manual de Puestos Tipo – MPT, aprobado por SERVIR, contiene la descripción del perfil de los Puestos Tipo, en cuanto a las funciones y requisitos generales, necesarios dentro de cada rol de la familia de puestos y que sirven de base para que las entidades elaboren su Manual de Perfiles de Puestos”;

Que, el numeral 1 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que, “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil propone el proyecto del Manual de Puestos Tipo; por lo que resulta necesario disponer su publicación, así como su exposición de motivos y el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

Con el visto de Gerencia General, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR (www.servir.gob.pe) del proyecto del Manual de Puestos Tipo; y su exposición de motivos, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2°.- Los comentarios que las personas interesadas consideren pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@servir.gob.pe y serán recibidos durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1160305-4

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban 5 Normas Técnicas Peruanas
sobre luminarias**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO
ARANCELARIAS Nº 117-2014/CNB-INDECOPI**

Lima, 23 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de Uso racional de energía y eficiencia energética y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó los siguientes Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en la fecha indicada:

Uso racional de energía y eficiencia energética, 05 PNTP, el 03 de julio de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 05 de setiembre de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

APROBAR como Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 60598-1:2014	LUMINARIAS. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-1:2014	LUMINARIAS. Parte 2: Requerimientos particulares Sección 1: Luminarias fijas y de uso general. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-2:2014	LUMINARIAS. Parte 2: Requerimientos particulares. Sección 2: Luminarias empotradas. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-3:2014	LUMINARIAS. Parte 2: Requerimientos particulares. Sección 3: Luminarias para alumbrado público. 1ª Edición
NTP-IEC 60598-2-4:2014	LUMINARIAS. Parte 2: Requerimientos particulares. Sección 4: Luminarias portátiles de uso general. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Italo Laca Ramos y Elda Bravo Abanto

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de
Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

1159311-1

ORGANOS AUTONOMOS

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

**Aprueban el Reglamento del Proceso
de Evaluación Integral y Ratificación
del Jefe de la Oficina Nacional de
Procesos Electorales y del Jefe del
Registro Nacional de Identificación y
Estado Civil**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
Nº 299-2014-CNM**

San Isidro, 3 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Acuerdo Nº 1029-CNM, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 23 de octubre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150º de la Constitución Política del Perú, el Consejo Nacional de la Magistratura es independiente y se rige por su Ley Orgánica;

Que, el artículo 21º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, modificado por el artículo 3º de la Ley Nº 28733, en su segundo párrafo, dispone que corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar para un nuevo período cuando corresponda, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, teniendo en cuenta el resultado de su gestión y la labor desarrollada por dichos altos funcionarios para cuyo efecto dispondrá el cronograma respectivo;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de 23 de octubre de 2014, aprobó el texto del nuevo Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, disponiendo la publicación correspondiente;

Que, estando a lo dispuesto por los Artículos 21° inciso g) y 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, con las visaciones de la Dirección General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que consta de XIX Disposiciones Generales, 38 artículos y 6 Disposiciones Complementarias y Finales, el mismo que entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- Derogar el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución N° 226-2006-CNM, de 13 de julio de 2006.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1159951-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2200-2014

Lima, 14 de abril de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Edson Luther Mezones Fernández para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Edson Luther Mezones Fernández postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes

al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Edson Luther Mezones Fernández con matrícula número N-4255, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1159145-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA**

Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Piura, incorporando procedimientos administrativos y servicios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ORDENANZA REGIONAL
N° 295-2014/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el artículo 192° en su inciso 1 establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, de fecha 8 de septiembre, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, y se establecen

disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; con Decreto Supremo N° 064-2012-PCM se aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad que debe contener el TUPA de la entidades públicas en sujeción al numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 25 de julio de 2013 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura; y, en su artículo segundo establece que se mantiene en vigencia los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y de la Dirección Regional de Educación Piura, aprobados mediante Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR del 20 de febrero de 2011;

Que, con Memorándums N° 781-2014/GRP-401000-401200, y N° 797-2014/GRP-201000-401100 de fecha 27 de agosto del 2014 y 02 de setiembre del 2014, respectivamente, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico de modificaciones a la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA;

Que, mediante Memorándum N° 194-2014/GRP-410300 del 04 de setiembre de 2014, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, señala que la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna ha cumplido con absolver las apreciaciones advertidas, motivo por el cual, corresponde la continuación del trámite previsto para la aprobación del TUPA; y, con Memorando N° 679-2014/GRP-460000 del 23 de setiembre de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que coincide con la opinión emitida por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, recomendando elevar el expediente al Consejo Regional para su aprobación debiéndose tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 18-2014, de fecha 17 de octubre del 2014, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, INCORPORANDO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS DE LA GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Artículo Primero.- Aprobar la incorporación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR del 25 de julio de 2013, de ocho (08) Procedimientos Administrativos y tres (03) Servicios Exclusivos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, conforme al texto íntegro descrito en los formatos contenidos en la propuesta técnica adjunta al Memorándum N° 781-2014/GRP-401000-401100 del 27 de agosto de 2014.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, en el extremo que corresponde a la vigencia de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a efecto de que se implemente lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga la publicación de la presente modificación del TUPA en el Portal Electrónico Institucional; y, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, de conformidad al artículo 4° y 3° numerales 3.1 y 3.2 del Decreto Supremo N° 004-2008/PCM y artículo 1° de la Ley N° 29091.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

1159420-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana ejecutada en inmueble del distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 798-2014-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 11 de setiembre de 2014

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS
Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 19516 de fecha 23 de abril de 2014 seguido por la empresa FRE&CCA S.R.L representada por el señor FREDDY GILMAR MINAYA ARMAS por el cual solicitan la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", con un área de 2,694.40 m2 constituido por la Parcela 17 de la Manzana "B" Parcelación Semirústica "San Gregorio", Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con

personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra Carta Magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, los administrados han presentado declaración jurada indicando que la edificación existente cuenta con una antigüedad mayor a 6 años; según inspección ocular se constató que predio cuenta con los servicios básicos de electricidad, agua y desagüe, correspondiendo el presente trámite a una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada; y en relación a los planes de Desarrollo Urbano, la zonificación es "RDM" cumpliendo el lote con el área mínima reglamentaria; en cuanto al Sistema Vial no se encuentra afecto a ninguna vía metropolitana, el terreno colinda la vía Manuel Gonzales Prada vía local secundaria la cual tiene una afectación de 3.20 ml con una sección normativa de 15.00 ml. En relación a los Aportes Reglamentarios se establece el déficit de aporte para la zonificación Residencial teniendo como área Bruta 2,694.40 m² del cual corresponde para el aporte de Recreación Pública un área de 188.61 m²; Otros Fines un área de 53.89 m²; Parques Zonales un área de 53.89 m²; Ministerio de Educación un área de 53.89 m² y Renovación Urbana un área de 26.94 m² los cuales deberán de redimirse en dinero, previo a la Recepción de Obra de conformidad con el Artículo 10º de la Ordenanza N° 836-MML, por consiguiente, el presente proyecto cumple con los Planes Urbanos Vigentes.

Que, mediante Liquidación N° 99-2014-MDA/GDU-SGHUE de fecha 22 de mayo del 2014, se calculó el déficit del aporte de Recreación Pública y Otros Fines para la zonificación "RDM" correspondientes al 7% y 2% cada uno con un área de 188.61 m² y 53.89 m², respectivamente, y por derecho de licencia de Habilitación Urbana, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 18,909.78 nuevos soles y mediante Recibo N° 0013097377 (fs. 82) de fecha 23 de junio del 2013 pagado en la tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación de dicha Liquidación.

Que, mediante Informe Técnico N° 164-2014-MDA/GDU-SGHUE-JDC de fecha 11 de setiembre de 2014 emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada es procedente; y que los administrados han cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ordenanza N° 836-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza N° 273-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 58 -2014-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Ingeniero Edgar Vladimir de la Cruz Gutiérrez con registro C.I.P.109016, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana ejecutada con un área 2,694.40 m² con Zonificación Residencial de Densidad Media "RDM", constituido por la Parcela 17 de la Manzana "B" Parcelación Semirústica

"San Gregorio", Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a FREDDY GILMAR MINAYA ARMAS para ejecutar la culminación de las obras de Habilitación Urbana correspondiente a la pavimentación de pistas y veredas en el terreno de 2,694.40 m² hasta el 23 de abril del 2016, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

DISEÑO

ÁREA BRUTA : 2,694.84 m²
ÁREA UTIL : 2,566.40 m²
ÁREA DE VÍAS: 128.00 m²

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

El área afecta a aportes es igual al Área Bruta (2,694.84 m²) y de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, para la zonificación "RDM" – Residencial de Densidad Media, son las siguientes:

APORTES	ORDENANZA N° 836-MML		PROYECTO (m2)	DÉFICIT (m2)
	%	(m2)		
Recreación Pública	7	188.61	-----	188.61
Parques Zonales	2	53.89	-----	53.89
Ministerio de Educación	2	53.89	-----	53.89
Renovación Urbana	1	26.94	-----	26.94
Servicios Públicos Complementarios (Municipio Distrital)	2	53.94	-----	53.89

* El déficit del Aporte de Recreación Pública y Otros Fines ha sido cancelado conforme a lo indicado en el quinto considerando de la presente resolución.

* El déficit del aporte de Parques Zonales, Renovación Urbana y Ministerio de Educación será cancelado previo a la Recepción de Obra.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS, VEREDAS:

La Ejecución de Pistas y Veredas se realizarán de conformidad con el Estudio de Suelos con Fines de Pavimentación bajo responsabilidad de los propietarios, teniendo en cuenta lo siguiente:

Subrasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Subrasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de $f'c = 140$ Kg/cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30 cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las

aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana los administrados deberán acreditar la cancelación del déficit de los aportes de Parques Zonales, Renovación Urbana y Ministerio de Educación ante las entidades competentes de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, quedando en garantía de pago el lote único.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción; a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones correspondientes; a SERPAR-LIMA, al Ministerio de Educación, a EMILIMA, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas
y Edificaciones

1159254-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Autorizan viaje de Alcalde, regidor y funcionario de la Municipalidad a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2014-MDP/C

Pachacámac, 31 de octubre del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de octubre del 2014, Informe N° 239-2014-MDP/OAJ de fecha 30 de octubre del 2014 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 070-2014-MDP/OPP de fecha 30 de octubre del 2014 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Memorando N° 541-2014-MDP/GM de fecha 30 de octubre del 2014, emitido por la Gerencia Municipal sobre "Invitación efectuada por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD INTERNACIONAL) al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano, Regidor Esaú Joel Domínguez Custodio, Secretario General Pepe Carlos Flores Roque, a fin de que participen en la Misión Técnica Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Desarrollo Municipal, Ciudades Innovadoras, Gestión de la Movilidad Urbana, Transporte y Medio Ambiente".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de

Gobierno Local y personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta s/n de fecha 20 de octubre del 2014, la Oficina Técnica Regional de la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD INTERNACIONAL) remite invitación al Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano como Expositor Internacional, Regidor Esaú Joel Domínguez Custodio y Secretario General Pepe Carlos Flores Roque como participantes respectivamente, a fin de formar parte de la Misión Técnica Internacional de Capacitación para Gobiernos Locales sobre Desarrollo Municipal, Ciudades Innovadoras, Gestión de la Movilidad Urbana, Transporte y Medio Ambiente;

Que, con Informe N° 070-2014-MDP/OPP de fecha 30 de Octubre del 2014, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, precisa que existe disponibilidad presupuestal para atender el viaje del Señor Alcalde Hugo Ramos Lescano, Regidor Esaú Joel Domínguez Custodio y Secretario General Pepe Carlos Flores Roque, por un monto de S/. 11,805.65 (Once Mil Ochocientos Cinco con 65/100 Nuevos Soles) equivalente a US \$ 4,085.00 al tipo de cambio de S/. 2.80;

Que, a través del Informe N° 239-2014-MDP/OAJ de fecha 30 de octubre del 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica opina someter a consideración del Pleno de Concejo Municipal la autorización tanto del viaje al exterior del país del Señor Alcalde Hugo Ramos Lescano, Regidor Esaú Joel Domínguez Custodio y Secretario General Pepe Carlos Flores Roque, de la Municipalidad Distrital de Pachacámac como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal, para atender los gastos de pasajes aéreos y derecho de inscripción (hospedaje, desayunos y almuerzos) al citado evento;

Que el numeral 11) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; dispone que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad realicen, el Señor Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el Artículo 41° de la norma citada, señala "(...) los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

En uso de las facultades conferidas en el numeral 25) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y con MAYORÍA de votos de los señores Regidores se,

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje fuera del país en comisión de servicio del Señor Alcalde Hugo León Ramos Lescano, Regidor Esaú Joel Domínguez Custodio y Secretario General Pepe Carlos Flores Roque a la ciudad de Medellín - Colombia, quienes se ausentarán los días 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de noviembre del año 2014, a fin de participar en la invitación efectuada por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD INTERNACIONAL) a la Misión Técnica Internacional de Capacitación para los Gobiernos Locales sobre Desarrollo Municipal, Ciudades Innovadoras, Gestión de la Movilidad Urbana, Transporte y el Medio Ambiente.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR los gastos por concepto de viáticos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueban normas reglamentarias sobre autorización al exterior de servidores y funcionarios públicos, gastos de pasaje desde la ciudad de Lima - Perú a la ciudad de Medellín - Colombia y viceversa y tarifa única por uso de aeropuerto, hospedaje y costos de inscripción de la Misión Técnica Internacional de Capacitación para los Gobiernos Locales sobre Desarrollo Municipal, Ciudades Innovadoras, Gestión de la Movilidad Urbana, Transporte y el Medio Ambiente,

que irrogue el presente viaje afectando el egreso en la partida presupuestal correspondiente hasta por un monto de S/. 11,805.65 (Once Mil Ochocientos Cinco con 65/100 Nuevos Soles) equivalente a US \$ 4,085.00 al tipo de cambio de S/. 2.89 (Dos con 89/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción de convenios y actas de entendimiento con municipios, asociaciones y otros.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a partir del 17 de Noviembre hasta el 23 de noviembre del año 2014, el Despacho de Alcaldía al Señor Regidor Julio César Piña Dávila, con facultades y atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Secretaría General, el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR del trámite de la aprobación del acta para proceder a la ejecución inmediata del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1159532-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 275-MDSJM, que otorgó beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 19 -2014- A-MDSJM

San Juan de Miraflores, 29 de octubre 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 874-2014-GAJ-MDSJM de fecha 28 de octubre del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 997-2014-GR-MDSJM de fecha 27 de octubre del 2014 de la Gerencia de Rentas, prorroga que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza No 275-MDSJM, publicada con fecha 30 de Agosto 2014, en el Diario Oficial El Peruano la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores otorga Beneficios Tributarios y no Tributarios en el Distrito de San Juan de Miraflores, a los contribuyentes del Distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgándose facilidades y descuentos que les permitan regularizar sus deudas tributarias.

Que el artículo 6° de la Ordenanza citada, establece que la vigencia de la misma es a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 30 de Setiembre del presente Ejercicio Fiscal, vencido los plazos se actualizará la deuda y se generaran los intereses y reajustes correspondientes procediéndose a ejecutar la cobranza del total de la deuda conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario.

Que, con Memorandum N° 997-2014-GR-MDSJM de fecha 27 de octubre del 2014 la Gerencia de Rentas

refiere que:“(…) Tomando en cuenta que existe un alto porcentaje de contribuyentes que no han cumplido con sus obligaciones en estado de morosidad, tanto por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y considerando el corto plazo de vigencia de la norma en mención, la Gerencia a mi cargo considera necesario ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 275-MDSJM hasta el 29 de noviembre del 2014...”

Que, lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, con el objeto de brindar mayores facilidades a los contribuyentes para que puedan cumplir sus obligaciones tributarias y no tributarias, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de los Beneficios Tributarios y no tributarios otorgados mediante Ordenanza N° 275-MDSJM hasta el 29 de noviembre 2014.

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de febrero del 2012 establece que la Gerencia de Rentas, dentro de sus funciones señala literal d) “Proponer proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, directivas, normas y otros documentos en el ámbito de su competencia”

Que, lo establecido en la Tercera Disposición Final señala: “Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza”.

Que, lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”.

Que, lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, una de las atribuciones del Alcalde es: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”

Que, mediante Informe N° 874-2014-GAJ-MDSJM de fecha 28 de octubre del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, el proyecto de Decreto de Alcaldía, es viable legalmente por lo que se deberá prorrogar la fecha de vencimiento de la Ordenanza N° 275-MDSJM hasta el 29 de noviembre del 2014, por lo que deberá ser remitida al Despacho de Alcaldía para su emisión.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6 y 20 numeral 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Rentas.

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 29 de noviembre 2014, el plazo de vigencia de la ORDENANZA N° 275-MDSJM que otorga beneficios Tributarios y no Tributarios en el Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, y Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones, así como las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Disponer a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

NESTOR SEGUNDO PILCO PILCO
Alcalde

1160328-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Modifican el Plan Urbano del distrito

ORDENANZA Nº 032-2014-MPC

Cañete, 29 de octubre del 2014.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Octubre del 2014 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la constitución Política del Estado establece a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el predio se encuentra fuera de la zona urbana de del distrito de Chilca, de acuerdo al Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Nº 006-95-MPC. De fecha 08 de Junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza Nº 026-2002-MPC. De fecha 20 de Mayo del 2002.

Que, la Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación son dos procedimientos administrativos contemplados dentro del TUPA VIGENTE de la Municipalidad Provincial de Cañete, que permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándosele una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos. Dichos procedimientos administrativos, según el artículo 49º, están contemplados en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial como Modificación del Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, referido a la modificación y/o actualización de los Planes urbanos, se realizan las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano cuando la expansión urbana se dirija hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano.

Que conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Nº 006-95-MPC. De fecha 08 de junio de 1995 y modificatoria aprobada mediante Ordenanza Nº 026-2002-MPC. De fecha 20 de mayo del 2002, la zonificación que le corresponde a los predios es ERIAZO NO PROGRAMADO (E.N.P.).

Que, mediante Memorándum Nº 932-2014-GODUR-MPC, de fecha 15 de agosto del 2014, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Provincial de Cañete solicita el Inicio de Aprobación de la Modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca, Provincia de Cañete mediante los procedimientos de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación para el desarrollo de proyectos en zonificación PARA GRAN INDUSTRIA PESADA (I-4).

Que, mediante Informe Legal Nº 315- 2014-GAJ-MPC, de fecha 10 de Octubre de 2014, la Oficina de Asesoría

Jurídica opina que es factible realizar la aprobación de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Municipalidad Distrital de Chilca, Provincia de Cañete, mediante los Procedimientos de Anexión de predio al Área urbana y Asignación de zonificación, precisando que debe aprobarse mediante Ordenanza Municipal.

Que, se cuenta con el Dictamen Nº 030-2014-CODUR-MPC, de fecha 14 de octubre del 2014, de la Comisión de obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, quien opina que es procedente la Propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca mediante los procedimientos de Anexión de predio al área urbana y la Asignación de zonificación al predio material del análisis, elevándolo al pleno del Concejo para su debate y ulterior aprobación.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el voto mayoritario del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA

Artículo 1º.- Aprobar la Modificación del Plan Urbano del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, mediante los Procedimientos de Anexión al área urbana, para el predio inscrito en la partida electrónica Nº 21188480, que cuenta con un área de 42764.40 m²., de propiedad de DORIAN TALAVERA VERA y MARIA DE LAS MERCEDES ENRIQUETA LLAQUE ESPINOZA, predio denominado FUNDO EL TRIGAL, zona quebrada de parca, Jurisdicción del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima., y Asignarle la siguiente Zonificación:

ZONIFICACIÓN PARA GRAN INDUSTRIA PESADA I-4 CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

ZONIFICACIÓN	: GRAN INDUSTRIA PESADA (I-4).
NIVEL DE SERVICIO	: MOLESTA Y PELIGROSA
LOTE MÍNIMO	: SEGÚN NECESIDAD DEL PROYECTO.
FRENTE MÍNIMO	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA
ALTURA	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA
COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.
AREA LIBRE	: SEGÚN PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA.

AREA DE APORTES REGLAMENTARIOS:

PARQUES ZONALES	: 1.00 %
OTROS FINES	: 2.00 %

AREA DE APORTES REGLAMENTARIOS: DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.
LOS PARÁMETROS NO ESTABLECIDOS SERÁN CONCORDADOS CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ.-02 y la Memoria justificativa de Anexión al área urbana y Asignación de zonificación debidamente aprobados por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de zonificación, lámina PZ.-02 al Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Precisar que la Municipalidad Distrital de Chilca no ha emitido opinión técnica respecto al procedimiento de Anexión del predio al área urbana y Asignación de zonificación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones públicas, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete por el término de 30 días y publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

1159202-1